



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA



I N D I C E

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA2

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.....	2
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS.....	2
CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO	3
CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO MUNICIPAL	3
CAPÍTULO IV DE LOS FINES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO	5
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA.....	7
CAPÍTULO ÚNICO EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO	7
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	16
CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES.....	16
TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	21
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	21
CAPÍTULO II PRESIDENTE MUNICIPAL	22
CAPÍTULO III DE LOS SÍNDICOS PROCURADORES	25
CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES	29
CAPÍTULO VI DEL OFICIAL MAYOR O JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN	32
CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.....	34
CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.....	37
TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	38
CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL.....	38
CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO DE INMUEBLES MUNICIPALES	40
CAPÍTULO III DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES	41
CAPÍTULO IV DEL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS PARTICULARES	41
CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.....	42
TÍTULO SEXTO DEL PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL	43
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	43
CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL	45

CAPÍTULO IV DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	46
CAPÍTULO V DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL	47
TÍTULO SÉPTIMO ASENTAMIENTOS HUMANOS	48
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN	48
TITULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	49
CAPITULO I PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	49
CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRATICA	50
CAPITULO III COMITÉ DE PLANEACION MUNICIPAL	51
CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	53
TÍTULO NOVENO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA	
ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA	54
SECCIÓN UNICA PRINCIPIOS COMUNES	54
CAPITULO I DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL	55
CAPITULO II CONSEJOS DE VIGILANCIA CIUDADANA	61
CAPITULO III DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	62
CAPITULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO	64
TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO ...	66
CAPITULO I PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO	66
CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PREVENCIÓN, CONTROL DEL MEDIO	
AMBIENTE Y PLAYAS	68
CAPÍTULO III PESCA Y ACUACULTURA	80
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO RURAL MUNICIPAL	83
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	86
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	86
CAPÍTULO II AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	90
CAPÍTULO III ALUMBRADO PÚBLICO	93
CAPÍTULO IV PANTEONES	94
CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO.....	95
CAPÍTULO VI CALLES, PARQUES Y JARDINES	98
CAPÍTULO VII DEL RASTRO	99
CAPÍTULO VIII MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y TIANGUIS POPULARES	100
CAPÍTULO IX DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES	104

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	106
CAPÍTULO XI DE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES.....	107
CAPÍTULO XII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.....	108
CAPÍTULO XIII SERVICIOS PÚBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL.....	110
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	110
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	110
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	112
CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.....	116
CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL	119
CAPÍTULO VI DEL TRÁNSITO MUNICIPAL.....	125
CAPÍTULO VII DE LOS MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS	131
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	132
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SALUD	132
CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL	135
CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.....	137
CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR.....	138
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES.....	138
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	139
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL TURISMO	143
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	143
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PARTICULARES Y SU SEGURIDAD	145
CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL.....	145
CAPÍTULO II DE LA ELABORACIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLAS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.....	150
CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS PARTICULARES	151
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO	155
CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	155

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL DESARROLLO SOCIAL Y SU PARTICIPACIÓN EN EL MUNICIPIO	156
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL	156
CAPÍTULO II DE LA DIVERSIDAD DE GÉNERO	157
CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER	157
CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA	161
CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE DESARROLLO INDIGENISTA	162
TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS INFRACCIONES	162
CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO	162
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	164
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	172
CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS	174
CAPÍTULO IV DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES	175
TRANSITORIOS	177

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación, observancia y cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno Municipal, constituye un elemento esencial, para promover la sana y adecuada convivencia, crear en los habitantes del Municipio, un sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

Es el Ayuntamiento, ente regulador por excelencia de la convivencia civil y la instancia de gobierno más cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, el medio más adecuado y eficaz para intervenir en materia de igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres de nuestro Municipio.

Es de suma importancia adecuar el marco jurídico y político, tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes y Reglamentos que de ellas emanan, por lo que resulta indispensable, adecuar dichas circunstancias a las Leyes y Reglamentos Municipales, a través de reformas o modificaciones, o en su caso, la creación de referentes municipales, que logren armonizar las conductas de la ciudadanía, así como el actuar de las autoridades municipales, con las novedosas modalidades de organización y gobernabilidad, que los tiempos exigen a nuestro país en la actualidad.

Así entonces, como lo expresa el artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, en correlación con el artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 fracciones II y XXV y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se establecen entre otras cosas, que los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El presente Bando de Policía y Gobierno, es resultado de una integración de normas de observancia general, con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que, de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio de Zihuatanejo de Azueta, resultan necesarias para lograr una mejor armonía entre los integrantes de la ciudadanía y la administración pública; Dando cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes más amenas y con apego al Estado de Derecho.



El Ciudadano **Licenciado Jorge Sánchez Allec**, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a los habitantes de este hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 fracciones II, XXV y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de febrero del 2021, tomó y aprobó el siguiente

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

ARTÍCULO 1. El presente Bando, es de observancia general para todos y cada uno de los habitantes, residentes habituales, visitantes o transeúntes del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, el cual se aplica en el territorio Municipal.

En el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 2. Los principios básicos que rigen el actuar del gobierno municipal y sus habitantes y el de estos entre sí, son los siguientes:

- I.** Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.
- II.** Equidad de género.
- III.** Respeto de la dignidad humana.
- IV.** Trato digno a las personas con capacidades diferentes.
- V.** Respeto atención y cuidado a los niños y adultos mayores.
- VI.** La No violencia.



CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3. El Municipio de Zihuatanejo de Azueta es una entidad de derecho público, dotado de personalidad jurídica, política, patrimonio y gobierno propio, formando parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 170, 171, 172 y 178 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 4. El Municipio se rige internamente de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio libre vigente en el Estado, el presente Bando con sus reglamentos, Circulares Administrativas expedidas por el Ayuntamiento y con los demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 5. Con fundamento en el artículo 178 Fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, Artículo 61 Fracción III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero: el ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta tiene facultades para expedir su propio Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, tiene plena competencia y jurisdicción sobre su territorio, organización política administrativa y servicios públicos, con las limitaciones conferidas a otras autoridades de carácter Federal o Estatal.

CAPÍTULO III

NOMBRE Y ESCUDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. El Municipio tiene como denominación oficial, el de Zihuatanejo de Azueta (decreto publicado en el periódico oficial del Estado de Guerrero el 6 de Mayo del 2008) y solamente podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del ayuntamiento con aprobación del Congreso del Estado.



ARTÍCULO 8. El Municipio tiene un escudo (modificado por acuerdo en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 23 de Mayo de 2008) de identificación histórica, cultural, de tradiciones y formas de vida de la población con la siguiente descripción:

La Orla en rojo que lo circunda, es la representación de una “venera” concha marina finamente tallada, que los Cihuatlecos elaboraban para los señores de la Tenochtitlán, misma que lucían a manera de distintivos a sus jerarquías.

En el espacio siniestro superior en un marco circular, se muestra a José Azueta héroe que da nombre a este Municipio. Un Guerrerense que ofreció su vida en aras de la patria al caer en combate durante la defensa del Puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914, José Azueta nació en Acapulco, fue oficial de las fuerzas armadas, habiendo egresado de la escuela naval militar con el grado de Teniente. Este Municipio, tiene el honor de llevar su Apellido.

En otro círculo ubicado en el espacio diestro superior, se muestra el rostro de una mujer indígena topónimo del Cihuatlán prehispánico que fue tomado de la lámina 38 del código mendocino.

En el espacio inferior se ha representado una palmera de cocotero, cultivo caracterizado de la parte costera del municipio.

Simétrico al anterior distintivo se observa un árbol de cedro, especie que se produjo de manera generosa en este municipio, principalmente en la costa y estribaciones de la sierra madre del sur y que además constituye la razón de haberse fundado las poblaciones de Zihuatanejo y Agua de Correa.

El escudo contiene un pez vela, especie marina muy preciada en la pesca deportiva que caracteriza a Zihuatanejo.

En la parte inferior de la superficie del escudo hay un ancla de almirantazgo, recuerda la hazaña del capitán Álvaro de Saavedra y Cerón, quién el 30 de octubre de 1527, salió de Zihuatanejo con destino a las islas Filipinas al mando de tres naves construidas en esta costa, y que significó el primer viaje marítimo efectuado entre la Nueva España y el Oriente.

En el fondo del Escudo están los tres elementos que hacen de Zihuatanejo-Ixtapa, una tierra de sol, mar y arena.

ARTÍCULO 9. Queda estrictamente prohibido la utilización por particulares del Escudo, Nombre y Lema del Municipio para fines publicitarios o identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar y referirse al lugar de procedencia de la mercancía.

ARTÍCULO 10. Las oficinas, documentación y vehículos oficiales municipales deberán presentar el Escudo del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11. Son fines y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.** Vigilar y asegurar que, a los habitantes del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, le sean respetados los derechos humanos y sus garantías individuales que establece la Constitución General de la República.
- II.** Conducir sus actividades en un marco de igualdad y dentro de los lineamientos de libertad, democracia y justicia social;
- III.** Proteger a las personas y a su patrimonio;
- IV.** Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del mercado, tanto urbano como rural, recogiendo la voluntad de los habitantes, para elaboración y aprobación de los planes y programas de integración política económica y social en coordinación con dependencias estatales y federales;
- V.** Proveer y garantizar la seguridad del Municipio, tanto en lo jurídico, como de salud, educación, economía y desarrollo social, respetando siempre los derechos humanos;
- VI.** La seguridad pública es una función a cargo del Ayuntamiento en su respectiva competencia. La actuación de la policía preventiva se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez;
- VII.** Promover la impartición de educación preescolar, primaria y secundaria en coordinación con el Gobierno del Estado, y atenderá todos los tipos y modalidades de educación, incluyendo la educación superior;
- VIII.** Prestar instrucción cívica y militar a los ciudadanos residentes en el municipio;
- IX.** Organizar y Administrar los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población, cuidando de su correcto funcionamiento y conforme a su presupuesto de egresos;
- X.** Promover y fomentar el desarrollo económico, educativo, cultural y social de sus habitantes;
- XI.** Promover, fomentar y regular el desarrollo de las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales y de turismo, con la participación de los sectores de la población y en coordinación con las autoridades federales y estatales;

- XII.** Coordinar con la iniciativa privada y demás sectores de la población la formación de empresas municipales o de participación municipal y fideicomisos en beneficio de la comunidad;
- XIII.** Coordinar acciones sobre la protección y mejoramiento del medio ambiente con las autoridades federales, estatales, iniciativa privada y población en general, dictando las medidas adecuadas a ese fin;
- XIV.** Rescatar, conservar, incrementar y administrar el patrimonio cultural del municipio;
- XV.** Preservar la integridad de su territorio;
- XVI.** Institucionalizar la consulta y participación de la población en los actos de gobierno;
- XVII.** Coordinar con las autoridades estatales e instituciones educativas u organismos sobre el tratamiento de menores desamparados o menores infractores, promoviendo en su caso un Centro de rehabilitación municipal;
- XVIII.** Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de las tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XIX.** Coordinar con las autoridades federales y estatales, sobre el aprovechamiento, uso de aguas, bosques, reservas territoriales y demás recursos naturales;
- XX.** Vigilar y regular las ventas de inmuebles en tiempo compartido o la formación de clubes con ese fin;
- XXI.** Impulsar la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas de obras y servicios públicos municipales, en los términos del presente Bando;
- XXII.** Colaborar con la Secretaría de Turismo en la realización de programas y acciones específicas relativas a los objetivos señalados en el artículo 2, de la Ley General de Turismo;
- XXIII.** Promover y fomentar el abasto público de bienes y servicios de primera necesidad;
- XXIV.** Autorizar, vigilar y sancionar a los prestadores de servicios públicos de alquiler, tales como taxis, microbuses, servicio de mudanzas, acarreo de materiales de construcción y en general el servicio de transporte dentro del municipio, a efecto de que el servicio que prestan cumpla

con la normatividad de la materia y las disposiciones del presente Bando;

- XXV.** Dictar las medidas necesarias para armonizar, conservar o remozar la imagen de la ciudad, así como también, proveer lo conducente por lo que respecta a terrenos baldíos;
- XXVI.** Crear los instrumentos jurídicos y de procedimiento para adquirir los bienes inmuebles y muebles indispensables para la prestación de los servicios públicos;
- XXVII.** Los demás actos tendientes a la consecución de sus fines propios, observando el cumplimiento a las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- XXVIII.** Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de los fines y obligaciones a que se refiere el artículo anterior el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones.

- I.** De reglamentación para fundamentar las acciones y competencia del municipio, porque establece disposiciones o reglas de carácter administrativo, mediante las cuales se gobierna al municipio y da fundamento a las acciones de este;
- II.** De ejecución para la sanción y realización de los fines y obligaciones;
- III.** De gestión y aplicación concurrente de las facultades otorgadas a la federación, el estado y otras instituciones públicas o privadas; y
- IV.** De inspección en el cumplimiento de las disposiciones de este bando, de la federación y el estado en lo que concierne a las facultades concurrentes.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA
CAPÍTULO ÚNICO
EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTICULO 13. En los términos del acta de su creación, el territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta tiene una superficie de 1,921.5 Kilómetros cuadrados; colindando:

- AL NORTE.** Con los Municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Coahuayutla de José María Izazaga y Coyuca de Catalán.
- AL SUR.** Con el Municipio de Petatlán y el Océano Pacífico.
- AL ESTE.** Con el Municipio de Petatlán y Coyuca de Catalán.
- AL OESTE.** Con el Municipio de la Unión y Coyuca de Catalán.

ARTÍCULO 14. El Territorio del municipio de Zihuatanejo de Azueta, se integra por: La Ciudad y Puerto de Zihuatanejo como cabecera municipal, en la que reside el Ayuntamiento. A la Ciudad de Zihuatanejo comprende el desarrollo turístico denominado Ixtapa, así como las siguientes:

I). Colonias:

12 DE MARZO PARTE ALTA SECTOR III;
12 DE OCTUBRE;
13 DE MARZO PARTE ALTA SECCIÓN IV;
14 DE FEBRERO;
16 DE MAYO;
16 DE SEPTIEMBRE;
20 DE NOVIEMBRE;
22 DE NOVIEMBRE;
24 DE ABRIL;
3 DE DICIEMBRE;
6 DE ENERO;
AMPLIACIÓN 16 DE MAYO;
AMPLIACIÓN 20 DE NOVIEMBRE;
AMPLIACIÓN 24 DE ABRIL;
AMPLIACIÓN BARRIL PARTE ALTA;
AMPLIACIÓN DARÍO GALEANA PARTE ALTA;
AMPLIACIÓN LA ESPERANZA;
AMPLIACIÓN LA JOYA;
AMPLIACIÓN LA PRESA I;
AMPLIACIÓN LA PRESA II;
AMPLIACIÓN LOMA BONITA PARTE ALTA;
AMPLIACIÓN LOMAS DEL RISCAL SEGUNDA ETAPA;
AMPLIACIÓN LOMAS DEL RISCAL;
AMPLIACIÓN NUEVO AMANECER;
AMPLIACIÓN PARAÍSO LIMÓN;
AMPLIACIÓN SILVERIO VALLE;
AMPLIACIÓN VASO MIRAFLORES;
AQUILES SERDÁN AMPLIACIÓN SECCIÓN II;
AQUILES SERDÁN AMPLIACIÓN SECCIÓN III;
AQUILES SERDÁN;
AZTECA;
BARRANCA DE LA ZAPARA;
BARRIL I;

BARRIL II;
BARRIL III;
BENITO JUÁREZ PARTE ALTA SECCIÓN I;
BENITO JUÁREZ;
BENITO JUÁREZPARTE ALTA SECCIÓN II;
BRISAS DEL MAR;
BUENOS AIRES;
C.T.M;
CAÑADA DEL HUJE;
CARITINA MALDONADO;
CENTRO;
CERROCOY;
CONVERGENCIA DEMOCRÁTICA;
CUAUHTÉMOC;
DARÍO GALEANA PARTE ALTA;
DARÍO GALEANA;
DE MARZO;
EL BOCOTE;
EL CALECHOSO;
EL CALECHOSO;
EL EMBALSE PARTE ALTA;
EL EMBALSE SECTOR I;
EL EMBALSE;
EL HUJAL;
EL LIMÓN;
EL MANANTIAL;
EL MANGUITO;
EL MIRADOR;
EL PARAÍSO LIMÓN;
EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA;
EMILIANO ZAPATA;
FOVISSSTE;
FRACCIONAMIENTO AYOCUAN;
FRACCIONAMIENTO CIHUATEOTL;
FRACCIONAMIENTO FLAMINGOS IXTAPA;
FRACCIONAMIENTO JOYAS DE IXTAPA;
FRACCIONAMIENTO LAS SALINAS;
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL RISCAL;

FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA MORALEJA;
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL VALLE;
IMA SECCIÓN PRS;
IMA;
INFONAVIT EL HUJAL;
INFONAVIT LA NORIA;
INFONAVIT LA PAROTA;
JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU;
LA CIMA DE JESÚS;
LA EJIDAL;
LA ESPERANZA;
LA JOYA SECTOR I;
LA JOYA SECTOR II;
LA LAJA;
LA MADERA;
LA MIRA;
LA PRESA;
LA PROGRESO;
LA PUERTA (CECSA);
LA PUERTA GEO CARABALÍ;
LA ROPA;
LAS BRISAS;
LAS GATAS;
LAS MESAS;
LÁZARO CÁRDENAS (LA NORIA);
LIBERTAD;
LINDA VISTA;
LOMA BONITA;
LOMAS DEL QUEBRACHAL;
LOMAS DEL RISCAL (TERCER MILENIO);
LOMAS DEL VALLE;
LOS AMUZGOS;
LOS PINOS PARTE ALTA;
LOS PINOS;
MAJAHUA DE LOS PESCADORES;
MIGUEL HIDALGO;
MIRAMAR;
MORELOS PARTE ALTA;

MORELOS;
NUEVA CREACIÓN DIAMANTE;
NUEVO AMANECER PARTE ALTA;
NUEVO AMANECER;
NUEVO MILENIO;
PLANTA PESQUERA;
PRIMER PASO CARDENISTA;
RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN;
REFORMA;
RENÉ JUÁREZ CISNEROS;
RESIDENCIAL LAS HUERTAS;
SALVADOR ESPINO;
SILVERIO VALLE;
TIMBERAL;
TULIPANES;
UNIDAD HABITACIONAL IMA;
UNIDAD HABITACIONAL LA PUERTA III;
UNIDAD HABITACIONAL LAS JOYAS;
UNIDAD HABITACIONAL LAS PERLAS;
UNIDAD HABITACIONAL LOS ELECTRICISTAS;
VASO DE MIRAFLORES;
VICENTE GUERRERO; Y
VISTA HERMOSA;

II). Comisarías:

AGUA DE CORREA
BARRANCA DE LA BANDERA
BARRIO NUEVO
EL CALABAZAL
EL COACOYUL
EL ZARCO
LA LAJA
LA PAROTA
LAS OLLAS
PANTLA
REAL DE GUADALUPE
SAN IGNACIO
SAN JOSÉ IXTAPA

SAN MIGUELITO
VALLECITOS DE ZARAGOZA

III). Delegaciones:

ARROYO SECO
BARBULILLAS
BARRANCA DEL MONTOR
BUENA VISTA
EL AEROPUERTO
EL AGUACATILLAL
EL ARENOSITO
EL BÁLSAMO
EL CALABAZALITO
EL CAMALOTE
EL CAPIRILLO
EL CORTE
EL GUAYABAL
EL HIGO
EL MAMEY
EL PATACUAL
EL POSQUELITE
EL PUERTECITO
EL SANDIAL
EL ZAPOTILLO
ESPINALILLO
LA LAGUNA
LA PERICA
LA PUERTA DEL SOL
LA SALITRERA
LA SOLEDAD
LA VAINILLA
LAS HIGUERITAS
LAS HUIPILILLAS
LAS MESILLAS
LAS PIPINAS
LLANO SIN AGUA
LOS ACHOTES
LOS ALMENDROS

LOS LLANITOS
LOS NARANJOS
LOS REYES
LOS VARILLOS
MATA DE SANDIA
MESA DE BRAVO
MONTE REDONDO
PLAN DE LOS HERNÁNDEZ
PUEBLO VIEJO
PUERTO PERICO
PUERTO DEL PINO
RABO DE IGUANA
RANCHO LA ESPERANZA
SAN ANTONIO
SIEMPREVIVAL
VISTA HERMOSA FARALLONES
YERBABUENA
ZUMATLÁN

IV). Poblaciones:

ARROYO VERDE
BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA
BARRANCA DEL MUERTO
CERRO VERDE
VILLA HERMOSA
CUAHULOTITO
EL ABROJAL
EL CAPIRE
EL COMALITO
EL COLUMPIO
EL CORRIENTOSO
EL CHICO
EL CHILCAHUIE
EL CHIVO
EL ENCANTO
EL FAISAN
EL FREZNAL
EL HUICUMO

EL LLANO
EL LIMON
EL LIMONCITO
EL PAPAYO
EL PERU
EL RINCON
EL SAUZ
EL TAMARINDO
EL TORO (OJO DE AGUA)
EL VARILLO
EL ZAPOTE
FIGUEROA
LA CALERA
LA CIENEGA
LA CIENEGA II
LA CIENEGA III
LA GARDENIA
LA GARITA
LA LAGUNA
LA LAGUNA DE ARRIBA
LA LAGUNA DE ABAJO
LA MESA DEL BURRO
LA PALMA
LA PAROTITA
LA PERICA
LA PLANILLA
LA VAINILLA II
LAS CUCHARAS
LAS CUEVAS
LAS DELICIAS
LAS FUENTES
LAS JUNTAS
LAS MESAS
LAS PIEDRAS DE AMOLAR
LAS POZAS
LOMA BONITA
LOS ANGELITOS
LOS GUAYABITOS

LOS TAMARINDOS
PASEO DEL AGUACATE
PASO DEL BURRO
PLAN DE LA CAÑADA
PLAN DE ORTIZ
PLAN DEL CUCHE
PIEDRAS RODADAS
PUERTO DE BALSAMO
PUERTO DE CASITAS
PUERTO DE HIGUERITAS
RANCHO NUEVO
NUEVA ITALIA
SAN PABLO
VALLE NUEVO
VALLE VIEJO
ZACOALOYA

ARTÍCULO 15. Los límites de los centros de población, comprendidos dentro del territorio municipal solo podrán ser modificados:

- I.** Por fusión de dos o más pueblos entre sí, para crear uno nuevo;
- II.** Por incorporación de uno o más pueblos de la ciudad; y
- III.** Por segregación de un pueblo o de varios para construir otro.

ARTÍCULO 16. La modificación de los límites, a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando sus propios habitantes hagan la propuesta al Ayuntamiento, el cual se encargará de realizar los trámites legales ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 17. Las comisarías, delegaciones y poblaciones señaladas en el artículo 14, quedan circunscritas a la extensión territorial que conservan conforme a las actas de su creación.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y extensión territorial de manzanas, supermanzanas, colonias y fraccionamientos, de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal Zihuatanejo Ixtapa 2015-2030.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento convocará a elecciones para elegir a los presidentes de las colonias, mismas que deberán celebrarse de

conformidad al calendario de elecciones que programe la Dirección de Gobernación Municipal. La convocatoria que expida la Secretaría del Ayuntamiento deberá publicarse y difundirse con 15 días hábiles de anticipación al día de la elección.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 20. El Municipio de Zihuatanejo de Azueta tiene una población de 124,824 habitantes de acuerdo con el censo de población y vivienda del año 2015 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y por tanto son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 21. Los habitantes del municipio se clasifican en Residentes, Visitantes y Transeúntes.

ARTÍCULO 22. Son Residentes del municipio:

- I.** Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en el Territorio;
- II.** Las personas que tengan más de seis meses habitando en el Territorio y que además esté inscrito en el padrón correspondiente; y,
- III.** La persona que tenga menos de seis meses habitando y exprese ante Autoridad Municipal su decisión de adquirir su residencia y acredite haber renunciado a la anterior, ante Autoridad competente del lugar donde tuvo la última residencia.

ARTÍCULO 23. La Residencia Municipal se pierde:

- I.** Por dejar de habitar el Municipio por más de seis meses; y
- II.** Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 24. La Residencia se conserva:

- I.** En ausencia por comisión de servicios públicos del Municipio, el Estado o la Federación;
- II.** En ausencia por estudios de cualquier índole; y
- III.** Por motivos de enfermedad, sin exceder de dos años.

ARTICULO 25. Son visitantes, todas aquellas personas de nacionalidad mexicana o extranjera que, por motivos culturales, laborales, de recreo o diversión, académicos, turísticos o de cualquier otra índole, y teniendo un lugar habitual de residencia diverso a Zihuatanejo de Azueta, se encuentren temporalmente y durante un periodo no mayor a ciento ochenta días en este Municipio.

ARTICULO 26. Son transeúntes, todas aquellas personas quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren de paso dentro de la circunscripción territorial dentro del Municipio.

ARTÍCULO 27. Las autoridades municipales, y Residentes del Municipio, brindarán a los visitantes su hospitalidad otorgándoles las debidas atenciones de buen trato, auxilio, orientación e información que requieran para su mejor estancia.

ARTÍCULO 28. Las normas contenidas en el presente Bando y las disposiciones reglamentarias, que rigen en el Municipio son obligatorias para los visitantes y transeúntes durante su permanencia, aun desconociendo el contenido de estas.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 29. Los Residentes del Municipio tienen los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

Derechos

- I.** Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal;
- II.** Votar y participar en los cargos de elección popular en el Municipio, cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes electorales, con excepción de extranjeros;
- III.** Participar en los actos de Gobierno Municipal, haciendo uso de sus recursos estipulados en el presente Bando, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales;
- IV.** Utilizar los servicios públicos municipales conforme a las leyes del Municipio;
- V.** Vigilar los actos de Gobierno Municipal;
- VI.** Presentar proyectos de Reglamentos de carácter municipal, asistiendo a su discusión sin derecho a voto;

- VII.** Exigir el cumplimiento de las funciones propias de los servidores públicos municipales;
- VIII.** Incorporarse a los comités de participación ciudadana existentes en el municipio, así como a los que coadyuvan a la vigilancia y apoyo a obras y servicios públicos de acuerdo con lo señalado en las leyes y reglamentos respectivos;
- IX.** Asistir a las sesiones de cabildo abiertas, y
- X.** Asociarse libremente para participar en la vida política del municipio.

Obligaciones

- I.** Conducirse con respeto a los servidores públicos del municipio, así como cumplir con las disposiciones legales, tanto federales, estatales y municipales;
- II.** Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales con el Municipio;
- III.** Desempeñar las funciones electorales y cargos que se les designe;
- IV.** Atender los llamados que les haga el Ayuntamiento Municipal, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio;
- V.** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales y Reglamentos Municipales;
- VI.** Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a la creación, mejoramiento, administración y conservación de zonas de reserva ecológica del Municipio, tanto como forestación, reforestación, establecimiento de áreas verdes, parques y desarrollo agropecuario;
- VII.** En caso de dedicarse a la agricultura y realizar las actividades de roza, tumba y quema (tlacolol) tendrán la obligación de avisar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio, así como participar en los cursos de capacitación y programas que se implementen para disminuir los riesgos de probables incendios forestales.
- VIII.** Denunciar ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente y a los recursos naturales o que contravengan las disposiciones legales de la materia.
- IX.** Participar en las tareas sociales o de emergencia y desastres que afecten la vida pública municipal;
- X.** Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el titular del Ayuntamiento o ante el Congreso del Estado, según el caso, en contra de aquél o aquellos servidores públicos municipales de quienes se

presuma la ejecución de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor municipal o sus acciones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen desempeño, según lo previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado;

- XI.** Proporcionar verazmente los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- XII.** Vigilar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos del municipio, haciendo un uso adecuado de los mismos;
- XIII.** Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a la Ley de Ingresos vigente y reglamentos del Municipio;
- XIV.** Informar al Registro Civil los actos que lo ameriten;
- XV.** Prestar Servicios profesionales necesarios en los actos de gobierno;
- XVI.** Mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación de sus hijos o menores bajo su tutela;
- XVII.** Prestar la atención necesaria a los animales domésticos en los términos que señalen los reglamentos correspondientes, evitando que puedan constituir un peligro para la comunidad;
- XVIII.** Conservar en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o cualquiera que sea su calidad legal de posesión en los términos que señale el reglamento correspondiente;
- XIX.** Mantener limpio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o cualquiera que sea su calidad legal de posesión, y tratándose de predios urbanos, construir la banquetta del área que le corresponda;
- XX.** Abstenerse de utilizar cualquier lugar de la vía pública para tendedero de ropa, carnes u otros objetos y comestibles que obstruyan el paso peatonal o deterioren la imagen urbana de la ciudad;
- XXI.** Los propietarios de terrenos baldíos están obligados a mantener limpio su predio y el frente de este, así como cercarlo, caso contrario, la Dirección de Servicios Públicos hará dicho trabajo a costo de su propietario, quien deberá pagarlo directamente en la caja de Tesorería del Municipio y/o será cobrado al momento de pagar su impuesto predial, conforme a lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio. Obligación que se extiende para el pago de instalación y mantenimiento de alumbrado Público.

- XXII.** Solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente para realizar festividades particulares o religiosas en la vía pública.
- XXIII.** Dejar el espacio suficiente al frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión para la construcción de guarniciones y banquetas.
- XXIV.** Inscribirse los varones mayores de dieciocho años en la Junta Municipal de Reclutamiento conforme a las leyes de la materia;
- XXV.** Votar en las elecciones municipales, estatales, federales, y participar en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- XXVI.** Hacer asistir a sus hijos o menores bajo su tutela a escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria
- XXVII.** Contribuir con la Hacienda Municipal, estando al corriente en el pago de Impuestos y Derechos que deba de cubrir al Municipio; y
- XXVIII.** Las demás que señale la Federación, Estado y Municipio.

Prohibiciones

- I.** No enterrar cuñas, estacas o cualquier otro elemento que dañe las guarniciones y banquetas, y demás infraestructura municipal.
- II.** No ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, estacionamientos, áreas verdes, unidades deportivas, y dentro de misceláneas y tiendas de abarrotes.
- III.** No arrojar o depositar basura, desechos sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, parques, jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- IV.** Evitar el desperdicio de agua potable y comunicar a la autoridad respectiva las fugas existentes en la vía pública;
- V.** Abstenerse de sacar a la vía pública cacharros u otros objetos que obstruyan el paso peatonal o deterioren la imagen urbana; y
- VI.** Abstenerse de sacar a sus mascotas a defecar en la vía pública, playa, parques y jardines; y
- VII.** Las demás que se deriven del presente Bando, así como de las Leyes y Reglamentos que de este deriven.



TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, tiene las atribuciones y obligaciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, el presente Bando Municipal y demás ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento Municipal residirá en la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Estado de Guerrero y tendrá su domicilio oficial en el Palacio Municipal, ubicado en avenida paseo de Zihuatanejo, Poniente Numero 21, Colonia la Deportiva, C.P. 40880, lugar en donde ordinariamente realiza sus sesiones el Cabildo Plural.

ARTÍCULO 32. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, el Ayuntamiento es el gobierno del Municipio y Constituye el órgano de decisión, el cual está encabezado por el Presidente Municipal, que es el encargado de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo que se integra por funcionarios electos, por voto popular y por elección directa, integrada por:

- I.** Presidente Municipal;
- II.** 2 Síndicos Procuradores; y
- III.** 12 Regidores.

ARTÍCULO 34. La administración municipal se integra por:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** Oficialía Mayor
- III.** Tesorería;
- IV.** Órgano de Control Interno;
- V.** Direcciones;
- VI.** Jefes de departamento; y
- VII.** Personal administrativo y de intendencia.

Los Síndicos y Regidores del Municipio, podrán solicitar información a los funcionarios descritos en las fracciones I a la VII del presente artículo, tratándose siempre sobre temas relacionados con las funciones o con la comisión que desempeñan cada uno de los ediles; la solicitud, deberá de ser presentada por escrito, teniendo los funcionarios públicos, un término no mayor de cinco días hábiles para rendir la información solicitada; independientemente de lo anterior, los funcionarios mencionados tienen la obligación de rendir informe en el momento que el Presidente Municipal lo requiera.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento entrante, aprobará en primera sesión los nombramientos de los servidores públicos mencionados en el artículo 35 de presente Bando de Policía y Gobierno, a propuesta del Presidente Municipal, como lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Estos servidores públicos deberán contar con la capacidad y experiencia para el área que sean designados.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento expedirá un tabulador de salarios para los funcionarios y empleados municipales tomando en consideración el grado de responsabilidad laboral y jerarquía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. El Presidente Municipal es representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto las docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.

El Presidente Municipal tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

ARTÍCULO 38. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;
- II.** Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en sesión solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;
- III.** Rendir cada mes en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad un informe sobre el estado que guarda dicha corporación y las principales incidencias en materia de orden público;
- IV.** Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia;
- V.** Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;
- VI.** Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;
- VII.** Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII.** Imponer multas a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, así como todos los demás reglamentos gubernativos con los que cuenta el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;
- IX.** Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los servidores públicos mencionados en el artículo 35 del presente Bando de Policía y Gobierno, así como su remoción, si fuera el caso;
- X.** Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;
- XI.** Considerar a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y las niñas, así como garantizar su acceso a la salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y bienestar;

- XII.** Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamentarias;
- XIII.** Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos Municipales;
- XIV.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;
- XV.** Librar con el Primer Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;
- XVI.** Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías, delegaciones y poblaciones del Municipio;
- XVII.** Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;
- XVIII.** Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al mismo sobre estas resoluciones;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;
- XX.** Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XXI.** Solicitar autorización del Ayuntamiento Municipal para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días;
- XXII.** Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y gobierno por sí o a través del Juez calificador, de la Tesorería y/o direcciones municipales.
- XXIII.** No ausentarse más de tres días del municipio, sin autorización del Ayuntamiento Municipal y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicando previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;
- XXIV.** Participar en el procedimiento de entrega-recepción del Ayuntamiento;
- XXV.** Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;
- XXVI.** Mancomunar su firma con el tesorero municipal para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Primer Síndico Procurador;

- XXVII.** Remitir en conjunto con el tesorero municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia; y
- XXVIII.** Las demás que les otorguen la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 39. Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión solemne de cabildo serán suplidas por el Primer Síndico Procurador y las de éste por el Segundo Síndico Procurador y las de este por el Regidor que corresponda en el orden determinado que señale el Reglamento Interior.

CAPÍTULO III DE LOS SÍNDICOS PROCURADORES

ARTÍCULO 40. La Primer Sindicatura, a través de su titular, conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial para el ejercicio de sus atribuciones y facultades tiene a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Defender los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;
- II.** Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;
- III.** Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;
- IV.** Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;
- V.** Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;
- VI.** Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados.
- VII.** Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;
- VIII.** Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- IX.** Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Dirección de Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;
- X.** Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería Municipal, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;

- XI.** Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;
- XII.** Suplir en los términos de Ley y demás ordenanzas, las ausencias temporales del Presidente Municipal;
- XIII.** Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;
- XIV.** Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XV.** No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;
- XVI.** Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, en tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;
- XVII.** Analizar los formatos administrativos empleados por el Ayuntamiento para la ejecución de las diversas actividades que tiene encomendadas y, en su caso, proponer las enmiendas que considere necesarias;
- XVIII.** Expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal y requerir a las dependencias competentes en el rubro de que se trate, la documentación e información necesarias para el ejercicio de facultades, que aseguren un eficaz control de las diversas actividades que tiene encomendadas;
- XIX.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, organismos y entidades públicas municipales;
- XX.** Las demás que le otorguen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los reglamentos y los manuales de organización y procedimientos de las dependencias municipales.

ARTÍCULO 41. Quien ejerza la titularidad de la Segunda Sindicatura, ejercerá las siguientes acciones:

- I.** Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;
- II.** Revisar y autorizar los convenios y contratos que el municipio celebre a través de sus distintas direcciones, en materia laboral, civil y administrativa.
- III.** Supervisar la aplicación del bando de policía y gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;
- IV.** Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de readaptación social y de todo centro de reclusión o arresto que dependa directamente del Municipio;
- V.** Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- VI.** Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;
- VII.** Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal, en ausencia del Primer Síndico Procurador, así como las de este en su ausencia;
- VIII.** Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo con las leyes de la materia;
- IX.** Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;
- X.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XI.** No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Estado, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;
- XII.** Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;
- XIII.** Ejercitar las acciones judiciales que competan al municipio, así como representarlo en las controversias o litigios de carácter administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, agrario y otros en los que sea parte,

- pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;
- XIV.** Recibir las denuncias hechas ante el Ayuntamiento sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal; y una vez analizadas, determinará la procedencia, en los términos conducentes según el caso particular;
 - XV.** Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de ley;
 - XVI.** Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
 - XVII.** Asesorar legalmente en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos y demás ordenamientos de carácter municipal, a las autoridades de la administración pública municipal, a fin de que sus disposiciones se encuentren apegadas a derecho;
 - XVIII.** Proponer, en los juicios de amparo, los términos en los que deben rendirse los informes previos y justificados por parte de las autoridades municipales, cuando se les señale como autoridades responsables y, en su caso, rendirlos; apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes fungen como tales;
 - XIX.** Organizar cursos de capacitación jurídica a las diversas dependencias municipales.
 - XX.** Llevar la representación legal de todas las autoridades municipales, ya sea como actor, demandado o tercero perjudicado; o sustituyéndolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del municipio; y
 - XXI.** Formará parte del Consejo de Honor y Justicia Municipal;
 - XXII.** Proporcionar asesoría jurídica al Presidente Municipal y a los Regidores para que ajusten su actividad al marco de legalidad;
 - XXIII.** Apoyar técnica y jurídicamente en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Asuntos Jurídicos, a solicitud de las Comisiones Edilicias, los procedimientos de dictaminación de iniciativas o solicitudes;

- XXIV.** Trabajar de manera conjunta, con la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Asuntos Jurídicos, para la elaboración de los proyectos de reglamentos, acuerdos, bandos y demás instrumentos de carácter jurídico municipales que ordene el Presidente Municipal;
- XXV.** Vigilar, integrar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad que se deriven del mal actuar de los Servidores Públicos Municipales, imponiendo las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, los reglamentos municipales y los manuales de organización y procedimientos de las dependencias municipales; y
- XXVI.** Las demás que le otorguen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los reglamentos y los manuales de organización y procedimientos de las dependencias municipales.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 42. Son facultades y obligaciones de los regidores:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II.** Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;
- III.** Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la administración y de los servicios municipales que sean acordes a las comisiones que le han sido conferidas, cuya vigilancia haya sido encomendada;
- IV.** Proponer al ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de las diferentes áreas de la Administración Municipal.
- V.** Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas al presente Bando o Reglamentos municipales.
- VI.** Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden siguiente: Suplirá el Primer Síndico Administrativo, Segundo Síndico Judicial y, en su caso, el Primer Regidor.
- VIII.** Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.;
- IX.** Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades;
- X.** Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;

- XI.** Proponer al Ayuntamiento iniciativas sobre reglamentos municipales;
- XII.** Dar cuenta al Presidente Municipal, en las sesiones del Ayuntamiento las irregularidades que a su consideración incurran los servidores públicos municipales;
- XIII.** Para el mejor desempeño y función del Ayuntamiento, se registrá de conformidad con el reglamento Interno de Sesiones del Municipio de Zihuatanejo de Azueta y con los demás ordenamientos legales de observancia general; y
- XIV.** Las demás que les otorgue la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 43. Los Regidores tendrán facultades de Inspección y Vigilancia en las comisiones a su cargo. Además, son los encargados de vigilar el desempeño de las dependencias de la Administración Pública Municipal y la adecuada prestación de los Servicios Públicos a través de las Comisiones o Ramos asignados a cada uno.

ARTÍCULO 44. La vigilancia de la Administración del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, se distribuirá entre los regidores, conforme a las siguientes comisiones:

- I.** Hacienda;
- II.** Turismo;
- III.** Salud y Juventud;
- IV.** Obras Públicas;
- V.** Ecología y Pesca;
- VI.** Desarrollo Social;
- VII.** Desarrollo Económico;
- VIII.** Desarrollo Rural;
- IX.** Desarrollo Urbano, Seguridad Ciudadana, Vialidad y Tránsito;
- X.** Servicios Públicos y Asentamientos Humanos;
- XI.** Espectáculos Públicos, Comercio y Abasto Popular
- XII.** Educación, Cultura, Deportes y Participación de la Mujer.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45. El ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, un Secretario (a), que tendrá a su cargo las atribuciones y facultades:

- I.** Asistir a las sesiones del Ayuntamiento;

- II. Tener a su cargo el cuidado y dirección de la oficina y el archivo del ayuntamiento;
- III. Darle trámite a la correspondencia del Ayuntamiento y cuenta diaria al Presidente Municipal de los asuntos para el acuerdo respectivo;
- IV. Recibir, tramitar y dictaminar los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de las autoridades municipales;
- V. Convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y a los grupos ciudadanos y comités que correspondan cuando se celebren sesiones abiertas, además promoverá el establecimiento y operación de comités ciudadanos y les brindará asistencia técnica.
- VI. Fungir como Secretario de Actas en las sesiones del Ayuntamiento y tener voz informativa;
- VII. Refrendar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;
- VIII. Promover el establecimiento y operación de comités ciudadanos y brindarles asistencia técnica, así mismo, creará un comité mixto de vigilancia y mejoramiento de la imagen del centro de la ciudad de Zihuatanejo;
- IX. Expedir las copias, credenciales y certificaciones que acuerde el Ayuntamiento, así como las credenciales a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto las de los miembros de las instituciones policiales que estarán sujetas a la definición del formato que fijen las instancias estatales;
- X. Proponer el nombramiento de los servidores Públicos de la Secretaría; y
- XI. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Gobierno Municipal y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 46. El Secretario del Ayuntamiento, será suplido en sus funciones por el Oficial Mayor.

Las faltas temporales no excederán de treinta días, y en caso necesario el ayuntamiento nombrará un secretario interino.

CAPÍTULO VI DEL OFICIAL MAYOR O JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento de Zihuatanejo, a propuesta del Presidente Municipal designará al Oficial Mayor que tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- I.** Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento, que no excedan de treinta días;
- II.** Atender los requerimientos de recursos materiales y financieros de las áreas administrativas del Ayuntamiento;
- III.** Atender el manejo del personal Administrativo del Ayuntamiento;
- IV.** Proponer e implementar programas de modernización de la administración pública municipal; y
- V.** Rendir informe de las actividades que desempeñen en el municipio, al Presidente Municipal, cuando esto sea requerido.
- VI.** Las demás que le confiera el presente Bando y sus Reglamentos.

CAPÍTULO VII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los Ayuntamientos y estará a cargo de un Tesorero que será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

- I.** Formular los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos que corresponde al Ayuntamiento;
- II.** Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales;
- III.** Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo, y a cargo de los empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley;
- IV.** Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería;

- V.** Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, así como elaborar los Informes Financieros semestrales en los términos de Ley;
- VI.** Intervenir en los estudios financieros, evaluando las necesidades de financiamiento de los programas operativos y de inversión;
- VII.** Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del fisco municipal para su cobro por parte del primer Síndico;
- VIII.** Ejercer el gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos;
- IX.** Cuidar de la puntualidad de los cobros fiscales, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- X.** Llevar al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares y de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- XI.** Promover el cobro eficaz de las contribuciones municipales, evitando el rezago en dichas tramitaciones erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos;
- XII.** Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;
- XIII.** Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquellas de carácter externo;
- XIV.** Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XV.** Remitir en conjunto con el Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros semestrales, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;
- XVI.** Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Primer Síndico Procurador;
- XVII.** Obtener del Primer Síndico Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la administración municipal;
- XVIII.** Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación con las disposiciones del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- XIX.** Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de

observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;

- XX.** Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse.
- XXI.** Organizar el padrón de contribuyentes municipales con la coordinación de las entidades correspondientes del Gobierno del Estado, y
- XXII.** Las demás que les impongan las leyes.

ARTÍCULO 50. El Tesorero no podrá en ningún caso efectuar pago alguno que no esté contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente o que no cuente con la aprobación del Ayuntamiento. El tesorero que no cumpliera con esta prevención incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 51. Con la finalidad de mejorar los servicios que presta el Ayuntamiento, éste contará con los siguientes órganos auxiliares:

- I.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.** Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Zihuatanejo de Azueta;
- III.** Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV.** Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda de Zihuatanejo de Azueta;
- V.** Consejo Municipal de Seguridad Pública 2018-2021;
- VI.** Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta;
- VII.** Concejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y Bienes Comunales 2018-2021;
- VIII.** Concejo Consultivo de Comisarios Municipales;
- IX.** Concejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales;
- X.** Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana 2018-2021;
- XI.** Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta;
- XII.** Comité de Control Interno del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta;

- XIII.** Comité de Administración de Riesgo del H. Ayuntamiento Municipal;
- XIV.** Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Policía Municipal de Zihuatanejo de Azueta;
- XV.** Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.
- XVI.** Comité Municipal de Salud;
- XVII.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN;
- XVIII.** Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios; y
- XIX.** Consejo Municipal de Participación Social.
- XX.** Comisarías y Delegaciones;
- XXI.** Cronista Municipal;
- XXII.** Comité de Ética y Conducta;
- XXIII.** Comités Técnicos Ciudadanos; y
- XXIV.** Órgano de Control Interno.

ARTÍCULO 52. Las Comisarías Municipales son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

ARTÍCULO 53. Los Comisarios Municipales, los Comisarios Suplentes y los Comisarios Vocales serán electos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse. La Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobernación municipal serán responsables de la vigilancia del proceso de elección y el Ayuntamiento hará la calificación respectiva.

ARTÍCULO 54. La administración de las Comisarías estará a cargo de un Comisario Propietario, de un Comisario Suplente y de dos Comisarios Vocales, quienes en el durante el periodo completo de la Administración de la Comisaría, realizarán sus funciones de manera colegiada, y tendrán una distribución de la titularidad de la Administración de forma cíclica, en base a la siguiente descripción; el primer año tendrá funciones la planilla de la forma que fue electa, el segundo año y tercer año de manera respectiva, asumirán el cargo de Comisario, el Primer Comisario Vocal, y quien fungió como Comisario, fungirá como Segundo Comisario Vocal, quien fungía como Segundo Comisario Vocal, será a partir de esa fecha Primer Comisario Vocal. El Comisario Suplente, en todos los supuestos, cubrirá las ausencias temporales o definitivas de los comisarios, durante los tres años de duración de la Administración de la Comisaría.

ARTÍCULO 55. Para ser Comisario se requiere:

- I.** Ser originario del Municipio y tener residencia efectiva en el lugar que se postulará, cuando menos dos años previos al año de la elección, así como tener el pleno goce de derechos civiles y políticos;
- II.** Tener como edad mínima 18 años, cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección;
- III.** No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto o religión;
- IV.** No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección;
- V.** No haber sido condenado por delito intencional, ni cumplido condena con pena corporal;
- VI.** Integrar una planilla, con los cargos descritos en el artículo 55 del presente Bando; y
- VII.** No tener fuente de empleo, o cargo alguno que genere conflicto de intereses con el Municipio.

ARTÍCULO 56. Los Comisarios Municipales, dentro del ámbito de su competencia, en su comunidad, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar que se cumplan, las disposiciones del Bando, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, bajo la supervisión del Presidente Municipal;
- II.** Cuidar el orden público;
- III.** Actuar como auxiliar de la Fiscalía del Estado de Guerrero cuando sea requerido;
- IV.** Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el Padrón de habitantes de la Comisaría;
- V.** Ejercer vigilancia en materia de salud pública;
- VI.** Informar al Ayuntamiento sobre el estado de los caminos, así como lo relativo al agua potable y drenaje;
- VII.** Coordinar trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;
- VIII.** Conducir las labores de protección civil dentro de su jurisdicción;
- IX.** Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;
- X.** Coadyuvar con autoridades educativas y sanitarias en los programas respectivos;

- XI.** Presentar a los habitantes de su comisaría un informe anual de sus actividades y estado de cuentas de los recursos que hubiere tenido a su cargo; y
- XII.** Todas aquellas acciones encaminadas al beneficio social de su comunidad.

ARTÍCULO 57. Las Delegaciones Municipales, son entes de enlace entre la ciudadanía y el Ayuntamiento, para solucionar temas de carácter social, tendrán únicamente las facultades que les otorgue el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 58. Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I.** Ser mayor de 30 años;
- II.** Contar con experiencia administrativa;
- III.** No tener antecedentes penales; y
- IV.** Residir con antigüedad de un año, en la Comunidad donde será designado Delegado.

ARTÍCULO 59. Los Delegados serán designados a propuesta del Presidente Municipal en sesión de cabildo, siempre y cuando obtenga las dos terceras partes de los votos.

Los Delegados deberán celebrar invariablemente acuerdo con el Presidente Municipal por lo menos cada quince días.

Los Delegados deberán presentar mensualmente a la tesorería Municipal el estado de ingresos y egresos incluidos los cobros por la prestación de Servicios Públicos y las aportaciones y cooperaciones que lleven a cabo los vecinos para obras y servicios públicos que le hayan sido otorgados

El Ayuntamiento deberá fijar las bases para la organización y funcionamiento de las Delegaciones en un Reglamento expedido por el mismo.

El Presidente Municipal con base en lo acordado por el ayuntamiento asignará a las delegaciones los recursos humanos, financieros y materiales que sean indispensables para el eficiente ejercicio de las facultades delegadas y la atención oportuna de las necesidades populares conforme a criterios de descentralización, equilibrio territorial y disponibilidad.

CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 60. Los Concejos Consultivos comprendidos en el Artículo 51 de este Ordenamiento Legal se integrarán y funcionarán de acuerdo con los Reglamentos

Municipales, así como a lo establecido en el título séptimo capítulos III, IV, V, VI, VII, VII BIS, VIII, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y tendrán las siguientes facultades:

- I.** Promover la participación de la comunidad en programas y proyectos de beneficio colectivo;
- II.** Consultar a la ciudadanía sobre los asuntos que le remita con tal propósito el Ayuntamiento;
- III.** Rendir opinión sobre las cuestiones que para tal efecto le turne el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. Los miembros de los Consejos Consultivos de la Ciudad se nombrarán dentro del primer trimestre del trienio del Ayuntamiento, y serán de carácter honorífico. La vigencia y renovación, de los Concejos comprendidos en el artículo anterior, estarán sujetas al periodo de duración de la administración en turno y ordenamientos, que establezcan las disposiciones legales en la materia respectiva

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. La Hacienda Pública del Municipio de Zihuatanejo de Azueta está constituida por los siguientes conceptos:

- I.** Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales o que tengan conexión con éstos;
- II.** Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- III.** Los rendimientos de las contribuciones y de otros ingresos;
- IV.** Las participaciones federales cubiertas por la Federación al Municipio conforme a las reglas que anualmente determine el Congreso del Estado;
- V.** Las aportaciones estatales;
- VI.** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- VII.** Las donaciones y legados que reciban;
- VIII.** Las rentas, productos, capitales y créditos de los bienes municipales;
- IX.** Las contribuciones que perciban por la aplicación de las leyes fiscales, trátese de la Ley de Hacienda Municipal, las que decreta la Legislatura y otras disposiciones, y

- X. Los capitales procedentes de la venta de fincas rústicas y urbanas propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento por conducto del Primer Síndico formulará un inventario semestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles del municipio y remitirá un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 64. El Congreso del Estado no podrá establecer como ingreso del Estado, impuestos y derechos que de acuerdo con las leyes correspondan al Municipio. La Ley de Hacienda Municipal fijará los renglones de impuestos y derechos que deba cobrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65. No se podrá recaudar ninguna cantidad por concepto de impuestos o contribuciones que no estén basados en una Ley o Decreto emanados del Congreso del Estado y sancionados por el Ejecutivo del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 66. El servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes incurrirá en responsabilidad y responderá con su patrimonio por las afectaciones realizadas.

ARTÍCULO 67. Las relaciones de carácter fiscal entre el Ayuntamiento y otros municipios se sujetarán a la Ley que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, así como a los convenios que entre ellos se celebren.

ARTÍCULO 68. Los convenios de coordinación que, el Gobierno del Estado celebre con el Ayuntamiento para la transferencia de recursos federales o estatales, se sujetarán en la asignación de estos a las siguientes prioridades:

- I. Espacios educativos;
- II. Unidades de atención médica;
- III. Caminos rurales;
- IV. Agua potable y drenaje;
- V. Tiendas de abasto popular;
- VI. Obras de apoyo a la producción agropecuaria;
- VII. Mejoramiento de infraestructura Municipal; y
- VIII. Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda.

CAPÍTULO II

DEL CATÁLOGO DE INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento por conducto del Primer Síndico, formulará y actualizará trimestralmente el inventario general de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, y establecerá al efecto el Catálogo General de Inmuebles, el cual contendrá la expresión de sus valores actualizados a la fecha, manifestando en el mismo, aquellos bienes han sufrido depreciación o apreciación, según el caso, así como, características para su identificación y su destino.

ARTÍCULO 70. El Catálogo General de Inmuebles a que se refiere el artículo anterior será público y el ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento publicará anualmente en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado la relación de inmuebles que lo integren.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación con el Gobierno del Estado a fin de implementar y mantener actualizado el Catálogo General de Inmuebles.

ARTICULO 72. Para la enajenación, permuta, donación o cualquier otro tipo contrato de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá formularse solicitud de autorización al Cabildo por conducto del Presidente Municipal, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I.** Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;
- II.** La superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación del inmueble;
- III.** Valor fiscal determinado por la dirección de catastro;
- IV.** Exposición de motivos para realizar la enajenación, permuta, donación, comodato o de cualquier otro tipo de contrato que se considere conveniente;
- V.** Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los miembros del Ayuntamiento;
- VI.** Que la superficie no exceda la necesaria para vivienda de interés social, siempre que el inmueble no se destine a otros usos sociales como escuelas, centros de salud y otros usos similares; y
- VII.** Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico.

ARTÍCULO 73. Las enajenaciones, donaciones, permutas o cualquier otro contrato sobre bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento requieren acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.

CAPÍTULO III DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento por conducto del Síndico Procurador Administrativo elaborará trimestralmente y mantendrá actualizado el inventario de bienes muebles municipales, estableciendo un sistema de control y vigilancia, en el cual se constatará de las altas y bajas de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento por conducto del Síndico Administrativo establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad del Municipio, así como los requisitos para los resguardos que los servidores públicos deban otorgar cuando se les confíen bienes municipales para la prestación de servicios públicos y el desempeño de sus labores.

CAPITULO IV DEL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 76. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, contará con un inventario de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, cuya finalidad es tener el Registro, control y mantener actualizadas las características cualitativas y cuantitativas de la propiedad raíz comprendida en su jurisdicción territorial, para propósitos fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos, y para dar el apoyo fundamental en la formulación y adecuación de planes municipales de desarrollo urbano, y planes de ordenación de zonas conurbadas.

ARTICULO 77. Todos los predios urbanos, suburbanos y rústicos ubicados dentro del territorio del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Catastro Municipal y estar contenidos en los padrones cartográficos, alfabéticos y numéricos.

I. El padrón cartográfico es el constituido por:

- a). El plano general del municipio.
- b). Planos de las regiones urbanas, suburbanas y rústicas catastrales.

II.- Los padrones alfabéticos y numéricos deberán estar constituidos por:

- a). Clave catastral;

- b). Ubicación del predio, con indicación de calle y número oficial;
- c). Nombre del propietario o poseedor del predio;
- d). Domicilio para oír notificaciones;
- e). Régimen de tenencia;
- f). Calidad de la posesión y en su caso número y fecha del título de propiedad;
- g). Nacionalidad del propietario o poseedor;
- h). Uso y destino de cada predio;
- i). Superficie de terreno y construcciones;
- j). Valor catastral del predio;
- k). Vigencia de la valuación del predio;
- l). Características físicas del inmueble;
- m). Datos socioeconómicos de la zona catastral;

Las modificaciones a cualquiera de las características de los bienes inmuebles deberán anotarse en los padrones para su actualización, como se prevé en las leyes de la materia y sus reglamentos.

CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 185 de la Constitución del estado Libre y Soberano de Guerrero, 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Ingresos Municipales, Código Fiscal Municipal, Ley de Hacienda Municipal, el presente Bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 79. Los ingresos del Municipio lo constituyen aquellos que se obtienen por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sanciones, multas, participaciones federales y estatales, especiales, extraordinarios, que determinen las Leyes Federales, Ley de Ingresos del Municipio, Código Fiscal Municipal, Ley de Hacienda Municipal, los Convenios de Coordinación Fiscal, el presente Bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 80. De acuerdo con lo previsto por el artículo 183 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ayuntamiento no podrá fijar ni cobrar contribuciones que no estén expresadas en la Ley de ingresos del Municipio o decretadas por la legislatura del Estado.

ARTÍCULO 81. El Tesorero Municipal, es responsable de los ingresos del municipio y vigilará que los causantes cumplan oportunamente con las obligaciones fiscales y en caso contrario aplicar las medidas económicas coactivas que señalen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento, a través del Tesorero Municipal difundirá la Ley de Ingresos Municipal, en los medios de comunicación idóneos que faciliten el acceso de dicha información a los diferentes estratos sociales.

ARTÍCULO 83. En el caso de incumplimiento de pago de un crédito fiscal por parte del causante, se le hará efectivo el procedimiento administrativo de ejecución, en la forma que dispone el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEXTO
DEL PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84. El gasto público del Ayuntamiento comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento y los órganos o empresas paramunicipales.

ARTÍCULO 85. La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Programa Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo deriven.

ARTÍCULO 86. Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento sólo podrá concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, si éstas están consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal y con la aprobación previa del Cabildo.

ARTÍCULO 88. El Cabildo analizará las propuestas, que presente el Presidente Municipal, para la concertación de empréstitos y resolverá sobre su procedencia, haciéndose llegar los elementos de juicio que considere oportunos, en particular sobre las condiciones de los créditos, plazos de amortización, tasas de interés y garantías solicitadas.

ARTÍCULO 89. Cuando un servidor público del Ayuntamiento aplique los recursos federales o estatales que se le transfieran según las leyes o convenios; para programas o proyectos específicos a gastos municipales distintos a los prevenidos, se hará acreedor a las sanciones que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal del Estado de Guerrero en lo conducente.

Los servidores públicos del Ayuntamiento otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría General del Estado, las Áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 90. El presupuesto de egresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta comprenderá las previsiones de gasto público que habrá de realizar el Ayuntamiento anualmente.

ARTÍCULO 91. El proyecto de presupuesto de egresos del Municipio será elaborado por el Tesorero Municipal y lo presentará para aprobación del Cabildo con la siguiente información:

- I.** Programa anual con la expresión de objetivos, metas, unidades responsables de ejecución, así como la evaluación financiera de cada programa;
- II.** Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal que incluyan las erogaciones por concepto de servicios personales de los trabajadores y Servidores Públicos Municipales;
- III.** Ingresos y egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- IV.** Situación de la deuda pública municipal y el tratamiento que se le dará a la misma con la proyección que le corresponda;
- V.** Situación contable de la Tesorería Municipal y la proyección a futuro;
- VI.** Situación económica, financiera y hacendaría, así como las perspectivas del comportamiento económico para el futuro;
- VII.** Evaluación del ejercicio fiscal anterior en cuanto a ejecución y cumplimiento de los objetivos, de las metas y en general del desarrollo de los programas a cargo de la Administración Municipal; y
- VIII.** La demás información que solicite el Cabildo.

ARTÍCULO 92. El presupuesto de egresos del Municipio será aprobado anualmente por su Ayuntamiento y se basará en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.

El presupuesto anual podrá ser modificado a los seis meses de aprobado, mediante un proyecto que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 91 del presente Bando, mediando también aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 93. El presupuesto de egresos del Municipio se formulará en base al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas derivados y en los términos de los convenios y acuerdos que celebre el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento publicará por conducto del Secretario del Ayuntamiento, en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado el presupuesto anual de egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 95. Corresponde al Tesorero municipal ser el órgano de gestión para el ejercicio del gasto público municipal, entendiéndose éste como el pago de las erogaciones correspondientes al presupuesto municipal, así como el manejo de los fondos municipales.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento está facultado para asignar los recursos que se obtengan en exceso a los previstos en el presupuesto de egresos del Municipio, a los programas que se aprueben y podrá autorizar traspasos de partidas presupuestales cuando cuenten con la justificación financiera y programática que corresponda.

ARTÍCULO 97. El gasto público deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para financiar los programas aprobados en el presupuesto de egresos y se ejercerá en base a las partidas presupuestales ya autorizadas.

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento, como lo establece el segundo párrafo del artículo 90 del presente Bando, podrá autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.

ARTÍCULO 99. EL Ayuntamiento invertirá los subsidios que les otorguen los gobiernos federal y estatal en los proyectos específicos que éstos determinen y deberán proporcionar toda la información que se les solicite sobre la aplicación de estos.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá autorizar de manera excepcional la celebración de contratos de obras y servicios públicos, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el período constitucional en cuestión, siempre y cuando los compromisos excedentes se prevean en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente y obtenga la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 101. El Tesorero Municipal deberá vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual tendrá facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

ARTÍCULO 102. Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante el Tesorero Municipal.

El Servidor Público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento por conducto del Tesorero Municipal, informará al Congreso del Estado de las erogaciones que haya efectuado en base al presupuesto de egresos al presentar anualmente la Cuenta Pública Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento no podrá otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio, del ejercicio fiscal en curso sin autorización del Cabildo y del Congreso del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 105. Para el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal el ayuntamiento deberá programar lo relativo a la adquisición y compra de bienes y servicios.

ARTÍCULO 106. Las adquisiciones y compra de bienes y servicios se realizarán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de Desarrollo Social, Urbano y Servicios Administrativos que apruebe el Ayuntamiento y en caso de excepciones, por el Comité de Adquisiciones del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

ARTÍCULO 107. De acuerdo con el monto y naturaleza de los bienes y servicios que demande el Ayuntamiento, se deberá aprobar el gasto por concurso de precios, calidades, condiciones de pago, financiamiento y tiempo de entrega.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento a través del Tesorero Municipal proveerá lo necesario para las adquisiciones y compra de bienes y servicios, dando preferencia a los proveedores establecidos en el municipio en igualdad de condiciones o a proveedores de otras entidades.

ARTÍCULO 109. Las compras superiores a \$500,000.00, deberán ser aprobadas por el Comité de Adquisiciones del Municipio de Zihuatanejo Azueta, y sancionadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO V DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 110. El sistema de contabilidad municipal incluirá el registro de activos, capital o patrimonio, ingresos, costos, gastos, inversiones, asignaciones, obligaciones y la información sobre los ejercicios que correspondan a los programas y partidas de sus presupuestos.

ARTÍCULO 111. La contabilidad del Municipio se ajustará a las normas aplicables de los sistemas contables, se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicios y evaluación de los presupuestos y sus programas con expresión de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 112. El sistema de contabilidad municipal deberá diseñarse y operarse en forma tal que facilite el control de activos, pasivos, ingresos, gastos, avances en la ejecución de los programas y cumplimiento de metas para que permitan medir la economía, eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

ARTÍCULO 113. Para efectos de la revisión de las cuentas públicas municipales, el Ayuntamiento por conducto del Tesorero Municipal informará al Congreso del Estado

durante los primeros quince días de cada ejercicio fiscal o durante el mes siguiente a su implantación o modificación, sobre las normas, procedimientos y sistemas de control interno que en materia contable implanten.

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento por conducto del Tesorero Municipal deberá remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la cuenta anual de la Hacienda Pública Municipal y los informes financieros semestrales para su revisión y fiscalización.

TÍTULO SÉPTIMO
ASENTAMIENTOS HUMANOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 115. Los asentamientos humanos dentro del Municipio deberán realizarse conforme a lo establecido en Leyes de orden Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 116. Los asentamientos que se realicen en forma irregular en bienes propiedad del Municipio serán retirados con la intervención de la fuerza pública sin violentar los derechos humanos y las garantías individuales y sin perjuicio de que la autoridad municipal, presente la denuncia correspondiente por la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 117. Para el establecimiento de nuevos centros de población dentro del Municipio, el Ayuntamiento expedirá los acuerdos y disposiciones administrativas conducentes, elaborándose los planes municipales sobre el desarrollo integral de estos nuevos centros.

ARTÍCULO 118. El Municipio coadyuvará con las autoridades Federales y Estatales en la Ejecución de planes de desarrollo que estas inicien.

ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento faculta a la dirección de Desarrollo Urbano, para vigilar y determinar el uso, reservas y destinos de áreas para la fundación de centros de población, de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano y Normas Técnicas Complementarias vigentes, oyendo la opinión del Comité Técnico Ciudadano.

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes deberá dar prioridad a la atención de las necesidades de centros de población que hayan satisfecho los requisitos legales para su establecimiento, y prohíbe el dispendio de los

recursos materiales en ayuda a personas o grupos asentados irregularmente y cuya situación propicie los asentamientos humanos irregulares con violaciones a las leyes de la materia.

TITULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 121. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Planeación y Presupuesto las siguientes:

- I.** Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral de los Municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- II.** Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos;
- III.** Coordinar sus planes municipales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sexenal de Desarrollo, los programas operativos anuales y demás programas municipales, en el seno del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;
- IV.** Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros Municipios de la entidad para la más eficaz prestación de servicios públicos, previa autorización del Congreso del Estado;
- V.** Aprobar la creación de entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos y aprobar sus programas operativos anuales, así como vigilar su funcionamiento;
- VI.** Participar con las instancias del Gobierno del Estado que correspondan en la celebración de Convenios Únicos de Desarrollo Municipal y vigilar que se cumplan con las obligaciones contraídas en dichos instrumentos, y
- VII.** Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

CAPITULO I PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 122. El Plan Municipal de Desarrollo es el resultado inicial y principal de la aplicación de un esquema de planeación estratégica, alineada en conjunto de los tres

órdenes de gobierno, en esté se definen los propósitos y estrategias para el desarrollo del Municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal deberá tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales y que son aquellos programas que el ayuntamiento elaborará para el período de duración de la administración municipal.

ARTICULO 123. El Plan Municipal de Desarrollo deberá estar conformado por una parte general y un plan de inversiones; para su realización se prevé un proceso de cinco etapas: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación.

ARTÍCULO 124. En apego a los términos de la ley en la materia, el Plan Municipal de Desarrollo será presentado por el Presidente Municipal en sesión ante el H. Cabildo Municipal, para su respectiva aprobación, a fin de que se le otorgue vigencia y ordene su publicación en la Gaceta Municipal y proceda a su ejecución.

ARTÍCULO 125. El área administrativa de la Planeación Municipal, será la encargada directa de coadyuvar con el Presidente Municipal, en los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, todas las dependencias de la Administración Municipal y en particular, las autoridades de planeación, le prestaran el apoyo administrativo, técnico y de información.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRATICA

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento, deberá conformar el Sistema de Planeación Democrática, el cual tiene como propósito formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas municipales de desarrollo.

ARTÍCULO 127. Son autoridades y órganos responsables del Sistema Municipal de Planeación Democrática:

- I.** El Cabildo Municipal
- II.** Las Autoridades Comunes y Ejidales.
- III.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- IV.** Las Instancias Estatal y Federal que tengan residencia en el Municipio.



CAPITULO III

COMITÉ DE PLANEACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 128. El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, deberá contar con un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, por sus siglas llamado COPLADEMUN, quien serán los responsables de coordinar el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 129. El Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal, es el órgano colegiado de Planeación en el cual se decide de manera democrática, el destino de la ejecución de los recursos, que constituyen el presupuesto para obra pública, proyectos productivos y acciones; en sus etapas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación, generando la participación social y/o comunitaria, en apego total a la normatividad que rigen los recursos de este fondo.

ARTICULO 130. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, estará integrado de acuerdo lo establecido por la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en apego a los lineamientos complementarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMSDF) vigentes al momento de la conformación.

ARTÍCULO 131. A los Comités Municipales de Planeación, les corresponde sin perjuicio de lo que dispongan los ayuntamientos respectivos, lo siguiente:

- I.** Establecer los procedimientos, proyectar y coordinar las actividades de planeación en el ámbito territorial del Municipio, con la participación de la sociedad;
- II.** Convocar a foros de consulta popular para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y recibir las propuestas ciudadanas;
- III.** Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, tomando en cuenta las propuestas de las Dependencias Entidades y Organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, las autoridades comunales y ejidales; así como los planteamientos y propuestas de los grupos sociales y de la ciudadanía en general; y
- IV.** Cuidar que el Plan Municipal y los programas que se generen en el sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Programas Federales y Estatales cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo.

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

- I.** Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;
- II.** En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de estos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la sub-urbanización extensiva;
- III.** En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
- IV.** Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;
- V.** Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;
- VI.** El Ayuntamiento en la esfera de su competencia, promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- VII.** El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;
- VIII.** En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población; y
- IX.** La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

ARTÍCULO 133. La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la planeación financiera, la asignación de recursos del Ayuntamiento y la consolidación de los recursos provenientes de la Federación y del Estado, de los sectores social y privado y los créditos concertados para la ejecución del plan.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, contará con una instancia técnica de evaluación al desempeño, adscrita a Planeación Municipal, que se encargará de realizar anualmente la evaluación del desempeño de los planes, programas y proyectos contenidos en el Presupuesto de Egresos de las Dependencias y Municipales, con la finalidad de observar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley número 454 del Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 135. La instancia técnica de evaluación realizará la evaluación del desempeño conforme a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Financiera del Estado de Guerrero y las Leyes Federales en la Materia y Lineamientos complementarios emitidos por el Concejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 136. La evaluación de las políticas públicas, de los programas y de desempeño de los ejecutores de gasto municipal, se llevará a cabo con base en indicadores de desempeño.

Los indicadores de desempeño son la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, que establece un parámetro para la medición del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de un índice, medida, cociente o fórmula.

Los indicadores medirán el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas y el desempeño de los ejecutores de gasto. Los indicadores podrán ser estratégicos o de gestión, y permitirán medir los resultados logrados en las dimensiones siguientes:

- a) Cobertura, que mide la proporción de atención sobre la demanda total, con respecto a la producción y entrega del bien o servicio;
- b) Eficacia, que mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- c) Eficiencia, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;

- d) Impacto económico y social, que mide o valora la transformación relativa en el sector económico o social atendido, o en las características de una población objetivo, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño económico y productivo;
- e) Calidad, que mide los atributos, propiedades o características que tienen los bienes y servicios públicos generados para cumplir con los objetivos, y su relación con la aceptación del usuario o beneficiario;
- f) Economía, que mide la capacidad de la institución o del programa para generar o movilizar los recursos financieros, conforme a sus objetivos; y
- g) Equidad, que mide los elementos relativos al acceso, valoración, participación o impacto distributivo entre los grupos sociales o entre los géneros por la provisión de un bien o servicio.

La instancia técnica de evaluación al desempeño municipal expedirá su programa anual de evaluaciones, así como la metodología e indicadores del desempeño, a más tardar el último día de Abril de cada año calendario, mismo que será publicado en la página oficial de internet del Gobierno Municipal.

TÍTULO NOVENO
ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA
SECCIÓN UNICA
PRINCIPIOS COMUNES

ARTÍCULO 137. Los Órganos con Autonomía técnica son instituciones Municipales, dependientes de los Poderes del Estado, tienen la finalidad de coadyuvar con ellos en el adecuado desempeño de las funciones de su competencia.

I. Los Órganos con Autonomía técnica tendrán a su cargo:

- a). El ejercicio de la función de fiscalización superior, competencia del Poder Legislativo;
- b). La planificación de políticas públicas para el desarrollo del Municipio
- c). La administración, vigilancia y disciplina de los funcionarios, así como la legalidad de los actos de la administración pública

ARTÍCULO 138. El presente Bando, garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad

presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes respectivas.

Los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Municipio dirigidas a garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como los mecanismos de participación ciudadana;

ARTÍCULO 139. Los Órganos Autónomos tienen garantizada su autonomía técnica, organización, funcionamiento y decisión, en los términos dispuestos en el presente bando y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 140. Cada Órgano Autónomo deberá rendir los informes en materia de rendición de cuentas a la Auditoría Superior del Estado, Secretaría de Contraloría y Transparencia del Estado, Secretaría de la Función Pública, Sistema Nacional y Estatal Anti-Corrupción, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, así como las demás que las Leyes faculten para tal efecto.

ARTÍCULO 141. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiarán los principios rectores, establecidos en el artículo 132 del presente Bando.

- I. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley; y
- II. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos Autónomos, los poderes del Estado y La Federación.

CAPITULO I

DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento contará con un Órgano de Control Interno, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar a la población el honesto y racional ejercicio del gasto público y la eficiente administración de los Organismos, entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 143. El Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa.

Tendrá por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso,

manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 144. El Órgano de Control Interno Municipal tendrá un titular, quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo mediante convocatoria pública abierta. Debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III.** Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- IV.** Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;
- V.** Contar con experiencia de al menos cinco años en contaduría, materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- VI.** Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VII.** No ser ministro de ningún culto religioso;
- VIII.** No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación, y
- IX.** No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la Administración estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación.

ARTÍCULO 145. La designación del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, se deberá realizar bajo un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, y previo a emitir el nombramiento del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Acta de Cabildo en la que se aprueba la convocatoria para designación de Titular del Órgano de Control Interno municipal;

- b) Lista de inscripción de los aspirantes;
- c) Acuerdo de Cabildo con el listado de los aspirantes que cumplieron el requisito;
- d) Convocatoria pública para la selección del Titular;
- e) Aprobación del dictamen del titular del Órgano de Control Interno, por parte del Ayuntamiento; y
- f) Evidencia de la publicación de la Convocatoria para la selección del titular.

El titular del Órgano de Control Interno Municipal deberá rendir la protesta constitucional de su encargo ante el Pleno del Cabildo, previo al inicio de sus funciones. Durará en el encargo 3 años, con derecho a ratificación hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 146. El Órgano de Control Interno Municipal, además de las facultades establecidas en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

- I.** Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, direcciones y áreas del Ayuntamiento y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Observar, en el cumplimiento de sus facultades, las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III.** Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;
- IV.** Establecer y coordinar el sistema de control interno, así como las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en términos de la legislación aplicable; V. Realizar las auditorías internas que se requieran;
- VI.** Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las áreas de la administración municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;

- VII.** Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de la Administración Municipal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;
- VIII.** Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;
- IX.** Realizar, por sí o a solicitud de la Auditoría Superior del Estado, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- X.** Fiscalizar que las áreas de la Administración Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- XI.** Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales, representando al Ayuntamiento;
- XII.** Colaborar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; XIII. Implementar las acciones que acuerden los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV.** Informar periódicamente a los Comités Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las áreas de la Administración Municipal, así

como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

- XV.** Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;
- XVI.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las áreas de la Administración Municipal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XVII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia de los Tribunales Federal y Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dichos Tribunales; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Establecer mecanismos internos para la Administración Municipal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XIX.** Vigilar que en materia de contrataciones públicas se cumplan los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas

- contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes aplicables;
- XX.** Vigilar se cumpla con la política de gobierno digital, gobierno abierto, y datos abiertos en el ámbito municipal, que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
 - XXI.** Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezcan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
 - XXII.** Ejercer las facultades que la Constitución local le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
 - XXIII.** Implementar las políticas de coordinación que promuevan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción;
 - XXIV.** Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
 - XXV.** Emitir el Código de Ética de los servidores públicos municipales y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y
 - XXVI.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El titular del Órgano de Control Interno Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubina o concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir el servidor público que conforme al reglamento interior de la Contraloría sustituya en sus faltas al Contralor.

CAPITULO II

CONSEJOS DE VIGILANCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 147. Los Consejos de Vigilancia Ciudadana, son mecanismos democráticos de participación, integrados por la ciudadanía interesada en realizar acciones de vigilancia, verificación y seguimiento a la operación y ejecución de programas, fondos y obras, orientadas a prevenir y combatir la corrupción e impunidad en el ejercicio de recursos públicos, sus actividades son las siguientes:

- I.** Solicitar y recibir información pública;
- II.** Vigilar que las obras, apoyos o servicios se ejecuten correctamente.
- III.** Denunciar el incumplimiento en la entrega de información, ejecución de los trabajos y el uso indebido de recursos públicos; así como, actividades indebidas por los servidores públicos.
- IV.** Promover la interacción y comunicación con otros Consejos de Vigilancia Ciudadana y espacios ciudadanos de vigilancia.

ARTÍCULO LO 148. El Municipio, a través del Órgano de Control Interno, deberá de impulsar la creación de los Consejos de Vigilancia, previo a ello, deberá de verificar los puntos siguientes:

- I.** Identificar los programas municipales en donde se conformarán Consejos de Vigilancia Ciudadana;
- II.** Estructurar el Plan de trabajo con las actividades a realizar y los responsables de la Promoción, Operación y Seguimiento de los Consejos de Vigilancia Ciudadana;
- III.** Acudir a los talleres de capacitación que emita el Órgano Estatal de Control;
- IV.** Adecuar los materiales proporcionados durante el taller para el impulso de los Consejos de Vigilancia Ciudadana.
- V.** Capacitar al personal del municipio involucrado en la ejecución de programas, obras o apoyos municipales por parte del enlace municipal.

ARTÍCULO 149. La conformación, funcionamiento y ámbito de aplicabilidad de los Consejos Municipales de Vigilancia de Zihuatanejo de Azueta, se encuentra regulada en el Reglamento del Órgano de Control Interno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

CAPITULO III

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento de Zihuatanejo, como ente obligado tiene la responsabilidad de cumplir, atender, promover, mejorar, ampliar, consolidar la Transparencia de los asuntos públicos y de gobierno, así como de establecer los principios, bases y procedimientos, para garantizar el derecho de acceso a la información, conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, contará con micrositos dentro de la página electrónica en internet del Ayuntamiento, con el fin de difundir la información que ordene la Ley de la materia.

ARTÍCULO 151. Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento establecerá los mecanismos adecuados en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia e Información, la cual será la única competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y las relativas a datos personales que se presenten ante los sujetos obligados.

Esta Unidad se integrará por un titular y los servidores públicos habilitados que determine el Titular de la Administración Pública Municipal. Dicho Titular deberá satisfacer los requisitos que se establecen en los artículos 52 y 53 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, y dependerá directamente del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 153. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Manejo de Información y Transparencia:

- a) Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales, presentadas ante el Sujeto Obligado;
- b) Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General y esta Ley;
- c) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- d) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y
- e) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

II. Atención de solicitudes:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales; así como darles seguimiento hasta la entrega de esta; haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
- b) Llevar el registro y actualizarlo mensualmente de las solicitudes de acceso a la información, así como sus respuestas, trámite, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del titular del Sujeto Obligado;
- c) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- d) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- e) Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- f) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- g) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; y
- h) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

III. Sobre información clasificada:

- a) Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, estos se entreguen solo a su titular o su representante; y
- b) Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas.

IV. Sobre datos personales:

- a) Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

V. En materia de responsabilidades y otras:

- a) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Leyes de la materia y en las demás disposiciones aplicables; y
- b) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento contará con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el Presidente Municipal en el uso de sus atribuciones, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.

ARTÍCULO 155. El Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente manera:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Secretario del Ayuntamiento;
- III.** El Titular de la Unidad de Transparencia;
- IV.** Un edil que determine el cabildo;
- V.** El Director de Asuntos Jurídicos;
- VI.** El Titular del Órgano de Control Interno; y
- VII.** Tres ciudadanos distinguidos de la comunidad.

El Presidente Municipal será el Titular Ejecutivo del Comité de Transparencia, El Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico del Comité y los demás integrantes serán parte de este, con la calidad de Vocales, teniendo todos voz y voto.

ARTÍCULO 156. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.** Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;
- II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; y
- III.** Vigilar que el sistema de información para el acceso y el archivo de los documentos se ajuste a la normatividad aplicable, y en su caso, efectuar las modificaciones que procedan a fin de homologar lo dispuesto en la Ley General y esta Ley.

CAPITULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO

Artículo 157: La mejora regulatoria es una política pública que consiste en crear y mantener actualizado un marco regulatorio municipal con el objetivo de simplificar los trámites y servicios, fomentar la transparencia y la eficiencia administrativa.

Artículo 158: En armonización con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, la mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios:

- I.** Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social.
- II.** Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco jurídico regulatorio.

- III. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas.;
- IV. Trámites y procedimientos administrativos;
- V. Uso de tecnologías de la información;
- VI. Proporcionalidad y prevención razonable de riesgos;
- VII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- VIII. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- IX. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio; y todos aquellos afines al objeto de este Reglamento.

Artículo 159: El Presidente Municipal, en el uso de las facultades que la ley le confiere, propondrá y en su caso removerá al titular de Mejora Regulatoria en el Municipio, el cual tendrá el nivel jerárquico de director, mismo que será responsable de implementar las acciones necesarias en dicha materia;

Así mismo, dicho Titular será el enlace oficial para estar en contacto y comunicación directa con las autoridades Estatales y Federales en materia de Mejora Regulatoria, así como también estará encargado de efectuar todos los trabajos de la agenda de mejora regulatoria.

Artículo 160: La Administración Municipal deberá crear o renovar una Comisión de Mejora Regulatoria el cual será un órgano auxiliar de carácter honorífico, cuyo propósito esencial es brindar apoyo técnico y consecutivo para el diseño de las políticas públicas en beneficio de la ciudadanía. La Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien tendrá el carácter de presidente honorario;
- II. El Director de Mejora Regulatoria; quien fungirá como presidente ejecutivo;
- III. El Director de Desarrollo Económico; quien tendrá el cargo de secretario técnico;
- IV. El Primer Síndico Procurador; quien tendrá el cargo de vocal;
- V. El Director de Planeación; quien se desempeñará como vocal;
- VI. El Director de Asuntos Jurídicos; quien fungirá como vocal;
- VII. El Tesorero; quien tendrá el cargo de vocal;
- VIII. El Contralor Interno; quien se desempeñará como vocal, y;
- IX. Los Representantes empresariales, dirigentes de organizaciones legalmente constituidas, representantes de instituciones académicas, especialistas en la materia y demás invitados especiales que determine la propia comisión; quienes fungirán como miembros honorarios.



Los integrantes de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, tendrán derecho a voz y voto; los señalados en la fracción IX, sólo derecho de voz

Artículo 161: La Dirección de Mejora Regulatoria será la encargada de integrar el inventario regulatorio municipal en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, las Dependencias y las Unidades Administrativas del Ayuntamiento.

Artículo 162: La Dirección de Mejora Regulatoria será la encargada de integrar el Catálogo de Trámites y Servicios Municipales en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se inscribirán los trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los sujetos obligados. La comisión administrará mediante una plataforma electrónica el catálogo, que será público.

Artículo 163: Se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente, garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada, en donde la Dirección de Mejora Regulatoria será la responsable de operar este sistema.

TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
CAPITULO I
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 164. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene la facultad para formular, aprobar y administrar la zonificación de planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar el uso de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para las construcciones, demoliciones y modificaciones de obra, participar en la creación y administración de las reservas ecológicas municipales, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, el presente Bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 165. El Ayuntamiento en materia de urbanismo tiene la facultad de expedir, revisar y/o modificar el reglamento de construcción del Municipio de Zihuatanejo

de Azueta, con la colaboración de los Comités Técnicos Ciudadanos, de los Colegios de Ingenieros Civiles y Colegios de Ingenieros Arquitectos, profesionistas independientes del Ramo de la Construcción y Cámara de la Industria de la Construcción.

ARTÍCULO 166. Son prioritarios los factores que propician la armonía, la salud y el equilibrio socioeconómico de las poblaciones, cuidando los aspectos de vialidad, equipamiento, servicios, ecología y demás necesidades inherentes al desarrollo.

ARTÍCULO 167. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano.

- I.** Mantener actualizado el plan director de desarrollo urbano municipal;
- II.** Formular los proyectos de los planes reguladores de las zonas urbanas y rurales del municipio, oyendo opinión del Comité Técnico Ciudadano y Consulta Popular;
- III.** Proyectar la creación, ampliación y mejoramiento de los centros de población, previa consulta popular y de los consejos consultivos de la materia;
- IV.** Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes de la materia y con la participación de los comisariados ejidales involucrados;
- V.** Reglamentar las nomenclaturas y números oficiales de las vías públicas y predios dentro del municipio;
- VI.** Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas y privadas en proceso de construcción o terminadas a fin de comprobar que se hayan satisfecho los requisitos exigidos en el Reglamento de Construcciones para el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero;
- VII.** Autorizar la ocupación de las vías públicas con motivo de construcciones conforme a lo dispuesto en el reglamento de construcciones;
- VIII.** Vigilar que las construcciones públicas y privadas que se encuentren en estado ruinoso o abandonado sean reparadas en los términos del reglamento correspondiente;
- IX.** Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra que se encuentra en proceso de urbanización;
- X.** Otorgar licencias municipales de construcción, reparación, modificación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, subdivisión, fusión, relotificación, terminación y ocupación de obra;

- XI.** Participar en la creación y administración de reserva ecológica, así como vigilar y autorizar el cambio de uso de suelo;
- XII.** Promover programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares;
- XIII.** Dictaminar y solicitar la reubicación de comercios y/o industrias que se encuentren establecidas en zonas distintas al uso del suelo;
- XIV.** Revisión y autorización de proyectos de construcciones; y
- XV.** Las demás que señalan las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 168. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Obras Públicas.

- I.** Ejecutar las obras públicas municipales;
- II.** Elaborar estudios y programas económicos para la ejecución de obras públicas y dictaminar en relación con otros presentados por personas o instituciones distintas al ayuntamiento;
- III.** Conservar y reparar las vías públicas y Bienes Inmuebles Municipales;
- IV.** Cuando la ejecución de obras públicas sea realizadas por personas físicas o morales distintas al Ayuntamiento la Dirección someterá a concurso dicha obra entre los constructores de la zona preferentemente; e
- V.** Informar a la sociedad mediante periódico mural y /o publicación en la prensa local de las diferentes obras que el Municipio este realizando, dicha información deberá contener tipo de obra, ubicación, monto de inversión, número de concurso, empresa constructora, tiempo de ejecución y habitantes beneficiados, entre otros.

CAPÍTULO II

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PREVENCIÓN, CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS

ARTÍCULO 169. El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, establecerá los criterios ecológicos, para facilitar y crear las condiciones para la implementación de la Política de Gestión Ambiental Municipal y mantener el equilibrio ambiental mediante la instrumentación de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas en el municipio, así como prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental.

ARTÍCULO 170. Las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente serán ejercidas en forma concurrente por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio, la Federación y el Estado. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, se rigen bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 171. Es de interés público el equilibrio ecológico, la protección, mejoramiento, restauración y preservación del medio ambiente, así como la prevención de desequilibrios ecológicos, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del Municipio. El Ayuntamiento cuidará que se brinde un ambiente sano que conserve su diversidad, riqueza y equilibrio natural para alcanzar una mejor calidad de vida para la población.

ARTÍCULO 172. Serán motivo de prevención, control y corrección por parte del Ayuntamiento, la emisión de los contaminantes o factores causales del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa o indirecta dañen o degraden el aire, el agua, el suelo, la salud de la población o los recursos materiales de la Federación, Estado y Municipio.

ARTÍCULO 173. Con la finalidad de evitar la contaminación y el deterioro ambiental se prohíbe la compra, venta, comercialización, distribución, así como el uso de popotes y productos de unicel, como hieleras, vasos, platos, o recipientes de cualquier índole de un solo uso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando los productos mencionados, sean fabricados con materiales de origen orgánico compostable, que permitan su reciclado, reutilización o pronta biodegradación.

ARTÍCULO 174. Queda prohibida la compra, venta, comercialización, distribución o entrega al consumidor final, de bolsas de plástico en supermercados, tiendas de autoservicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de establecimiento comercial, que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno de plástico y cualquier otro de sus derivados.

Quedan exentas de la restricción del párrafo anterior aquellas bolsas que hayan sido producidas con productos orgánicos 100% compostables y procesos de tecnología que

permitan su ágil degradación, lo anterior con la finalidad de evitar la contaminación y el deterioro ambiental en el Municipio.

ARTÍCULO 175. La Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las leyes estatales en la materia, las siguientes facultades:

- I.** La formulación, conducción, y evaluación de la política ambiental municipal.
- II.** La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las Leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III.** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;
- IV.** La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la presente Ley;
- V.** La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI.** La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten

aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

- VII.** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
- VIII.** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX.** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;
- X.** La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI.** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII.** La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- XIII.** La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV.** La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial
- XV.** La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.
- XVI.** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XVII.** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros

ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados;

- XVIII.** Establecer los criterios relativos al manejo de la flora urbana;
- XIX.** Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales sin tratamiento adecuado en las redes colectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, la flora, la fauna o a los bienes;
- XX.** Sancionar a las personas físicas o morales, que descarguen sus aguas tratadas, en lugares no autorizados por la autoridad competente;
- XXI.** Sancionar a las personas que realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones de poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a árboles públicos y privados;
- XXII.** Determinar el importe de la multa administrativa correspondiente, además de establecer las medidas de mitigación o reparación del daño;
- XXIII.** Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, provocadas por los incendios forestales, como resultado actividades agrícolas de roza, tumba y quema (Tlacocol);
- XXIV.** Recibir, investigar y dar seguimiento oportuno a las denuncias populares sobre todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales;
- XXV.** Establecer en coordinación con otras autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para constatar su baja emisión de contaminantes;
- XXVI.** Hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el municipio, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, energía térmica, lumínica, gases, humos, olores u otros elementos desagradables perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXVII.** Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o al ambiente del municipio;
- XXVIII.** Supervisar las condicionantes y recomendaciones que se emitan en los resolutivos en materia de impacto ambiental, emitidos por la autoridad competente;

- XXIX.** Autorizar la limpieza de terrenos o remoción de la carpeta vegetal, el derribo y poda de árboles siempre y cuando la causa sea justificada, esto es, que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes o que se encuentren en las áreas de desplante de proyectos de construcción y vías de acceso, previa autorización de las autoridades competentes.
- XXX.** Resolver los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de este Bando Municipal, sus Reglamentos y disposiciones que de él emanen;
- XXXI.** Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones en los asuntos de su competencia, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Bando Municipal;
- XXXII.** Inspeccionar, vigilar y sancionar a aquellos establecimientos que independientemente de su giro comercial, introduzcan o permitan el acceso a las playas ubicadas dentro del Municipio, de animales, vehículos automotores, con excepción de perros utilitarios o vehículos de emergencia o limpia, de igual forma para la protección de la flora y fauna marina se prohíbe acampar, hacer fogatas, utilizar globos de cantoya, confeti y papel luminoso, así como introducir los artículos citados en el artículo 173 del presente Bando;
- XXXIII.** Implementar filtros de verificación, a efecto de que, en las playas ubicadas dentro del Municipio, no se permita el acceso de animales, vehículos automotores, con excepción de perros utilitarios o vehículos de emergencia o limpia, así como la prohibición de acampar, hacer fogatas, utilizar globos de cantoya, confeti, papel luminoso o introducir artículos de unicel o vidrio, esto para la debida protección de la flora y fauna marina;
- XXXIV.** Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente Del Estado De Guerrero y otras disposiciones aplicables; y
- XXXV.** Promover la participación ciudadana en acciones ecológicas.
- XXXVI.** Únicamente se podrá introducir animales de uso doméstico en las siguientes playas: Playa Principal, Playa La Madera, Playa Larga y Playa Linda, respetando los códigos de conducta contenidos en la Ley 491 del bienestar animal, capítulo XII, de la Tenencia Responsable.

ARTÍCULO 176. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes:

- I.** Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en sus jurisdicciones territoriales de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II.** Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;
- III.** Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;
- IV.** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la preservación y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reusó, de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;
- V.** Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación;
- VI.** Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de aguas, así como promover el uso de las aguas residuales;
- VII.** Promover acciones para aumentar la captación y aprovechamiento del agua pluvial;
- VIII.** Promover e implementar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales;
- IX.** La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- X.** Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

- XI.** En el ámbito de su competencia regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del municipio; y
- XII.** Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal.

ARTÍCULO 177. El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, integrará un Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participaran el sector público, privado y social del Municipio. El trabajo del Consejo se implementará de forma coordinada con la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN), la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

La designación de los integrantes del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales se hará de acuerdo con lo señalado en este Bando, reglamento de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como su Reglamento interno, y en ella participarán personas y organizaciones interesadas en la preservación y conservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente.

ARTÍCULO 178. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales se integrará por:

- I.** Un Presidente, cargo que desempeñará el Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta en turno;
- II.** Secretario Técnico, que será el director (a) de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, y será el responsable de la operación logística de las sesiones, así como dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- III.** Vocales: En este cargo deberán participar los funcionarios de los tres niveles de gobierno (en un máximo de 75 por ciento) y representantes de Organizaciones sociales y privadas, Instituciones Educativas

Públicas o Privadas, así como los representantes Estatales y Federales, que enseguida se mencionan:

1. Un representante del Presidente Municipal;
2. El Regidor de Ecología;
3. El Director de Servicios Públicos;
4. El Director de Seguridad Pública;
5. El Director de Servicios Municipales de Salud;
6. El Director de Desarrollo Urbano;
7. El Director de Pesca;
8. El Director de Actividades Comerciales, Industriales, Espectáculos Públicos y de Prestación de Servicios;
9. El Director de Protección Civil y Bomberos;
10. Un Representante de la SEMAREN;
11. Un Representante de la PROPEG;
12. El Representante de SEMARNAT en el Municipio;
13. El representante de PROFEPA en el Municipio;
14. El Director y Administrador del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo;
15. El Gerente de Gestión Institucional de FONATUR en el Municipio;
16. Un representante de la SEMAR;
17. El Capitán de Puerto;
18. Un representante de un colegio de Profesionistas del Municipio, que se encuentre legalmente constituido;
19. Un Representante de una Asociación Civil, que se encuentre legalmente constituida y que, dentro de sus objetivos sociales, se encuentre el cuidado y procuración al Medio Ambiente;
20. Un representante de la CANACO;
21. Un representante de la CANIRAC;
22. Un representante del Consejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales;
23. Un representante de una Institución Educativa de Nivel Medio, ya sea de carácter Público o Privado, con presencia en el Municipio;
24. Un representante de una Institución Educativa del Nivel Superior, ya sea de carácter Público o Privado. con presencia en el Municipio; y

- 25.** Un Ciudadano distinguido, con conocimiento amplio en temas de preservación ecológica y cuidado al medio ambiente, que será propuesto por el Secretario Técnico del Consejo, y que fungirá como asesor del Consejo; Para la integración de este miembro, se recibirán las solicitudes por escrito y serán sometidas a votación en el pleno del Consejo y aprobadas por mayoría de votos.

Los cargos descritos en este artículo serán de carácter honorífico, por lo cual ningún miembro, podrá requerir al Ayuntamiento o al Consejo, cualquier tipo de retribución económica o de cualquier otra índole por formar parte del Consejo..

ARTÍCULO 179. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales sesionará en forma ordinaria por lo menos cada cuatro meses, a convocatoria de su Presidente, vía el Secretario Técnico o en su defecto a solicitud expresa de una tercera parte de sus miembros.

El Presidente del Consejo en su defecto el Secretario Técnico, podrán convocar a sesión extraordinaria cuando lo solicite cualquiera de los miembros de la misma, siempre que justifique la importancia y necesidad de la reunión.

ARTÍCULO 180. La Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio está facultada para proponer, conducir y aplicar la política ecológica, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente municipal, observando los siguientes principios.

- I.** Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del País, el Estado y el Municipio;
- II.** Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III.** Las autoridades municipales, así como los particulares deben asumir las responsabilidades de la protección del equilibrio ecológico;
- IV.** La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;
- V.** La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

- VI.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento y conservación de estos;
- VII.** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII.** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique; y
- IX.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

ARTÍCULO 181. Los establecimientos comerciales y de servicios, deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener su Registro Ambiental, mismo que será requisito indispensable para obtener la licencia de funcionamiento, además deberá contar con su dictamen técnico procedente, el cual será expedido únicamente por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para el refrendo de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, cada establecimiento comercial, deberá contar con la verificación ambiental favorable, previo a ello, deberá de cubrir con el pago de los derechos para la realización de este, el monto a cubrir se especificará en la Ley de Ingresos vigente; Para el caso, de aquellos establecimientos comerciales que cuenten con más de un giro, el pago de derechos se verificará por giro principal y cada uno de los anexos.

ARTÍCULO 181. Los establecimientos comerciales con preparación de alimentos, para poder obtener su Registro Ambiental, deberán cumplir con la colocación de la trampa de grasa y la campana extractora de humos y cuando se trate de talleres mecánicos, este deberá instalar un depósito de residuos peligrosos y demás obligaciones previstas en el Reglamento de la materia; En caso de no cumplir con los requisitos citados, quienes tengan en funcionamiento establecimientos comerciales, se harán acreedores a las sanciones que marca el presente Bando y los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 182. Para obtener el Dictamen Técnico procedente los establecimientos comerciales deberán sujetarse a las obligaciones previstas en el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 183. En términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todos los árboles son propiedad de la Nación, y serán las Autoridades competentes, las que se encarguen de la protección de estos,

Cualquier persona, que requiera derribar o podar un árbol, que se encuentre en su propiedad, o en la vía pública, deberá realizar el pago de derechos correspondientes y obtener previamente un dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, caso contrario se hará acreedor a las sanciones que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio ambiente, el presente Bando y su Reglamento.

ARTÍCULO 184. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Ecología y Desarrollo Sustentable planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo de Zihuatanejo en Materia de Protección al Medio Ambiente y cumplimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico con las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación públicas o privadas nacionales o extranjeras en materia de desarrollo sustentable, cambio climático, protección al medio ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- II.** Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- III.** Realizar análisis de prospectiva sectorial y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionados con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlos.
- IV.** Brindar apoyo técnico y científico al gobierno municipal para formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente y cambio climático.
- V.** Promover y desarrollar en su caso con instituciones académicas y de investigación estudios en las materias de su competencia.
- VI.** Participar en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación.
- VII.** Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados.

- VIII.** Publicar libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realicen en las materias de su competencia.
- IX.** Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos gubernamentales y sociales.
- X.** Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del estado o de la federación ubicada en el territorio municipal, así como en el establecimiento de Zonas de Protección Ecológica para su conservación, administración, desarrollo y vigilancia conforme a los convenios que se establezcan.
- XI.** Generar, compilar y manejar información para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies de flora y fauna en todo el territorio del municipio.
- XII.** Establecer e integrar un banco de datos sobre la flora y fauna del Municipio y mantenerlo actualizado; así como lo relativo a los factores ambientales, con datos estadísticos para medir los cambios climáticos.
- XIII.** Promover y difundir a nivel municipal de la riqueza biológica del Municipio, de sus diversas formas de utilización y aprovechamiento para el ser humano, así como realizar la más amplia divulgación respecto a las medidas que se propongan para evitar el deterioro y la destrucción de estos recursos

CAPÍTULO III

PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 185. En términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Pesca en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, las siguientes facultades:

- I.** Diseñar y aplicar la política y los programas locales para la pesca y la acuicultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales;
- II.** Participar en la integración del Sistema de Información Pesquera y Acuícola y del Registro de Pesca y Acuicultura, ambos de la entidad federativa;
- III.** Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;

- IV.** Proponer a través del Consejo de Pesca y Acuicultura de la entidad federativa, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;
- V.** Participar en la formulación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;
- VI.** En coordinación con el gobierno de la entidad federativa, participar en las acciones de sanidad acuícola, en los términos de esta Ley y de la legislación local;
- VII.** Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;
- VIII.** Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción;
- IX.** Promover y fomentar la práctica deportiva recreativa con el criterio de una pesca sustentable, pescar y liberar los especímenes; y
- X.** Fungir como enlace o intermediario, entre la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, así como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado, y la comunidad de pescadores del Municipio, con la finalidad de participar en programas benéficos para dicho sector.

ARTÍCULO 186. Para la formulación y conducción de la Política Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se deberán observar los siguientes principios:

- I.** El Municipio de Zihuatanejo de Azueta reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;
- II.** Que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos para el consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad y de bajo costo para los habitantes de la nación;
- III.** Que el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren, sea compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad;

- IV.** Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;
- V.** Reconocer a la acuicultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción pesquera y la oferta de alimentos que mejoren la dieta de la población, así como la generación de divisas;
- VI.** El ordenamiento de la acuicultura a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven;
- VII.** El uso de artes y métodos de pesca selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones, la restauración de los ecosistemas costeros y acuáticos, así como, la calidad de los productos de la pesca;
- VIII.** Con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran las autoridades administrativas competentes en materia de pesca y acuicultura adoptarán el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzo aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;
- IX.** La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores;
- X.** La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas.
- XI.-** Promover la construcción de embarcaderos buenos y seguros para el desarrollo de las actividades pesqueras acordes al entorno y desarrollo regional.

- XII.** Fomentar de manera permanente una nueva cultura en el sector pesquero, que permita realizar una pesca sustentable y responsable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO RURAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 187. En temas de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, deberá atender las siguientes acciones:

- I.** Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como a la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- II.** Establecer con las autoridades correspondientes programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato;
- III.** Promover con la colaboración de las autoridades estatales en la implementación de programas de desarrollo rural Integral;
- IV.** Elaborar y poner en operación los programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad en coordinación con las autoridades federales y estatales, favoreciendo a las mujeres, particularmente jefas de familia;
- V.** Apoyar los trabajos de rehabilitación de Distritos de Riego y establecer sistemas de información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio;
- VI.** Ejercer las facultades que le confiere la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero y en particular las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias;
- VII.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en los programas de desarrollo, protección y cuidado de la riqueza pesquera;
- VIII.** Ejercer las facultades que le confiere la Ley Agraria, y
- IX.** Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 188. Atendiendo a la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, número 469, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Auxiliar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, y demás autoridades competentes para la observancia y cumplimiento de esta Ley;

- II.** Evitar que los animales deambulen por las poblaciones urbanas de su jurisdicción;
- III.** Contar con un área para la planeación y operación de los programas de desarrollo pecuario;
- IV.** Intervenir como parte conciliadora, en las desavenencias que se presenten entre los ganaderos y agricultores;
- V.** Llevar registro de la patente de los fierros o marcas de herrar que se realicen a su cargo, información que deberá remitir periódicamente a la Secretaría;
- VI.** Intervenir en lo relacionado con animales mestezos y mostrencos en los términos de esta Ley;
- VII.** Informar a la autoridad competente los actos de compra, venta o cualquier operación con animales sacrificados fuera de la matanza autorizada, sin que medie en ello la documentación que acredite la propiedad;
- VIII.** Coadyuvar en el control de la movilización y tránsito de ganado;
- IX.** Contar con rastro y su reglamento, llevando en un libro o bitácora, el control diario de sacrificio de los animales;
- X.** Evitar la matanza clandestina, clausurando locales no autorizados para tal fin, imponiendo las sanciones correspondientes;
- XI.** Levantar el acta circunstanciada de hechos que se contrapongan a la presente Ley o cuando en el desempeño de sus funciones, presuma la comisión de un delito relacionado con la ganadería, dando vista a la Secretaría;
- XII.** Otorgar capacitación y asistencia técnica a productores pecuarios, en la transferencia de tecnologías apropiadas para el fomento y protección pecuaria en su jurisdicción;
- XIII.** Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, en la operación de los programas para el fomento y protección de las actividades pecuarias;
- XIV.** Facilitar la inspección que realice la Secretaría o la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a los rastros, para constatar que cumplan con las especificaciones zoonosanitarias señaladas en la normatividad zoonosanitaria aplicable;
- XV.** Dar aviso inmediato a la Secretaría y a las autoridades sanitarias correspondientes, de la aparición de plagas o enfermedades que afecten al ganado;

- XVI.** Vigilar que el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, apruebe y de seguimiento a los programas y proyectos para el fomento de las diferentes cadenas pecuarias;
- XVII.** Concertar programas, campañas, acciones y servicios zoonosanitarios, con la SADER y la Secretaría;
- XVIII.** Apoyar los procesos de autogestión de los productores pecuarios y sus organizaciones, para la capacitación, producción y comercialización; y,
- XIX.** Las demás previstas en las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 189. Las organizaciones del sector agropecuario, tienen la obligación de mantener su ganado encerrado en los lugares apropiados o en aquellos que le señale el Ayuntamiento, así como colocar sus establos fuera de los perímetros urbanos de la Ciudad, cumpliendo con las medidas de sanidad requeridas por la Dirección de Salud, para evitar cualquier brote de contaminación ambiental y de salud pública.

ARTÍCULO 190. En caso de que existan animales, que presumiblemente tengan propietario, y se encuentren deambulando por calles y sitios públicos, serán remitidos y depositados en el corral del Rastro Municipal, los cuales podrían entregarse a sus propietarios, siempre y cuando estos acrediten la legítima propiedad sobre los mismos, y realicen el pago de la multa y los derechos correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 191. Los semovientes y bienes muebles que se encuentren abandonados o se ignore quien es el propietario de estos, y que además obstruyan la vía pública o causen perjuicio al patrimonio del municipio, serán depositados en el corral del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 192. Los propietarios o encargados de animales abandonados o que se encuentren deambulando por el Municipio, pagarán los daños y perjuicios que causen en propiedad ajena, así como los gastos de manutención y conservación, independientemente de otro tipo de responsabilidad legal que se pudieren derivar

ARTÍCULO 193. El Rastro Municipal, deberá contar con corraletas para el depósito y guarda de animales, debiendo pagar el interesado una cuota por cabeza, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 194. La Dirección de Desarrollo Rural llevará un registro de las personas que deben inscribir sus fierros para marcar el ganado de su propiedad, de acuerdo con la Ley 469 de Ganadería del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 195. Los habitantes del Municipio que tengan que hacer uso de los fierros, marcas y señales en el ramo ganadero, y una vez realizado los trámites correspondientes, deberán registrarlos, lo cual se verificará a través de la Secretaría del Ayuntamiento, siendo la autoridad administrativa, que llevará el libro de registros de los fierros en el Municipio. A nadie se permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que prohíban las Leyes.

ARTÍCULO 196. Cuando los habitantes y vecinos del Municipio encuentren fuera de la cerca o alambrados de los ranchos o finca, ganado del cual se sospeche que haya sido robado, tienen la obligación de avisar a la autoridad municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias y haga llegar el ganado al legítimo dueño.

ARTÍCULO 197. Cuando alguna persona encuentre ganado ajeno dentro de su propiedad, deberá avisar a las autoridades municipales y entregar posteriormente a su propietario los semovientes. Lo anterior, no exime al propietario de la responsabilidad que pudiera deducirse con motivo de su descuido

ARTÍCULO 198. A los infractores de las disposiciones que anteceden, se les aplicarán las sanciones que establece el presente Bando, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 199. El Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente en el Estado de Guerrero, tiene a su cargo los siguientes servicios:

- I.** Agua Potable y Alcantarillado;
- II.** Alumbrado Público;
- III.** Limpia; recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- IV.** Mercados y Centrales de Abasto.

- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Conservación de calles, parques y jardines;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito; y
- IX. Los demás que el Municipio determine y el Ayuntamiento tengan capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 200. En el ámbito de su competencia y en coordinación con autoridades Federales y Estatales, el Ayuntamiento tendrá a su cargo entre otras, las siguientes funciones:

- I. Educación, cultura y deportes;
- II. Salud Pública Municipal; y
- III. Saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 201. El Presidente Municipal de acuerdo con el cabildo, organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y usos de los servicios públicos municipales, con el auxilio de los órganos municipales y la población.

ARTÍCULO 202. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 203. Los servicios públicos municipales deben prestarse en forma general, continua, uniforme y técnica, cobrando el Ayuntamiento los derechos por la prestación del servicio en términos de la Ley de ingresos vigente.

ARTÍCULO 204. La creación de un nuevo servicio público requiere de la declaración expresa del Ayuntamiento con la determinación de ser prestado en exclusiva por este o si es concesionado a particulares.

ARTÍCULO 205. Por ninguna causa podrán otorgarse concesiones para administrar servicios públicos.

- I. A los servidores públicos;
- II. A los cónyuges o parientes en cualquier grado de consanguinidad; y
- III. A las empresas en las cuales sean representadas o tengan intereses económicos los servidores públicos.

ARTÍCULO 206. El Ayuntamiento como titular de los servicios públicos podrá municipalizar las que estén en poder de los particulares, ya sea prestándolos directamente o participando de manera conjunta con éstas, cuando sean irregulares o deficientes

ARTÍCULO 207. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa, descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más servicios, excepto el de seguridad pública y tránsito, y aquellos que determine el Ayuntamiento y el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 208. El ayuntamiento sin contravenir las disposiciones legales en vigor y con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios públicos, podrá crear empresas, organismos y fideicomisos municipales, sujetándose a las normas y condiciones de leyes federales, estatales, el presente Bando y su reglamentación.

ARTÍCULO 209. Será necesaria la aprobación del Cabildo y la del Congreso del estado, para la concesión de los servicios públicos, a excepción de los relativos a seguridad pública y tránsito, agua potable y alcantarillado y alumbrado público, los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

ARTÍCULO 210. Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 211 El Ayuntamiento otorgará la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes bases:

- I.** Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;
- II.** Solicitud del interesado en la que asuma el compromiso de cubrir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada;
- III.** Determinación del régimen a que quedarán sujetas las concesiones, las causas de caducidad y cancelación, así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio;
- IV.** Las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad, suficiencia y regularidad del servicio; y
- V.** Condiciones en que se otorgarán las fianzas y cauciones para garantizar la prestación del servicio

ARTÍCULO 212. Sólo podrán otorgarse concesiones de servicio público o de aprovechamiento, explotación de bienes de dominio del Municipio, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I.** La concesión deberá autorizarse por el Cabildo;
- II.** Las cargas fiscales a cargo del concesionario y a favor del Municipio deberán consignarse expresamente, así como los mecanismos de actualización y las demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de los bienes;
- III.** Se establecerán las reglas para la prestación eficiente, continua y regular del servicio público concesionado; y
- IV.** Se utilizarán los procedimientos, métodos y procedimientos que las normas establezcan.

ARTÍCULO 213. Las concesiones del servicio público o de aprovechamiento de bienes de dominio del Ayuntamiento no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que previa y expresamente lo autorice el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 214. Procede la cancelación inmediata de las concesiones de servicio público cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión;
- II.** Cuando no se cumplan con las obligaciones derivadas de la concesión o el servicio concesionado se preste en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios;
- III.** El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario;
- IV.** Cuando no se cumplan con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- V.** Cuando se deje de prestar el servicio por más de quince días por causas imputables al concesionario y no pueda éste comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito;
- VI.** Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarios para la prestación del servicio o cuando por negligencia, descuido o mala fe, éstos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio; y
- VII.** Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 215. Son causas de caducidad de las concesiones las siguientes:

- I.** No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- II.** Concluir el término de vigencia; y
- III.** Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas.

Para determinar la caducidad de la concesión el Cabildo escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 216. La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación a la terminación de la vigencia para la consideración del Cabildo.

ARTÍCULO 217. Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con las cuales se presta el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito se revertirán a favor del Municipio, a excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

CAPÍTULO II

AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 218. El Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, por conducto de su Organismo Operador descentralizado denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, prestará a la población del Municipio, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme a los lineamientos jurídicos emanados de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, el decreto de su creación de fecha 7 de Mayo de 1991 y el Acuerdo de creación del Organismo Operador de fecha 15 de Diciembre del 2003 y demás Leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 219. El Ayuntamiento en uso de sus facultades, ejecutará por sí y con la participación del Estado y de la Federación, los planes de Desarrollo de la población, que serán la base de la infraestructura necesaria para dotar de agua potable a cada comunidad, de acuerdo con la demanda existente, mejorando las condiciones actuales y previendo las futuras en el corto, mediano y largo plazo.

Así mismo, el Ayuntamiento elaborará y ejecutará los proyectos de agua potable, desde la captación, conducción y regularización, líneas de alimentación y redes de distribución.

En el caso del alcantarillado, igualmente se proyectará y ejecutará desde las redes de atarjeas, sub-colectores, emisores, obras de tratamiento y disposición, deberá proveerse siempre la ampliación de estos sistemas de acuerdo a la demanda de la población, planeando su crecimiento con criterio de beneficio social.

ARTÍCULO 220. El Ayuntamiento, en su respectivo ámbito de competencia, se coordinará con las dependencias del sector público estatal para procurar que las poblaciones tengan servicio regular de aprovisionamiento y distribución de agua potable.

ARTÍCULO 221. Los proyectos de sistemas de abastecimiento de agua potable deberán ser sometidos a la consideración de la Dirección de Salud, para la aprobación del sistema adoptado y el análisis minucioso de las aguas.

ARTÍCULO 222. La Dirección de Salud realizará periódicamente análisis de la potabilidad del agua, conforme a las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 223. En las poblaciones del municipio que carezcan del sistema de agua potable y alcantarillado, la Dirección de Salud Municipal en coordinación con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, deberán proteger las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas establecidas en la Ley de Salud del Estado de Guerrero y el Reglamento de Salud Municipal.

Queda prohibido utilizar para el consumo humano, el agua de pozo que no se encuentre situado a una distancia mínima de 15 metros considerando la corriente o flujo subterráneo de éstos de: retretes, alcantarillados, estercoleros o depósitos de desperdicios que puedan contaminarlos.

ARTÍCULO 224. Todas las poblaciones del Municipio deberán contar con sistemas para el desagüe rápido e higiénico de sus desechos, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.

ARTÍCULO 225. Los proyectos para la implantación del sistema de alcantarillado deberán ser estudiados y aprobados por la Dirección de Salud, con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado y la obra se llevará a cabo bajo la inspección de esta.

ARTÍCULO 226. Queda prohibido que los desechos o líquidos que conduzcan los caños sean vertidos en los ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales del Municipio.

ARTÍCULO 227. La comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo tiene por objeto la promoción, realización y ejecución de proyectos de agua potable, de Alcantarillado y la administración de estos servicios.

ARTÍCULO 228. La política de la Comisión de Agua Potable cumplirá sus objetivos de acuerdo con las siguientes acciones y atribuciones.

- I.** Mejorar la administración del Agua, bajo el aprovechamiento racional, la preservación de su calidad en beneficio de todos los consumidores;
- II.** Propiciar la mayor eficiencia económica y social de la inversión y el gasto público, acordando mayor atención al uso pleno de la infraestructura construida y a la reducción del consumo de agua potable de distintos usuarios;
- III.** Impulsar el desarrollo de la tecnología y recursos humanos;
- IV.** Construir, conservar, mantener, operar y administrar el sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo y de las demás localidades del Municipio, así como de plantas de tratamiento de agua potable y residual;
- V.** Realizar proyectos geológicos para la identificación de fuentes de abastecimiento;
- VI.** Realizar proyectos de construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado en las comunidades y diseñar un sistema único de administración, operación y mantenimiento;
- VII.** La construcción, conservación, mantenimiento, operación de sistemas de agua potable y alcantarillado, letrinas y fosas sépticas;
- VIII.** Controlar la cantidad del agua que se suministra y evitar el riesgo que la contaminación representa para la salud y bienestar de la población;
- IX.** Dar soluciones apropiadas a las discrepancias que surjan entre la población campesina, que demanda mayor apoyo en obras de riego y la demanda a la población urbana del uso de las aguas para satisfacer las necesidades urbanas y evitar la escasez del agua; y
- X.** Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 229. El servicio de alumbrado público, se le denomina a la función que tiene a cargo el Municipio, que forma parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 230. Los gastos erogados por el Municipio, derivados de la prestación del servicio de alumbrado público, serán denominados como Derecho de la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público (DOMAP) y estos serán cubiertos por toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo con el tamaño y sector económico.

Los elementos esenciales de la contribución, que deban pagar los beneficiarios de la prestación del servicio serán los que determine la Ley de Ingresos, por cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 231. Para efectos del cobro del Derecho de la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público (DOMAP), el Ayuntamiento suscribirá convenio de forma anual con la Comisión Federal de Electricidad, en el que se deberá incluir la tabla de valores o la fórmula mediante la cual se integrará el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por ésta última.

ARTÍCULO 232. Los objetivos y funciones de la Dirección de Servicios Públicos en materia de Alumbrado Público consistirán en:

- I.** Mantener alumbradas las áreas públicas del municipio;
- II.** Promover la participación comunitaria para administrar el servicio de alumbrado público; y
- III.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en el Reglamento Municipal de Alumbrado Público, por parte de los particulares y por las dependencias municipales, estatales y federales.

CAPÍTULO IV PANTEONES

ARTÍCULO 233. Para los efectos de este Bando se considera:

- I.** Cementerio: el lugar destinado a la inhumación de los cadáveres y restos humanos;
- II.** Crematorios: las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres y restos humanos; y
- III.** Funeraria: el establecimiento dedicado a la prestación del servicio, venta de féretros, velación y traslado de cadáveres de seres humanos a los cementerios o crematorios.

ARTÍCULO 234. Para establecer un nuevo cementerio o crematorio, las personas físicas o morales deberán de velar por cumplir los elementos que marca la Norma Oficial Mexicana en la materia, Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como tener autorización por escrito de parte de la Secretaría de Salud del Estado, la Dirección Municipal de Salud, la Manifestación de Impacto Ambiental, avalado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, dictámenes procedentes en materia de Protección Civil, así como cumplir con las reglas de lotificación y construcción que la Dirección de Desarrollo Urbano requiera, para autorizar el proyecto.

ARTÍCULO 235. El funcionamiento de los cementerios o crematorios estará sujeto a esta a las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, el presente Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 236. La Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Salud verificarán el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 237 Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a reforestación y los servicios necesarios para su mantenimiento.

ARTÍCULO 238. La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 239. El servicio público de panteones estará a cargo del ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y se regirá conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 240. La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse en cementerios municipales o en aquellos lugares previamente autorizados.

ARTÍCULO 241. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y registros que establezca el reglamento correspondiente y que fundamentalmente debe ser con aprobación de cabildo y del Congreso del Estado.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 242. Es de interés público el servicio de aseo público del Municipio, por tal razón la población en general y las dependencias oficiales, tanto municipales, estatales y federales tienen la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público.

ARTÍCULO 243. Para los efectos de este Bando se entiende por servicio de aseo público, la recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos, a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la que estará obligada a prestar este servicio de una manera regular y eficiente.

ARTÍCULO 244. Para efectos del presente Bando, se entenderá por residuo sólido, el material generado de los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, establecimientos mercantiles, industriales o de servicios y de las vías públicas.

ARTÍCULO 245. La basura o residuos sólidos, así como los materiales puestos a disposición para su recolección, serán propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta o asignar su aprovechamiento en virtud del permiso, concesión o contratación que se hiciera con particulares.

ARTÍCULO 246. Es deber de los habitantes del Municipio cumplir con las disposiciones normativas que establezca el Ayuntamiento para la adecuada prestación del servicio; Así mismo los habitantes, por el servicio de recolección que reciban, deberán de contribuir para el sostenimiento del servicio municipal de aseo y recolección de residuos

sólidos, mediante el pago de los derechos correspondientes, los cuales serán fijados en términos de la Ley de Ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 247. El servicio de aseo público se sujetará a lo siguiente:

- I.** Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no ocasionen riesgos a la salud;
- II.** Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, cuya combustión sea nociva para la salud;
- III.** Los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI) de las unidades Hospitalarias deberán clasificarse y manejarse separadamente de los otros en un área de almacenamiento temporal, procediéndose a su incineración o eliminación a través de las empresas recolectoras autorizadas o cualquier otro método previsto en las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán incinerarse o enterrarse, obligación que corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, procurando que no entren en estado de descomposición;
- V.** El sitio de disposición final de los residuos sólidos deberá estar situado a una distancia no menor de dos kilómetros de asentamientos humanos, en contra de los vientos dominantes y sin que sea visible desde las carreteras, correspondiendo a la Dirección de Salud y Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales fijar criterios de ubicación de estos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales en la materia; y
- VI.** Es deber de la Ciudadanía, empresas y organizaciones realizar la adecuada separación de los residuos sólidos urbanos reciclables como cartón y vidrio para su debido proceso de reciclaje por parte del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 248. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta, al efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental, quedando prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio en lugares no permitidos por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 249. La Dirección de Servicios Públicos Municipales proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía

pública, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar la basura, además, los usuarios entregarán sus residuos sólidos urbanos, colocándolos en la acera o en la esquina de los domicilios únicamente al paso de las unidades recolectoras.

ARTÍCULO 250. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Público, prestará el servicio de aseo público del Municipio, por lo que los establecimientos comerciales en general, restaurantes, hoteles, condominios, empresas, industrias, y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro, no podrán celebrar convenios con particulares para la prestación de servicios de aseo público, si estos no cuentan con la necesaria aprobación del Ayuntamiento para otorgar dichos permisos conforme a lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 251. Los prestadores particulares de servicios y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro, solo podrán prestar los servicios de aseo público de acuerdo con las políticas establecidas en el régimen de permisos, licencias y concesiones que determine el Ayuntamiento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULOS 252. El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes de aseo público en el Municipio.

ARTÍCULO 253. La Dirección de Servicios Públicos Municipales en materia de limpieza tiene las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I.** Mantener aseadas en forma permanente las vías públicas del municipio;
- II.** Recolectar la basura y materiales reciclables que se generen en el municipio;
- III.** Transportar la basura a los lugares de destino final designados por el Ayuntamiento;
- IV.** Recolectar, transportar, enterrar o incinerar los cadáveres de animales que se localicen en la vía pública;
- V.** Orientar a la población sobre el manejo correcto de la basura, indicando el procedimiento de separación y reciclaje de los desechos sólidos, así como la elaboración de composta, además de informar a través de los diferentes medios de comunicación, impresos o electrónicos, de las actividades a realizar para fomentar la participación ciudadana;

- VI.** Organizar e implantar los sistemas y procedimientos para la mejor y más eficiente prestación de este servicio, así como conservar los vínculos oficiales a su cargo en óptimas condiciones;
- VII.** Organizar campañas de aseo público en coordinación con la población en general, fomentando con ello la participación ciudadana;
- VIII.** Determinar las horas de los recorridos para la recolección de basura, procurando contar con un sistema eficiente de publicidad;
- IX.** Señalar los lugares estratégicos donde se ubicarán los depósitos de basura, así como los centros de acopio de los materiales reciclables;
- X.** Vigilar y comunicar a la autoridad correspondiente de las infracciones en que incurra la población respecto al daño que cause en el deterioro del municipio;
- XI.** Atender las quejas que se generen con relación a este servicio; y
- XII.** Proponer las cuotas y tarifas de cobro, para recolección y tratamiento de los residuos sólidos generados en el Municipio, por los usuarios del Servicio.

ARTÍCULO 254. Es obligación de la población participar en la conservación y mantenimiento de la limpieza del municipio, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando y su Reglamento en esta materia se sancionará con multa o arresto hasta por 36 horas, en caso de incumplimiento del infractor respecto al pago de la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 255. El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de limpieza con aprobación del Cabildo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 178 fracción I, VI y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CAPÍTULO VI

CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 256. El ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales vigilará la conservación y mejoramiento de los bienes de interés público, como son las calles, avenidas, parques, kioscos, jardines, monumentos, plazas y áreas deportivas, ubicados en el municipio.

ARTÍCULO 257. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como otras instituciones públicas o privadas y población en general, realizarán actividades de forestación en el Municipio, creando áreas verdes para el embellecimiento de la ciudad y demás centros de población del municipio.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO

ARTÍCULO 258. El servicio para el sacrificio de animales de consumo humano corresponde en exclusividad al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, destinando para ello las instalaciones necesarias y condiciones de higiene para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 259. El sacrificio de ganado y aves de corral solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal o lugares autorizados para tal fin, previo el pago de los derechos correspondientes y justificación de legítima propiedad, guías de movilización y arete oficial del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) de los animales que se sacrificuen y con la aprobación del médico veterinario designado para tal efecto.

ARTÍCULO 260. Cuando el sacrificio de animales no se realice en el Rastro Municipal o lugar autorizado, será considerada como clandestina y la carne será decomisada por la Autoridad Municipal, además de la sanción por no cumplir con el pago de derechos de inspección veterinaria.

ARTÍCULO 261. La carne que se encuentre en cualquier expendio, para su venta deberá llevar estampado el sello de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 262. El transporte de carne solo podrá realizarse en vehículos autorizados por la Autoridad Municipal y que cumpla con las normas de higiene, dispuestas en la Ley de Salud del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 263. Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria competente la cual señalará que carne puede destinarse a la venta pública.

ARTÍCULO 264. Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando la carne sea destinada al consumo público.

ARTÍCULO 265. El sacrificio de los animales sujetos al aprovechamiento humano, en cualquiera de sus formas, deberá ser humanitario, y se utilizarán métodos científicos y técnicos actualizados y específicos que señalen las disposiciones reglamentarias o normas correspondientes, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento a los animales.

ARTÍCULO 266. En el Reglamento de Salud Municipal se establecerán los requisitos sanitarios, relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio, así como a las propias instalaciones.

ARTÍCULO 267. El sacrificio de animales en los rastros se efectuará en los días y horas que fije la autoridad sanitaria municipal, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que dispongan dichas autoridades para realizar las verificaciones necesarias.

ARTÍCULO 268. Los encargados del cumplimiento de las disposiciones de este capítulo son:

- I.** Ayuntamiento municipal;
- II.** Dirección de Servicios Públicos;
- III.** Dirección de Salud;
- IV.** Administrador del Rastro;
- V.** Asociación Ganadera Local; y
- VI.** Usuarios del Servicio.

CAPÍTULO VIII

MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y TIANGUIS POPULARES

ARTÍCULO 269. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Regulación y Fomento de Mercados y Tianguis Populares del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, tiene facultades para establecer, organizar, controlar y coordinar los mercados, centros de abasto y tianguis populares, así como realizar cobros de derechos y aplicar sanciones.

ARTÍCULO 270. Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, ninguna persona o agrupación tendrá facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el funcionamiento de mercados o centros de abasto.

ARTÍCULO 271. Los mercados establecidos dentro del territorio municipal serán administrados y supervisados por el Ayuntamiento, a través del área correspondiente.

ARTÍCULO 272. Locatarios y proveedores de mercados, centros de abasto y tianguis populares dentro del municipio, estarán sujetos a pagar al Ayuntamiento diversos tipos de derechos, cuyos conceptos y tarifas serán sancionadas dentro de la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 273. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Mercados y Tianguis Populares las siguientes:

- I.** Prestar el servicio público de Mercados y Tianguis Populares en el Municipio, directamente o a través de particulares, a fin de garantizar el abasto de productos básicos a la población;
- II.** Coordinar con las autoridades estatales la realización de los estudios y proyectos técnicos necesarios para el financiamiento de la construcción y acondicionamiento de los Mercados y Tianguis Populares del Municipio;
- III.** Garantizar el mantenimiento y conservación de los Mercados y Tianguis Populares ubicados dentro del Municipio;
- IV.** Realizar los cobros de derechos que establezcan las leyes fiscales;
- V.** Autorizar el establecimiento de tianguis o mercados provenientes de otros municipios, regiones o entidades federativas.
- VI.** Enajenar los Mercados a miembros del Sector Social de la Economía; y
- VII.** Aplicar las sanciones correspondientes a aquellos comerciantes de los Mercados y Tianguis Populares que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Bando y su Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 274. Son facultades del Presidente Municipal en materia de Mercados y Tianguis Populares, las siguientes:

- I.** Vigilar el adecuado cumplimiento del servicio público de Mercados y Tianguis Populares, en base al presente Bando y Reglamentos de aplicación municipal en el Estado;
- II.** Proponer al Ayuntamiento al jefe, a los administradores e inspectores de los Mercados y Tianguis Populares;
- III.** Atender las necesidades y demandas que presenten los administradores de los Mercados y Tianguis Populares, así como los representantes de los comerciantes organizados;

- IV. Aplicar por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos las sanciones correspondientes a los comerciantes de los Mercados y Tianguis Populares que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Bando y Reglamentos de la materia; y
- V. Disponer de la fuerza pública municipal cuando se presenten actos que alteren u obstruyan la buena prestación del servicio público de Mercados y Tianguis Populares.

ARTÍCULO 275. Son facultades de la Tesorería Municipal en materia de Mercados y Tianguis Populares, las siguientes:

- I. Aplicar las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento en materia de recaudación de derechos por el usufructo de los establecimientos de los Mercados y Tianguis Populares;
- II. Recaudar los fondos que se generen por concepto del cobro de los derechos señalados en la Fracción anterior, haciéndolos ingresar a las arcas municipales;
- III. Implementar programas tendientes a orientar y concientizar a los contribuyentes, a efecto de que cumplan con sus obligaciones fiscales y evitar la evasión por este concepto de los comerciantes de los Mercados y Tianguis Populares; y
- IV. Solicitar la intervención de las autoridades competentes para que sean aplicadas las sanciones a que se hagan acreedores los contribuyentes morosos de los Mercados y tianguis populares.

ARTÍCULO 276. Son facultades de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, en materia de Mercados y Tianguis Populares las siguientes:

- I. Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades comerciales y de abasto en Mercados y Tianguis Populares;
- II. Fomentar y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en mercados y Tianguis Populares;
- III. Instrumentar el Sistema Estatal de Abasto, garantizando el suministro de productos básicos a los Mercados y Tianguis Populares, en coordinación con el Sistema Nacional de Abasto;

- IV.** Fomentar la creación de fuentes de empleo, promoviendo la creación de Mercados y Tianguis Populares;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes en materia del control de la calidad de los productos;
- VI.** Vigilar y garantizar el cumplimiento de las políticas en materia de regulación de la compraventa de los productos que se expendan en los Mercados y Tianguis Populares del Municipio;
- VII.** Promover la organización de locatarios y tianguistas para la obtención de créditos para la construcción y rehabilitación de Mercados y Tianguis Populares y vigilar su amortización; y
- VIII.** Promover la constitución jurídica de las organizaciones de locatarios y tianguistas.

ARTÍCULO 277. Son facultades del regidor del ramo de comercio y abasto, en materia de Mercados y Tianguis Populares, las siguientes:

- I.** Vigilar el estricto cumplimiento del presente Bando y sus disposiciones reglamentarias en materia de Mercados y Tianguis Populares;
- II.** Vigilar que el servicio de Mercados y Tianguis Populares se preste de manera eficaz a toda la población;
- III.** Sostener reuniones periódicas con los representantes de los comerciantes organizados a efecto de conocer los problemas inherentes al servicio e informar y gestionar lo conducente ante las autoridades de la materia; y
- IV.** Presentar iniciativas que tiendan al mejoramiento de la prestación del servicio público de Mercados y Tianguis Populares.

ARTÍCULO 278. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, en materia de Mercados y Tianguis Populares, realizará las siguientes acciones:

- I.** Ejercer la función de autoridad sanitaria en los Mercados y Tianguis Populares del Municipio con el objeto de que se cumplan las disposiciones en materia de higiene y salubridad;
- II.** Autorizar las licencias sanitarias, sin perjuicio de las autorizaciones municipales, a los comerciantes de Mercados y Tianguis Populares que los soliciten, una vez que éstos cumplan con los requisitos que para ello se establezcan;
- III.** Realizar campañas permanentes de control de plagas en los Mercados y Tianguis Populares;

- IV. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información y Asistencia Básica en materia de higiene y salud de los Mercados y Tianguis Populares del Municipio; y,
- V. Aplicar las sanciones correspondientes a aquellos comerciantes de los Mercados y Tianguis Populares que infrinjan las disposiciones que, en materia de higiene y salud, establezca el Presente Bando, La Ley de Salud del Estado de Guerrero y Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 279. Son facultades del Jefe o Administrador de Mercados y Tianguis del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, las siguientes:

- I. Mantener una comunicación directa y permanente con el Presidente Municipal a efecto de informar las condiciones en que se desarrolla la prestación del servicio público de Mercados y Tianguis Populares;
- II. Representar los intereses del Ayuntamiento en los Mercados y Tianguis Populares;
- III. Actuar como árbitro en los conflictos entre locatarios, entre tianguistas y entre éstos y los administradores;
- IV. Arbitrar los conflictos que se susciten entre los distintos tipos y modalidades de comerciantes;
- V. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones del mercado o tianguis populares que corresponda;
- VI. Vigilar que los comerciantes del mercado o tianguis populares que corresponda realicen el pago de los derechos, y demás contribuciones en las fechas y plazos fijados por la Tesorería Municipal;
- VII. Dirigir las actividades del mercado o tianguis popular que administre; y
- VIII. Las demás que, derivadas del presente Bando y el Reglamento correspondiente le sean otorgadas.

CAPÍTULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES

ARTÍCULO 280. El Ayuntamiento en materia de Mercados y Tianguis Populares establecerá lo siguiente:

- I. Los requisitos y procedimientos para la autorización de la construcción, establecimiento y funcionamiento de Mercados y Tianguis Populares en los sitios adecuados según la legislación urbana;

- II. Definición de calendarios, horarios y sitios, en su caso, de funcionamiento;
- III. Clasificación de los Mercados y Tianguis Populares en función de tipos y modalidades de establecimientos de abasto y comercialización;
- IV. Clasificación de los comerciantes por sus distintos tipos, modalidades y características para evitar perjuicios a los mismos, racionalizar la actividad comercial y atender el interés colectivo;
- V. Formas de organización para la administración, operación y funcionamiento, propiciando la participación de los propios locatarios y tianguistas; y
- VI. La consulta a los comerciantes, locatarios y tianguistas organizados, así como a los consumidores para mejorar la actividad.

ARTÍCULO 281. Los Mercados Populares podrán adoptar las siguientes formas jurídicas:

- I. Condominio;
- II. Copropiedad;
- III. Arrendamiento; y
- IV. Concesión mediante el pago de tarifas o derechos, según autorización otorgada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 282. Los Mercados o Tianguis que se constituyan como condominio o copropiedad, deberán observar las reglas de participación en su organización, operación y funcionamiento que previenen las leyes civiles para los condominios y copropietarios.

ARTÍCULO 283. Para que el Ayuntamiento autorice a Tianguis Populares provenientes de otros Municipios, regiones o entidades federativas, se consultará invariablemente a los comerciantes, locatarios y tianguistas organizados, así como a los consumidores del municipio o de la localidad.

La autorización deberá reunir los siguientes criterios para evitar perjuicios a los comerciantes establecidos o debilitar la economía local:

- I. Que los Mercados y Tianguis populares del Municipio, no cuenten con capacidad suficiente para abastecer a la población;
 - II. Que la calidad y precio de los productos expuestos por los Tianguis Populares provenientes de otros Municipios, regiones o entidades federativas sean mejores y favorezcan la economía popular así como la regulación de precios, sin que constituya ello competencia desleal;
- y

- III. Que exista manifiesto peligro de afectar el abasto de productos básicos a la población, como resultado del ocultamiento o acaparamiento de dichos productos por parte de los comerciantes del municipio.

En la aplicación de los requisitos y criterios anteriores la autoridad tomará en cuenta que conforme a lo dispuesto por el Artículo 117 de la Constitución General de la República, los Estados no pueden en ningún caso prohibir ni gravar, directa o indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera, ni tampoco expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 284. Los sitios autorizados para el funcionamiento de los Tianguis Populares deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con instalaciones hidráulicas sanitarias a la distancia que determine la normatividad aplicable;
- II. No obstruir el flujo de peatones y vehicular;
- III. Y contar con procedimientos para la recolección y disposición de basura.

ARTÍCULO 285. Además de los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, los Mercados y Tianguis Populares deberán observar una adecuada distribución de las áreas especializadas de venta por zonas y fines de eficiencia comercial y de orden sanitario.

ARTÍCULO 286. En cada mercado y tianguis popular, sin perjuicio de lo que prevengan las Leyes Civiles, su administración estará a cargo de:

- I. Un Comité de Administración en el que concurren los representantes de los comerciantes organizados y representantes del Ayuntamiento;
- II. Un administrador, quien presidirá el Comité, y será designado por el Ayuntamiento; y
- III. Un Comité de Vigilancia integrado paritariamente por representantes de los comerciantes y del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOCATARIOS Y TIANGUISTAS

ARTÍCULO 287. Los locatarios y tianguistas, sin perjuicio de cubrir los derechos, tarifas o cualquier tipo de pago fiscal o parafiscal, podrán convenir cooperaciones al

mantenimiento, conservación, rehabilitación, saneamiento y administración de los mercados en las siguientes modalidades:

- I. Con jornadas de trabajo;
- II. Con aportaciones en especie; y
- III. Con cuotas en numerario.

ARTÍCULO 288. Los comerciantes que realicen sus actividades comerciales en los Mercados y Tianguis Populares deberán sujetar su actividad a lo previsto en el presente Bando y Reglamentos de la materia, de aplicación municipal.

ARTÍCULO 289. Los locatarios y tianguistas deberán proporcionar la información que se les requiera para la integración y actualización de los padrones municipales y estatales.

ARTÍCULO 290. Los locatarios y tianguistas no podrán poseer y utilizar más de un local o puesto en Mercados y Tianguis Populares.

ARTÍCULO 291. Los locatarios y tianguistas deberán cumplir con las obligaciones fiscales a que están sujetos, previstas por los ordenamientos legales en la materia, de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO XI DE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES.

ARTÍCULO 291. El Ayuntamiento directamente o a través de terceros, con la intervención que corresponda a los propios comerciantes, proveerán a la construcción y rehabilitación de Mercados y Tianguis Populares, observando disposiciones administrativas y normas técnicas de carácter estatal.

ARTÍCULO 293. El Ayuntamiento podrá convenir con los locatarios y tianguistas organizados que se destinen porcentajes específicos de los derechos y demás cargas fiscales que éstos cubran, a la administración, operación, construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de Mercados y Tianguis Populares, y de sus instalaciones, complementando las aportaciones y cooperaciones de locatarios y tianguistas.

CAPÍTULO XII

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 294. Se requiere licencia, permiso, certificado de seguridad o autorización de la autoridad Municipal para:

- I.** Construir, restaurar, reparar, remodelar, urbanizar, fraccionar, lotificar, relotificar, fusionar, subdividir, demoler, alineamiento, apertura de zanjas, infraestructura o rupturas en la vía pública, para la colocación de postes, casetas telefónicas, por tendido aéreo y subterráneo de cables de transmisión de telefonía, datos, televisión por cable y energía eléctrica entre otros, así como también para la colocación de tuberías, que sirvan para el transporte de gas, gasolina, petróleo, diésel y similares, dentro del territorio municipal;
- II.** Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa ya sea de manera impresa, digital, rotulada, o cualquiera de sus modalidades, que se encuentre en la vía pública o con vistas a ella, en azoteas de las edificaciones, o en cercas y bardas, dentro del territorio municipal
- III.** Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas, las cuales se clasificarán como de Riesgo Bajo, Medio o Alto, según la actividad comercial realizada;
- IV.** Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;
- V.** Para el derribe y poda de árboles en zonas urbanas, semiurbanas y aquellos que ponga en riesgo la integridad y seguridad de las personas y de sus bienes, previo análisis y valoración por las dependencias correspondientes;
- VI.** Certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional, como lo disponen los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38

inciso e), 45 fracciones II, III; 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

- VII.-** Todas aquellas que derivadas del presente Bando y leyes reglamentarias al mismo se desprendan.

ARTÍCULO 295. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad Municipal, faculta únicamente al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue otorgado, en la forma y términos señalados en el propio documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será la que determine la normatividad y la autoridad correspondientes.

ARTÍCULO 296. La revalidación o refrendo según sea el caso, de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los dos primeros meses de cada año, quedando cancelado en caso de no realizarse. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de 72 horas hábiles posteriores a su solicitud.

ARTÍCULO 297. Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si no se cumplen con las condiciones a las que estuvieren subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieren las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de estos, ya que para poder transferir o ceder el derecho consagrado en las mismas, deberá contarse con el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 298. Para el otorgamiento de las licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere este capítulo, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Construcción para el Municipio, Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos del Municipio, Reglamento de Ecología del Municipio, y todas aquella demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 299. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, para el efecto de la mejora en la realización de los trámites y servicios que se prestan a la Ciudadanía, contará con Ventanilla Única de Gestión, dentro de la cual se brindará asesoría e información sobre los requisitos, que deberán de ser satisfechos para la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones contempladas en este capítulo, de acuerdo a sus facultades de Ley, correlacionadas con la Ley 200 de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 300. El costo de las licencias, autorizaciones y permisos expedidos por el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta será el contemplado en la Ley de Ingresos, que cada año fiscal emite el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

SERVICIOS PÚBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 301. El Ayuntamiento destinará un presupuesto anual para auxiliar a las instituciones educativas públicas y elevar la calidad académica.

ARTÍCULO 302. Para la conservación y mantenimiento de las escuelas públicas, el Ayuntamiento promoverá la participación de la comunidad, ya sea con material y/o financiamiento para tales fines.

ARTÍCULO 303. Son servicios públicos de bienestar social:

- I.** El rescate, mantenimiento y fomento cultural histórico, tales como, museos, teatros y casas de cultura, con el fin de acrecentar el acervo cultural de la ciudadanía y su recreación;
- II.** El rescate, mantenimiento y fomento a las tradiciones culturales del municipio, mediante la organización de espectáculos, fiestas populares y demás actividades recreativas permitidas por la ley, mismos que habrán de vigilarse para proteger la seguridad de la población;
- III.** Servicios de orientación a la comunidad para asistencia social a personas desvalidas, indigentes, ancianos, drogadictos y alcohólicos no sujetos a tratamiento; y
- IV.** Comunicación urbana, tendiente a establecer una relación ayuntamiento-comunidad, con la finalidad de agilizar los trámites administrativos, orientar a los turistas y contribuir a que se haga mejor uso de los servicios públicos municipales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 304. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios que comprende la prevención de los delitos, así como las sanciones

en materia administrativa, en las respectivas competencias que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y las garantías individuales.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad.

- I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, es de interés público la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad, moralidad y la paz pública.

La Seguridad Pública estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

El Gobernador del Estado podrá transmitir órdenes a la policía municipal en aquellos casos que juzgue como fuerza mayor y alteración grave del orden público.

El Presidente Municipal ejercerá las atribuciones estipuladas en el artículo 58 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 305. La seguridad pública es una función a cargo del Ayuntamiento, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de

los delitos, la sanción a las infracciones administrativas, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

ARTÍCULO 306. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva, así como por las demás autoridades que, debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente, al objeto de las leyes federal y estatal.

ARTÍCULO 307. El Ayuntamiento incentivará a los integrantes de la corporación policiaca que realicen acciones significativas en beneficio de la comunidad.

Es un deber de todo servidor público policial, conocer el presente bando, el reglamento de seguridad pública y los manuales internos de seguridad pública, a efecto de que pueda satisfacer adecuadamente las funciones que debe desempeñar, en beneficio colectivo y atender en todo momento las indicaciones de los miembros de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 308. La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los elementos de la policía Municipal. El sistema de carrera policial y sus procedimientos se regirán en el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 309. En el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, son autoridades para el análisis, discusión y toma de decisiones en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I.** Los consejos municipales e intermunicipales;
- II.** Los ayuntamientos municipales;
- III.** Los presidentes municipales;
- IV.** Los síndicos procuradores;

- V. Los titulares de seguridad pública municipal; y
- VI. Los comisarios o delegados municipales.

ARTÍCULO 310. El Ayuntamiento en materia de seguridad pública, conforme a los lineamientos, políticas federales y estatales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Municipio;
- II. Garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales, en temas de seguridad pública;
- III. Contribuir en el ámbito municipal, a la efectiva coordinación del Sistema Estatal;
- IV. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, profesionalización y régimen disciplinario;
- V. Constituir y operar el Consejo de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Asegurar su integración a las Bases de Datos, del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General del Sistema de Seguridad Pública;
- VIII. Integrar y consultar en las Bases de Datos de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar a la institución policial;
- IX. Abstenerse de contratar y emplear en la institución policial a personas que no cuentan con el registro y Certificado emitido por el Centro de Evaluación;
- X. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial, ministerial y pericial;
- XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las Bases de Datos;
- XII. Destinar los fondos federales para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;
- XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado;
- XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en las Ley Federal, Estatal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables; y
- XII. Crear una Policía Turística para brindar seguridad en áreas de mayor afluencia turística dentro del Municipio.

ARTÍCULO 311. El Ayuntamiento debe prestar el servicio de seguridad pública en toda su jurisdicción territorial.

La policía Municipal solo podrá ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos, inmuebles y espacios de acceso público. En caso de un presunto responsable de cometer falta o delito se encuentre en su domicilio privado, la policía solamente vigilará la propiedad a fin de impedir la fuga del presunto responsable, mientras se otorga la orden de cateo.

ARTÍCULO 312. Los ejes de inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de seguridad pública del ramo XXXIII, se entienden como la atención a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública; por lo que el Ayuntamiento deberá conceptualizar la inversión del techo financiero de ese recurso en esta prioridad acorde a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de seguridad pública del ramo XXXIII, el Ayuntamiento tiene un plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación para presentar por conducto del Presidente Municipal, el Programa Municipal de Seguridad Pública, ante el Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 313. El Presidente Municipal en materia de seguridad pública, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Ejercer acciones, encaminadas a mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II.** Ejercer el mando de la policía preventiva del Municipio, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el mando operativo que por convenio se acuerde;
- III.** Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- IV.** Suscribir los convenios y acuerdos que en materia de seguridad pública celebre el Municipio;
- V.** Vigilar que los establecimientos de retención preventiva reúnan las condiciones de seguridad e higiene y se dé un trato digno a los reclusos infractores, así como, que los lugares destinados a la detención de adolescentes o mujeres estén separados, y resolver su situación inmediatamente conforme a la ley; en tratándose de personas indígenas, se garantizará el derecho de que sean asistidos

por interpretes traductores. Mismo trato recibirán los familiares de éstos;

- VI.** Remitir al Secretariado Ejecutivo el Programa Municipal de seguridad pública, aprobado por el Ayuntamiento;
- VII.** Ejecutar el Programa Municipal de Seguridad Pública; y
- VIII.** Las demás facultades que le confieren otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 314. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse para:

- I.** Integrar un método de trabajo para cumplir con sus objetivos y fines;
- II.** Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III.** Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública;
- IV.** Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Seguridad Pública
- V.** Distribuir a los integrantes del programa, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
- VI.** Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos que integran el cuerpo de Seguridad Pública;
- VII.** Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VIII.** Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de la Seguridad Pública Municipal;
- IX.** Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
- X.** Realizar acciones y operativos conjuntos con otras Instituciones de Seguridad Pública;
- XI.** Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones
- XII.** Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, a través de mecanismos eficaces;
- XIII.** Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; y

- XIV.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 315. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIII.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XV.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVI.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XVIII.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIX.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XX.** Abstenerse de introducir a las instalaciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
- XXI.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;

- XXII.** Abstenerse de consumir en las instalaciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXIII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;
- XXIV.** No permitir que personas ajenas a su institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXV.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 316. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos y las garantías individuales. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

ARTÍCULO 317. El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

ARTICULO 318. En materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 319. El Ayuntamiento como método de trabajo creará un Sistema Municipal de Protección Civil que será el instrumento de información y consulta en la materia en el ámbito municipal con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre. Al frente del Sistema de Protección Civil, estará el Presidente Municipal.

El sistema de Protección Civil será operado a través de la Dirección de Protección Civil con la que cuenta el Ayuntamiento, misma que será presidida por el Presidente Municipal.

La creación de esta Unidad o su equivalente se hará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Municipio.

ARTÍCULO 320. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil;
- III. Los Comités Operativos Especializados;

- IV. Los grupos voluntarios; y
- V. El Patronato Municipal Ciudadano.

ARTÍCULO 321. En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del Municipio, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año anterior inmediato y será intransferible para otras acciones de gobierno.

ARTÍCULO 322. El Sistema Municipal de Protección Civil es el instrumento de información y consulta en la materia, y deberá contar con los principios, normas, políticas y procedimientos, así como la información sobre la estructura orgánica y funcionamiento de los cuerpos de protección civil de los sectores público, social o privado que operen en el Municipio. El Sistema, a través del Consejo Municipal de Protección Civil, se encargará de desarrollar los mecanismos de respuesta ante emergencias o desastres y planificar la logística correspondiente.

Reglamentariamente se establecerán las bases de operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 323. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Titular de la Dirección de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Regidor y Director de Seguridad Pública;
- V. Directores de obras y servicios públicos, y de Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección Asistencia Social y el Director de Salud, entre otros que determine el Consejo Municipal;
- VII. Los Titulares de las dependencias de la administración pública federal y estatal con sede en el municipio; y
- VIII. Los Comisarios o Delegados Municipales y los Presidentes de los Comisariados Ejidales, con voz pero sin voto.

Los cargos en el Consejo Municipal de Protección Civil serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 324. El Reglamento de Protección Civil que apruebe el Ayuntamiento, establecerá la organización, regulación y operación del Sistema Municipal de protección

civil, tomando en consideración la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como el nivel de incidencia de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 325. En caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta del Municipio, el presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará de inmediato la intervención del Consejo Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 326. El Consejo Municipal de Protección Civil deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- I.** Revisar y aprobar el Programa y Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil, que elabore el Titular de la Dirección de Protección Civil;
- II.** Remitir al Consejo Estatal de Protección Civil el Programa Municipal de Protección Civil para su validación respectiva;
- III.** Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- IV.** Fomentar la participación, activa y responsable de todos los habitantes del Municipio, ante la eventual contingencia de un evento catastrófico o durante un desastre;
- V.** Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI.** Realizar las inspecciones, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VII.** Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- VIII.** Aplicar el Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil, ante una emergencia o desastre;
- IX.** Convocar a servidores públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- X.** Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta inmediata. Cuando se trate de donación de equipos, entre ellos vehículos de origen extranjero, así como impartición de cursos o conferencias con personal de otra nacionalidad, el municipio deberá hacer los trámites

ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y notificará al Consejo Estatal de Protección Civil;

- XI.** Las demás que señalen otras disposiciones aplicables o el Consejo de Protección Civil;
- XII.** El Consejo deberá vigilar la exacta aplicación de los recursos del Fondo Nacional para Desastres Naturales (FONDEN), así como los programas de prevención ante desastres naturales (FOPREDEN) y ser solicitados con anticipación por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, mediante proyectos que cumplan con las reglas del SENAPRED. El Consejo deberá vigilar la exacta aplicación de los recursos del Fondo Nacional para Desastres Naturales (FONDEN); y
- XIII.** Supervisar y aplicar el Atlas de Riesgo Municipal, después de ser aprobado por el Cabildo.

ARTÍCULO 327. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Salud Municipal atender los siguientes asuntos:

- I.** Elaborar y presentar al Consejo el Programa Anual Municipal de Protección Civil;
- II.** Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III.** Proponer al Ayuntamiento un plan de contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno meteorológico, mismo que se presentará en el mes de Mayo del año respectivo;
- IV.** En base la información y estadísticas proporcionadas por el Sistema de Alertamiento Temprano para Acciones Tropicales (SIAT-CT), y el Centro de Alerta de Tsunami (CAT), elaborar los diagnósticos de riesgos previsible; ante fenómenos geológicos y/o sociorganizacionales
- V.** Elaborar los inventarios de recursos humanos y materiales con base a la información proporcionada con las direcciones y/o Dependencias que integran el Plan de Contingencias y ser actualizada anualmente, para utilización en caso de emergencia.
- VI.** Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y protección de personas, sus bienes y su entorno, así como los servicios básicos en caso de peligro, amenaza y/o desastre.
- VII.** Proponer las acciones de prevención, auxilio y recuperación para atender las consecuencias de un desastre, provocadas por fenómenos

geológicos y antrópicos con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;

- VIII.** Proponer medidas que garanticen el mantenimiento y/o pronto restablecimiento de los servicios básicos en el Municipio causados por agentes perturbadores.
- IX.** Planificar la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación con el objeto de consolidar un nuevo orden municipal de protección civil;
- X.** Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización o simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones;
- XI.** Promover y difundir la cultura de la autoprotección en las escuelas, centros de trabajo, empresas, oficinas gubernamentales y sociedad en general.
- XII.** Ordenar las inspecciones a establecimientos comerciales fijos y semifijos, particulares, oficinas gubernamentales, escuelas y/o actividades que representen o generen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o definitiva, parcial o total;
- XIII.** Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV.** Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
- XV.** Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 328. Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Comités Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrán el carácter de Comités Operativos permanentes los siguientes:

- I.** El Comité Operativo especializado en Huracanes;
- II.** El Comité Operativo especializado en Incendios Forestales; y

III. El Comité Operativo especializado en Incendios Urbanos.

ARTÍCULO 329. La Dirección Municipal de Protección Civil en coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de protección civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 330. Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente del Ayuntamiento durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación existente.

ARTÍCULO 331. En las acciones de protección civil, los medios de comunicación masiva social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio el medio oficial de comunicación de protección civil.

ARTÍCULO 332. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

La preparación específica de los grupos voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección de Protección Civil.

Para otorgar reconocimiento oficial a los grupos voluntarios, estos deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento Municipal y la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 333. Es obligación de los vecinos, residentes y transeúntes del Municipio, prestar toda clase de colaboración a los cuerpos de rescate ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar

toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad municipal. En caso contrario, en el ejercicio de sus funciones se procederá a la ruptura de cerraduras, puertas y ventanas de las edificaciones en que se registre un siniestro.

ARTÍCULO 334. Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y, en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia masiva de personas, en los que se presume constituyen un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

ARTÍCULO 335. Los propietarios de hoteles, restaurantes y condominios que se encuentran localizados en la franja de playa del Municipio, bajo su costa, deberá de contar con un salvavidas por lo menos, por cada 300 metros lineales de franja de playa, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de sus huéspedes, consumidores o condóminos, según sea el caso; El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se encargará de brindar cursos de capacitación y adiestramiento al personal, de cual dispongan los propietarios de hoteles, restaurantes y condominios dentro de la franja de playa dentro del Municipio.

Para el supuesto caso de que, en la franja de 300 metros lineales de playa, a que se refiere el párrafo anterior, se encuentren establecidos diversos hoteles, restaurantes o condominios, podrán asociarse o establecer el mecanismo más eficaz que consideren, para el efecto de cumplir con la contratación o capacitación de personal de salvavidas.

CAPÍTULO VI DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 336. El Ayuntamiento está facultado para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

ARTÍCULO 337. Son Autoridades Municipales en materia de Tránsito:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Segundo Síndico Procurador
- III.** El Director de Seguridad Pública y Tránsito.
- IV.** El Subdelegado de Tránsito; y

V. Policías viales, supervisores de turno, peritos, agentes y personal de las áreas administrativas adscritas a la delegación.

ARTÍCULO 338. Los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que señale el reglamento y demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO 339. Son facultades y obligaciones del Subdelegado de Tránsito:

- I. Asumir el mando de la Subdelegación de Tránsito Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y solicitar, cuando fuere necesario, el auxilio y colaboración de otras autoridades en los términos de su competencia;
- III. Vigilar, controlar, administrar y supervisar al personal de la subdelegación para que cumplan con los lineamientos de este reglamento, circulares y acuerdos que se dicten al respecto;
- IV. Ordenar y regular el tránsito de vehículos, personas y semovientes en el Municipio;
- V. Proponer al Ayuntamiento cambio de sentido de circulación de los vehículos en calles y avenidas, por las necesidades del tránsito vehicular, proporcionando una mejor organización y fluidez vehicular, así como la seguridad de la ciudadanía;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la modificación de rutas, itinerarios y horarios del transporte público de carga y pasajeros cuando se afecte el ámbito territorial del Municipio, y se lesione el interés y la seguridad de la población;
- VII. Regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública de acuerdo con las necesidades del tráfico vehicular.
- VIII. Ordenar el retiro, o detención de vehículos en los casos previstos por este reglamento.
- IX. Promover la formación de comisiones, patronatos y escuelas de educación para la seguridad vial;
- X. Auxiliar al poder ejecutivo, judicial y organismos autónomos constitucionales del Estado en cumplimiento de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las diversas autoridades administrativas, federales, estatales, para ejecutar la detención de vehículos, mediante el ordenamiento por escrito que funde y motive el acto;

- XII.** Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas o adiciones que requiera el presente reglamento;
- XIII.** Presentar al Ayuntamiento, en el mes de enero, su programa operativo anual;
- XIV.** Establecer procedimientos para ejercer el control estadístico sobre el registro de vehículos y hechos de tránsito;
- XV.** Ordenar, previa autorización del Juez Calificador, la devolución de vehículos detenidos por infracciones al presente ordenamiento, a quien acredite su propiedad o legítima posesión; y en el caso de aquellos puestos a disposición de autoridades diversas, a quien mediante escrito de la autoridad autorice para hacer la devolución o entrega, una vez cubiertas las sanciones impuestas y en su caso el pago de derechos por el uso de grúa y depósito de vehículos; y
- XVI.** Las demás que le confiera el presente Bando y el Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 340. El Ayuntamiento por conducto de la Subdelegación de Tránsito promoverá programas de educación vial dirigidos a la ciudadanía en general, mismos que deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I.** Vialidad;
- II.** Normas fundamentales para el peatón;
- III.** Normas fundamentales para el conductor;
- IV.** Prevención de accidentes;
- V.** Señales preventivas, restrictivas e informativas, y
- VI.** Conocimientos fundamentales del reglamento de tránsito.

ARTÍCULO 341. De conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, y el Reglamento de Tránsito del Municipio, el Ayuntamiento por conducto de la delegación de tránsito expedirá las licencias de manejo, mismas que se clasifican en:

- I.** Chofer;
- II.** Automovilista; y
- III.** Motociclista, motonetas o similares.

ARTÍCULO 342. Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

- I.** Conducir su vehículo bajo los límites máximos de velocidad permitidos por este reglamento o por los señalamientos.

- II.** Utilizar el cinturón de seguridad del vehículo y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Así mismo, los menores de 8 años o de una estatura menor a 1.50 metros, deberán utilizar sistemas de retención adecuados, de acuerdo con su peso, debiendo preferentemente viajar en los asientos traseros del vehículo cuando las especificaciones de este lo permitan.
- III.** Obedecer las indicaciones de los policías viales, así como respetar la señalización vial de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento;
- IV.** Tomar las máximas precauciones a su alcance cuando existan peatones sobre el arroyo vehicular, reducir la velocidad o parar para permitir el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal;
- V.** Compartir los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta, considerando lo especificado en la fracción VIII del este artículo;
- VI.** Circular en el sentido que indique la vía; tratándose de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario;
- VII.** Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas deben otorgar un espacio de separación lateral;
- VIII.** Alinearse a la derecha y reducir la velocidad cuando otro vehículo intente adelantarlo;
- IX.** Conservar respecto al vehículo que le preceda, una distancia razonable que garantice la detención oportuna en caso de que éste frene intempestivamente;
- X.** Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados, podrá indicarse mediante señas;
- XI.** Reducir la velocidad para conservar una distancia prudente y permitir el movimiento, cuando otro vehículo pretenda incorporarse a su carril y éste lo ha indicado con las luces direccionales;
- XII.** Dar prioridad a los vehículos de emergencia que circulen con las señas luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la

- velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha;
- XIII.** Disminuir su velocidad y tomar todas las precauciones necesarias cuando encuentren un vehículo de transporte escolar realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares;
- XIV.** Cuando transiten en zonas escolares:
- a)** Disminuir su velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones;
 - b)** Parar y ceder el paso a los escolares; y
 - c)** Obedecer las indicaciones de los policías viales.
- XV.** Ascender o descender del vehículo sobre el carril contiguo a la acera. En caso de que tenga que hacerlo del lado izquierdo extremará precauciones al abrir o cerrar las portezuelas, sin sobrepasar las rayas de división de carril de manera que no haga un corte de circulación.
- XVI.** Todos los conductores de vehículos en el Municipio, tienen la obligación de respetar el programa denominado UNO y UNO, el que deberá ser regulado por los señalamientos respectivos. En caso de un accidente en la vía pública, deberá permitirse la incorporación de los vehículos del carril obstruido al carril que cuenta con circulación, mediante el UNO y UNO.
- XVII.** Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que maneje; comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llantas de refacción, extinguidor, y herramienta;
- XVIII.** En los casos de violaciones a este reglamento o de accidentes de tránsito, hacer entrega de los documentos que le sean solicitados por la autoridad de tránsito;
- XIX.** Someterse a examen para detectar los grados de alcohol o la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado de tránsito;
- XX.** Reducir la velocidad ante cualquier concentración de vehículos;
- XXI.** Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;
- XXII.** Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas de estacionamiento, sobre contaminación ambiental; y límites de velocidad;

XXIII. Las demás obligaciones y prohibiciones que establece este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 343. El Presidente Municipal designará al Subdelegado de Tránsito, quien estará bajo las órdenes del Director de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 344. El departamento de infracciones llevará un control de las infracciones levantadas por los agentes de Tránsito y las cuales serán sancionadas por el Juez Calificador, quien determinará la multa correspondiente.

ARTÍCULO 345. Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

ARTÍCULO 346. La Subdelegación de Tránsito indicará los lugares destinados para el estacionamiento público de vehículos.

ARTÍCULO 347. En coordinación con las autoridades de transporte estatal, la Subdelegación de Tránsito indicará los lugares destinados a terminales de autobuses de pasajeros, taxis, vehículos de mudanzas, de transporte de materiales y en general de aquellos que presten servicio público.

ARTÍCULO 348. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los accesos a casas o edificios y en general a cualquier construcción que impida el libre tránsito de vehículos o personas en la vía pública.

ARTÍCULO 349. Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, la primera puede ser detectada mediante el uso del alcoholímetro y/o por el médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la segunda mediante la prueba de laboratorio que disponga la delegación.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con arresto de 24 a 36 horas, mismo que será inmutable.

ARTÍCULO 350. Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente bando y el Reglamento de Tránsito y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias que disponga la Subdelegación de Tránsito. En caso de que se certifique que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación de narcóticos, será aplicable la sanción del artículo anterior.

Los Policías Viales pueden en cualquier tiempo detener la marcha de un vehículo cuando la Subdelegación de Tránsito establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos.

ARTÍCULO 351. Todo lo relacionado con la vialidad y tránsito de vehículos y peatones dentro del municipio se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 352. La autoridad municipal no concederá permiso o autorización para que se realicen dos o más mítines o manifestaciones en el mismo espacio y fecha, organizadas por grupos antagónicos, ante tal situación, se citará a los representantes de cada grupo con el objeto de avenirlos a elegir fecha y hora diferente, en caso contrario el Presidente Municipal dará preferencia a quien primero haya solicitado el permiso las manifestaciones públicas en el Municipio se realizarán atendiendo el contenido del apartado de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 353. Los organizadores o quienes convoquen, vigilarán y cuidarán que los participantes en los mítines y manifestaciones respeten los bienes públicos o privados y serán responsables de los actos y comisiones que constituyan delitos o faltas al presente Bando y demás reglamentación municipal.

ARTÍCULO 354. Los participantes de mítines o manifestaciones también serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 355. Para poder reunirse y manifestarse libremente en un espacio público, es indispensable el permiso municipal, otorgado por el Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento, la petición deberá realizarse 48 horas antes de la manifestación, mismo término que obligará a la autoridad municipal para dar respuesta puntual a la solicitud, a partir de su recepción.

ARTÍCULO 356. La autorización deberá solicitarse por escrito, misma que contendrá:

- I.** Objeto o finalidad;
- II.** Lugar, fecha, hora y, en su caso, trayectoria de la reunión o manifestación; y
- III.** Nombre e identificación de los responsables de la reunión o manifestación.

ARTÍCULO 357. Los participantes en los mítines o manifestaciones se sujetarán a los establecido en los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de incumplimiento, la autoridad municipal utilizará los medios legales necesarios para impedirle quebrantamiento del orden público.

ARTÍCULO 358. Con fundamento en las disposiciones de carácter Federal y Estatal, los partidos o asociaciones políticas podrán celebrar reuniones, mítines o manifestaciones dentro del tiempo que legalmente se permita para efectuar campañas electorales y a fin de que la autoridad municipal dé debido cumplimiento a dichos preceptos legales, las organizaciones indicadas deberán dar aviso al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación a la realización del acto.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 359. Con base a lo estipulado en la Ley Estatal de Salud, al Ayuntamiento compete:

- II.** Asumir en los términos de la Ley de la materia y de los convenios que suscriban con el ejecutivo estatal sobre el control de los servicios de salud;
- II.** Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice el gobierno estatal;
- III.** Fomentar y desarrollar programas municipales de salud;

- IV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; y
- V. El Ayuntamiento podrá convenir con el Estado, la prestación de los servicios de salubridad concurrente y salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

ARTÍCULO 360. El Ayuntamiento está obligado a prestar a los habitantes del Municipio los servicios de salud mínimos indispensables y acatar las disposiciones de carácter federal en esta materia, teniendo como prioridades a los infantes, mujeres y adultos mayores.

ARTÍCULO 361. El Ayuntamiento en los términos del convenio respectivo dará prioridad a los problemas de salud pública que se presenten en el municipio.

ARTÍCULO 362. El Ayuntamiento conforme a las Leyes aplicables y su Reglamento de Salud, promoverá la descentralización de los servicios básicos de su competencia a sus correspondientes, presidentes de colonias, comisarios y delegados municipales, los cuales informaran al Presidente Municipal, las necesidades y urgencias en sus respectivas áreas.

ARTÍCULO 363. El Ayuntamiento, deberá brinda la prestación de servicios de salud a sus trabajadores, buscando adherirlos a la Institución de Salud que corresponda.

ARTÍCULO 364. El Ayuntamiento, los Presidentes de Colonias, Comisarios Municipales, Comisariados Ejidales y comunales, en coordinación con las instituciones de salud y las autoridades educativas competentes, tendrán la responsabilidad de organizar los consejos de salud.

ARTÍCULO 365. Se entiende por control y regulación sanitaria al conjunto de actos que realiza la autoridad municipal a fin de prevenir riesgos y daños en la salud de la población, los cuales consisten en el otorgamiento legal de autorizaciones, vigilancia sanitaria, aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a que se refiere la Ley de la materia.

ARTÍCULO 366. Las autorizaciones sanitarias son otorgadas por tiempo determinado y podrán prorrogar su vigencia con las excepciones que establezcan la Ley de Salud del Estado de Guerrero. Las Autoridades del Municipio llevarán a cabo actividades de levantamiento de censos y promoción de estas autorizaciones mediante campañas.

ARTÍCULO 367. Las autorizaciones sanitarias, deberán exhibirse en lugar visible del establecimiento para la que fue otorgada.

ARTÍCULO 368. La Dirección de Salud Municipal impondrá las sanciones para el caso de incumplimiento a las disposiciones de este Bando y su Reglamento, sin perjuicio de dar parte a las autoridades competentes, cuando los actos y omisiones constituyan delito.

ARTÍCULO 369. El responsable de los servicios de salud en el municipio es el Presidente Municipal, quién hará la propuesta al Cabildo para la designación del Director de este servicio.

ARTÍCULO 370. Son obligaciones de la Dirección de Salud Municipal:

I. Ejercer el control sanitario de:

- a). Mercados y centros de abasto;
- b). Construcciones, excepto de los establecimientos de salud;
- c). Panteones;
- d). Limpieza pública;
- e). Rastros;
- f). Agua potable y alcantarillado;
- g). Establos, chiqueros y gallineros;
- h). Baños públicos y gimnasios;
- i). Centros de reunión y espectáculos públicos;
- j). Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza y otros similares;
- k). Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
- l). Instalaciones de transporte municipal y estatal;
- m). Gasolineras, expendios de combustibles y aceites al menudeo;
- n). Las demás actividades comerciales o industriales;
- ñ). Cines;
- o). Terminales de Autobuses; y
- p). Escuelas.

II. Proceder al cierre de establecimientos comerciales e industriales que no reúnan los requisitos sanitarios, apegándose siempre al procedimiento legal de clausuras.

III. Informar mensualmente al Presidente Municipal, Coordinación de Desarrollo Social y al Regidor de Salud, sobre las acciones que ejecute o trate de ejecutar sobre la salud e higiene del municipio.

- IV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales sobre contaminación ambiental.
- V.** Vigilar que en las vías públicas del municipio no deambulen animales domésticos, los cuales deberán ser capturados y trasladados al centro de control de animales, dependiente de la Dirección de Salud, donde permanecerán como máximo 48 horas, con la finalidad de ser entregado a su propietario, previo el pago de los gastos ocasionados y en términos a lo dispuesto en el reglamento respectivo; concluidas las 48 horas, serán sacrificados en forma humanitaria.
- VI.** Llevar un registro de mujeres y varones que ejerzan la prostitución y practicarles el examen médico respectivo en forma semanal.
- VII.** Y las demás que determinen las leyes sobre esa materia.
- VIII.** Llevar un control de la calidad del agua potable que se abastece al Municipio por la red municipal y por algún medio de transporte.

ARTÍCULO 371. Los habitantes del municipio están obligados a observar las normas de salud, de conformidad con la ley de salud del Estado, el presente bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 372. La salud individual y colectiva es un patrimonio social y corresponde a la autoridad sanitaria municipal y a la población en general, conservarla y promoverla.

ARTÍCULO 373. La autoridad sanitaria municipal promoverá la participación de la comunidad con las autoridades estatales y municipales, así como las federales competentes, en las acciones que realicen, tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población y apoyar la constitución de comités de salud.

ARTÍCULO 374. Es un derecho ciudadano denunciar ante la autoridad sanitaria municipal todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o daño a la salud.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 375. El Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Integral de la Familia, la Dirección de Salud Municipal y el Comité de Participación y Asistencia Social, elaborarán y ejecutarán los planes y programas de asistencia social para la integración y bienestar de la familia, en los términos de la Ley Federal de Salud y la del Estado de Guerrero, leyes que

establecen las bases para el fomento de la participación de la comunidad, así como, el presente Bando y su Reglamentación.

ARTÍCULO 376. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Salud y en coordinación con instituciones públicas o privadas, realizará programas y campañas para la prevención de epidemias, farmacodependencia, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, prostitución, vagancia y mendicidad y otras contingencias que pongan en peligro la salud pública del municipio.

ARTÍCULO 377. El Ayuntamiento en coordinación con instituciones públicas o privadas, prestará la atención a menores de edad, para que se dediquen a actividades propias de su edad y evitar que se empleen en establecimientos que puedan influir en la desviación de su conducta.

ARTÍCULO 378. Se entiende por prostitución la actividad encaminada al comercio carnal por interés de un pago, haciendo uso de las funciones sexuales

ARTÍCULO 379. Toda persona que ejerza la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando y en caso de que su conducta constituya la posible comisión de un delito será puesta a disposición del Ministerio público, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa.

ARTÍCULO 380. Queda estrictamente prohibido a quien ejerza la prostitución, deambular o situarse en la vía pública, con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 381. Toda persona que se dedique a la prostitución estará sujeta a las disposiciones de la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 382. La vagancia se considerará como una actividad nociva para la familia y la sociedad en su conjunto, teniendo como consecuencia el alcoholismo, drogadicción y demás hábitos considerados degradantes.

ARTÍCULO 383. Se considerará como vago a toda persona que viva temporal o permanentemente en la vía pública, evadiendo responsabilidades para consigo mismo, su familia y con la sociedad, absteniéndose de ejercer alguna ocupación, arte, oficio o profesión lícitas.

ARTÍCULO 384. La autoridad municipal gestionará ante las dependencias de gobierno que considere convenientes la instrucción y capacitación de las personas mencionadas en los artículos que anteceden, a fin de incorporarlos a la sociedad, mediante el desempeño de algún oficio, arte o profesión.

ARTÍCULO 385. Toda persona que previamente haya sido amonestada por la autoridad municipal, para que se dedique a una actividad lícita y no cumpla con dicho requerimiento, será sancionada con arresto, hasta por 36 horas sin perjuicio de ser puesto a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 386. Tratándose de menores de edad que vivan temporal o permanentemente en la vía pública serán puestos a disposición del D.I.F. Municipal, quien establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para crear su desarrollo y bienestar.

El Ayuntamiento aportará los recursos económicos para la instalación de un centro de apoyo a la niñez que viva temporal o permanentemente en la vía pública a fin de satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 387. Corresponde al Ayuntamiento en coordinación con las autoridades federales y estatales correspondientes, así como con el sector privado y las demás dependencias municipales, la participación en la atención asistencia a Grupos Vulnerables, y para la realización de dicha función se proveerá lo necesario para:

- I.** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables;
- II.** Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia a grupos vulnerables;
- III.** Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia a grupos vulnerables en el Municipio;
- IV.** Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables

- en el Municipio, para procurar el desarrollo físico y material de sus habitantes;
- V.** Estimular la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios respecto de la actividad de asistencia a grupos vulnerables;
 - VI.** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo de las personas con capacidades diferentes y su participación en la sociedad;
 - VII.** Darle trato especial y preferente a las personas que se encuentren en circunstancias de pobreza crítica, desempleo, indefensión, con vulnerabilidad manifiesta de sus derechos humanos y en situación de discapacidad física o mental, mediante programas de atención que les brinde un trato digno, equitativo y en igualdad de oportunidades capaz de satisfacer favorable y efectivamente sus carencias;
 - VIII.** Procurar la protección de las víctimas de la violencia familiar y establecer programas preventivos;
 - IX.** Apoyar a las familias de víctimas desaparecidas en sus reclamos de justicia ante las instancias gubernamentales correspondientes, facilitándoles el acceso a los organismos nacionales e internacionales de la defensa de los derechos humanos, haciendo lo propio con los medios de comunicación locales, estatales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 388. El Ayuntamiento en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia procurará la atención, asistencia y apoyo a la población desprotegida y vulnerable del municipio, así como el desarrollo integral y asistencia a las familias habitantes del mismo y las que se encuentren de tránsito.

ARTÍCULO 389. Las autoridades municipales tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias del Municipio a efecto de propiciar la unidad familiar.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES



CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 390. Todo ser humano tiene derecho a recibir educación. Independientemente de la competencia de la federación y del estado, el municipio coadyuvará educación preescolar, primaria y secundaria en los términos de las leyes que expida el congreso de la Unión, a fin de cumplir con la función social educativa. El municipio, coordinará acciones con el estado en la atención de todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior.

ARTÍCULO 391. El ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación municipal coordinará con los jefes de sectores, supervisores escolares, federales y sociedades de padres de familia de los planteles escolares, que se dé cumplimiento a los planes y programas de estudio en las escuelas establecidas dentro del municipio.

El H. Ayuntamiento coadyuvará con el Consejo Municipal de Participación Social de Educación (COMUPASE), en beneficio de la Educación Municipal, redoblando esfuerzos para el buen funcionamiento de los consejos de participación escolares.

Velar por que la infraestructura de las Instituciones Educativas se conserve en condiciones dignas de uso para los estudiantes;

Gestoría ante las instancias educativas estatales y federales, en tratándose de recursos humanos que requieran las instituciones educativas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 392. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la educación y las facultades concurrentes que en la materia ejercen las autoridades federales, estatales y municipales en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás ordenamientos legales aplicables, por lo cual procurará:

- I.** Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de educación pública, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Impulsar la coordinación de los programas y servicios educativos de las dependencias o entidades federales y/o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III.** Sugerir a las dependencias competentes, la asignación de los recursos que requieran los programas de educación en el Municipio;
- IV.** Coadyuvar en el proceso de programación de actividades educativas en el Municipio;

- V. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud, seguridad, protección civil, educativas, ecológicas en el territorio municipal que incidan en materia de instrucción pública;
- VI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas dentro del Municipio;
- VII. Velar por que se respeten el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita;
- VIII. Impulsar e implementar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de educación;
- IX. Promocionar programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo en coordinación con las autoridades de salud, de participación ciudadana y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. La Dirección de Educación trabajará de forma coordinada con la Dirección de Salud, Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Protección Civil Para fortalecer la seguridad y bienestar físico y social dentro y fuera de las diferentes instituciones educativas.

ARTÍCULO 393. El fomento de las actividades Deportivas, Culturales y recreativas es obligación de la Dirección de Asistencia Social por conducto de las Direcciones de Deportes, Cultura y Educación Municipales:

- I. Lograr la cede de eventos y actividades que promuevan la cultura y la práctica deportiva;
- II. Difundir, promover, fomentar e impulsar la práctica de actividades deportivas en todo el municipio y para diversos fines;
- III. Promover campañas de promoción y difusión de las prácticas deportivas en Escuelas, colonias y comunidades, invitando a la población en general a practicar el deporte con finalidades diversas (recreativo, competitivo o por salud).
- IV. Todas las canchas, campos e instalaciones deportivas, pertenecen al Municipio, siendo el H. Ayuntamiento el único responsable para otorgar los permisos de uso de estas;
- V. El Ayuntamiento a través del Instituto del Deporte, la Dirección Municipal de Salud, la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Actividades Comerciales Industriales de prestación de Servicios y Espectáculos Públicos vigilarán conjuntamente que dentro de la

unidad deportiva y en aquellos espacios deportivos propiedad del Municipio, se prohíba la venta y el consumo de alimentos chatarra, bebidas embriagantes, tabacos y sustancias psicotrópicas.

Para el caso de que las instalaciones deportivas propiedad del Municipio, cuenten con espacios para la venta de comestibles y bebidas hidratantes, excepto alcohólicas, el Ayuntamiento deberá celebrar contrato de arrendamiento con aquellas personas, que estén interesadas en brindar los servicios antes descritos, los contratos en ninguno de los casos, deberá de exceder de un año calendario.

- VI.** El Ayuntamiento otorgará los permisos para eventos, actividades y espectáculos que se realicen en la Unidad Deportiva y demás instalaciones deportivas del municipio.

ARTÍCULO 394. Las Direcciones de Educación, Cultura y Deportes municipal, promoverá lo conducente a fin de que las escuelas y bibliotecas públicas establecidas en el Municipio participen en:

- I.** Los desfiles y actos cívicos;
- II.** Los programas y actividades establecidos por la Dirección General de Bibliotecas Públicas mediante la red bibliotecaria del Municipio;
- III.** El H. Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Educación Vigilará el deber ser de los directivos y su responsabilidad de hacer valer los derechos de los niños hacia una educación de calidad;
- IV.** La Dirección de Educación trabajará de la mano con empresas y fundaciones que proporcionen programas para el beneficio de las escuelas, como infraestructura, conferencias, eventos cívico-deportivos, etcétera; y
- V.** El H. Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Educación coadyuvará con la Secretaría de Educación Guerrero, y la Secretaría de Educación Pública para obtener los programas de becas que beneficien a la sociedad estudiantil del Municipio.

ARTÍCULO 395. El Ayuntamiento destinará los espacios necesarios para la recreación y difusión cultural, para fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural, para prestar apoyo a las actividades y programas de alfabetización destinados a todos los grupos de edad, el autodidactismo y la educación formal de todos los niveles, así como el deporte, bajo los lineamientos siguientes:

- I.** Mantener, adecuar, rehabilitar y construir la infraestructura deportiva municipal donde se requiera;

- II. El Museo Arqueológico de la Costa Grande y la Casa de la Cultura, tienen como objetivo promover la investigación, la difusión y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y cultural de nuestro país y en particular de la región entre la población local, visitantes nacionales y extranjeros;
- III. La Casa de la Cultura, proporcionara a los alumnos a través de los talleres, la posibilidad de vivir experiencias culturales que tengan una incidencia positiva en su aprendizaje y a su vez, les permite desarrollar su curiosidad y su sentido estético y crítico.
- IV. Proteger las manifestaciones de usos y costumbres de nuestro municipio;
- V. Coordinar las obras literarias, murales, esculturas cinematográficas en su buen estado, para la historia de este municipio con la Dirección de Cultura;
- VI. Proteger y difundir los patrimonios culturales de nuestro municipio;
- VII. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres de etnias culturales de nuestro municipio; y
- VIII. Formar un concejo cultural municipal, para salvaguardar valores de nuestras raíces culturales como; tradiciones, memorias históricas, danza, música, gastronomía y festividades para la construcción de identidades y el sentido de pertenencia.

ARTÍCULO 396. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal del Deporte fomentará la actividad física en sus diferentes disciplinas en beneficio de la población en general, para mantener, educar, rehabilitar y construir la infraestructura deportiva municipal donde se requiera.

ARTÍCULO 397. El Deporte en el Municipio se regirá por la Ley del Deporte de la Comisión Nacional del Deporte, del Instituto del Deporte y la Juventud del Estado de Guerrero y las reglas que para cada deporte aprueben las federaciones en cada una de sus ramas.

ARTÍCULO 398. El Ayuntamiento vigilará y reglamentará que las ligas o Asociaciones Municipales Deportivas no sean objeto de lucro.

ARTÍCULO 399. Toda agrupación deportiva tiene la obligación de presentar su declaración financiera con la intención de aclarar los recursos que se aplicaron en la misma,

ante el Instituto Municipal del Deporte. El ayuntamiento deberá descentralizar el deporte de la cabecera municipal a fin de que todo el municipio tenga la oportunidad de practicarlo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL TURISMO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 400. En concurrencia con las autoridades federales y estatales correspondientes, el sector privado y la Dirección de Turismo intervendrán activamente en la promoción turística del Municipio.

ARTÍCULO 401. El ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Turismo elaborará y aprobará un Programa Municipal de Turismo, que contendrá los objetivos, las prioridades y políticas que normarán al sector en el ámbito de su competencia y los resultados prácticos del programa deberán manifestarse en una estancia agradable y placentera al turista.

ARTÍCULO 402. El Municipio, a través de la Dirección de Turismo, fomentará y llevará a cabo las acciones necesarias y campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

ARTÍCULO 403. El Municipio, a través de la Dirección de Turismo, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

ARTÍCULO 404. En caso de que se presente alguna contingencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 405. En caso de huracanes o alguna otra emergencia, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo con los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de sus huéspedes.

ARTÍCULO 406. Es obligación de todos los prestadores de servicios turísticos el implementar los convenios necesarios con las instituciones públicas o privadas que cuenten

con las instalaciones con certificado de refugio anticiclón que permita resguardar a todos los usuarios que se encuentren hospedados en sus instalaciones en caso de que se ordene su evacuación por las inclemencias climatológicas que se presenten o que amenacen el territorio municipal.

En ese sentido, en el mes de Mayo de cada año, todos los prestadores de servicios turísticos y propietarios o poseedores de inmuebles habitacionales en la zona de playas presentarán dichos convenios ante la Dirección de Protección Civil, en donde se especifiquen los refugios que utilizarán en caso de una contingencia, garantizando su alimento y el transporte de los turistas a dichos refugios.

ARTÍCULO 407. El Ayuntamiento tiene facultades concurrentes derivadas de la Ley Federal de Turismo, que serán ejercidas por la Dirección de Turismo municipal y Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos en el cumplimiento de las Normas Oficiales siguientes:

Norma oficial mexicana NOM-010-TUR-2001, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios con los usuarios-turistas.

Norma oficial mexicana NOM-07-TUR-2018, de los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.

En caso de incumplimiento de estas normas, el prestador de servicios turísticos se hará acreedor a las sanciones que establece la ley federal de turismo y su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 408. La Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento para establecimientos de hospedaje, como son hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, inmuebles que presten el servicio de alojamiento en habitación, agencias de viajes y aquellos a que se refiere el artículo 4, fracciones I, II, IV y V de la Ley Federal de Turismo, pedirá a la persona física o moral, la constancia de verificación de la Dirección de Turismo Municipal y/o Secretaría de Turismo Federal, del cumplimiento de los requisitos que establecen la normas oficiales señaladas en el artículo anterior, independientemente de los requisitos de orden municipal para el funcionamiento de un establecimiento mercantil.

ARTÍCULO 409. La Dirección de Turismo Municipal tiene la facultad de verificar en cualquier tiempo, que los establecimientos de hospedaje, como son hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, agencias de viajes, inmuebles que presten el servicio de alojamiento en habitación y aquellos a que se refiere el artículo 4,

fracciones I, II, IV y V de la ley federal de turismo, cumplan con los requisitos que establecen las normas oficiales.

La verificación deberá realizarse en los términos que establece el capítulo II del título vigésimo del presente ordenamiento.

La dirección de turismo municipal deberá contar con un registro de aquellos establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos.

ARTÍCULO 410. Se considera currucanaje, a todo acto tendiente a realizar promoción en la vía pública del municipio, mediante promotores y/o agentes, de establecimientos de hospedaje, como son hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, inmuebles que presten el servicio de alojamiento en habitación, así como restaurantes y bares, mismo que será sancionado en los términos del presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PARTICULARES Y SU SEGURIDAD
CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES PARA EL DESARROLLO DE
LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 411. Para el ejercicio libre de la actividad comercial, prestación de servicios, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes, servicios turísticos y en general cualquier acto de comercio, requiere autorización expresa de la autoridad municipal, previo el pago de los derechos correspondientes, como lo establece el Título Décimo Segundo del presente Bando.

Es obligación del titular de la autorización, permiso o licencia tener a la vista en la negociación el documento respectivo. Cualquier transferencia de la autorización, permiso o licencia sin el consentimiento del Ayuntamiento es nula y por lo tanto se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO 412. Las personas que desarrollen su actividad comercial, a través de la venta de artículos de primera necesidad, están obligados a exhibir en lugar visible del establecimiento, lista de precios de los productos que expenden, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 413. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, está facultado para reubicar cualquier

tipo de giro comercial que afecte la seguridad de la población, la armonía arquitectónica y comercial de la zona, los planes de Desarrollo Urbano y la Ecología.

ARTÍCULO 414. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Actividades Comerciales Industriales y de Espectáculos públicos, está facultado para reubicar bares, cantinas, centros nocturnos y similares, cuando se encuentren localizados a una distancia de 300 metros lineales, de centros educativos, bibliotecas, hospitales, mercados, parques, templos, centros de policía, guarderías y otros centros similares o por las razones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 415. Los bares, cantinas y similares deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que impidan la vista al interior de estos.

ARTÍCULO 416. El Reglamento correspondiente, determinará el ejercicio de las actividades, comercial, industrial y de servicios, en el que se indicaran los horarios, tarifas y obligaciones a que estarán sujetas aquellas personas que ejerzan actividades comerciales dentro del Municipio.

ARTÍCULO 417. Las personas físicas o morales en el ejercicio de la actividad comercial e industrial están obligadas a no dañar los bienes públicos del Municipio, no obstruir la vía pública, como son banquetas, arroyo de circulación vehicular y/o peatonal, así también deberán contar con un cesto para el depósito de basura en el interior del establecimiento y mantener limpio el frente del mismo.

ARTÍCULO 418. Los anuncios publicitarios de las actividades comerciales o industriales se sujetarán al Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 419. Todos aquellos establecimientos comerciales, industriales, de servicios, para espectáculos públicos, ya sean permanentes o temporales y en general todos aquellos en que tenga afluencia de público, de riesgo alto, medio y bajo, para obtener la licencia o permiso de funcionamiento, deberán tramitarse previamente ante la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, la constancia de funcionabilidad o el visto bueno, a fin de acreditar que se cuenta con las medidas de seguridad que determina la normatividad aplicable.

Estos establecimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán contar con un programa interno de protección civil, en donde se consideren los riesgos internos, externos, rutas de evacuación, medidas de mitigación, señaléticas, así como extintores convenientemente ubicados en lugares visibles y accesibles en perfecto estado para

funcionar; asimismo tendrán la obligación de capacitar al personal encargado de atender al público.

ARTÍCULO 420. Queda prohibido para los propietarios de bares, cantinas, centros nocturnos y similares utilizar los servicios de menores de edad, así como permitir su entrada a dichos establecimientos.

ARTÍCULO 421. La Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, podrá negar la expedición de licencias o permisos, cancelar o suspender las ya expedidas o clausurar según los casos. Cuando se causen perjuicios a la población en los siguientes casos:

- I. Entorpecer la prestación de los servicios públicos;
- II. Alteraciones al orden público;
- III. Ataques a la moral o al pudor;
- IV. Reincidir por tres ocasiones en infracciones al presente Bando y sus Reglamentos; y
- V. Funcionar en horas o giros diferentes a los autorizados.

ARTÍCULO 422. Los negocios, que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, no están autorizados para permitir que dichas bebidas, sean consumidas en el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 423. Los restaurantes y fondas que, están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas, sólo podrán hacerlo acompañados con sus respectivos alimentos.

ARTÍCULO 424. Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante en todas sus modalidades, en las vías públicas del Municipio, playas y demás zonas federales.

De igual forma, queda prohibido a todos aquellos establecimientos comerciales fijos y semi fijos dentro del Municipio, ejercer actos de curricanaje, a través de personas propias o ajenas a su establecimiento; Dicha conducta se hará acreedora a las sanciones que marca el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos del Municipio.

ARTÍCULO 425. Toda actividad comercial, industrial o de servicios dentro del territorio del Municipio se sujetará a los horarios que señale el H. Ayuntamiento, atendiendo a la comodidad de los compradores, las tradiciones y las restricciones que expresamente señalan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 426. Queda prohibido, que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y aquellos que la autoridad municipal determine, así como, los que dispongan las leyes electorales, se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 427. La Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, determinará que diversiones o espectáculos, requieren de permiso temporal o permanente, y está facultada para suspender en cualquier tiempo la función cuando ésta llegare a alterar el orden, la moralidad, seguridad y tranquilidad pública. Imponiendo en su caso a los infractores, la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 428. A los particulares o empresas, que realicen diversiones o espectáculos, se les prohíbe rebasar la capacidad de los locales y el máximo de los precios de entrada autorizados, pretextando reservación, preferencia o apartado; así como todos aquellos actos de discriminación, debido a la raza, credo, condición social, política, económica y diversidad de género de los habitantes.

ARTÍCULO 429. La Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y espectáculos públicos, autorizará la realización de diversiones o espectáculos, previa presentación de la solicitud y de los programas de la función que se dará a conocer al público, mismos que serán cumplidos estrictamente en la forma y horarios permitidos y todo cambio que sufra por situaciones fortuitas, deberá informarla a la Dirección para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 430. Las autoridades municipales fomentarán la organización y realización de espectáculos públicos y eventos culturales o recreativos.

ARTÍCULO 431. Toda sala cinematográfica tendrá que anunciar en su programación la clasificación, ya sea A, B, C y D.

ARTÍCULO 432. Los negocios que estén autorizados para la venta de películas en Blu-ray y DVD, se sujetarán a las disposiciones normativas del presente Bando y demás Leyes y reglamentos. Asimismo, se prohíbe estrictamente a estos, el alquiler de los mencionados con clasificación C y D a menores edad.

ARTÍCULO 433. Toda persona física, moral, social o colectiva, que ejerza la actividad comercial establecida, para la tramitación la licencia inicial de funcionamiento o refrendo de esta deberá mantener al corriente el pago del impuesto predial, así como estar al corriente

en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, del inmueble en el cual tiene establecida su actividad comercial.

ARTÍCULO 434. Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante en todas sus modalidades, en vías públicas y los lugares de vocación turística del municipio.

ARTÍCULO 435. En coordinación con las dependencias federales, el Ayuntamiento vigilará que no se permita el ejercicio del comercio ambulante en las playas y demás zonas federales comprendidas en la jurisdicción del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

ARTÍCULO 436. Toda persona física, moral, social o colectiva, que ejerza actividades comerciales en el ámbito hotelero y restaurantero, dentro de la zona de playas del Municipio, deberá de contar con un salvavidas certificado y capacitado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio, que será requisito para la tramitación inicial, renovación o refrendo de la licencia de funcionamiento, como lo establece el presente Bando.

ARTÍCULO 437. Los titulares de permisos, licencias de construcción o usos de suelo de establecimientos mercantiles deberán de contar con un número de cajones de estacionamiento adecuados para su funcionamiento. Para el caso de los establecimientos mayores a cien metros cuadrados, el servicio de estacionamiento deberá ser prestado a sus clientes de forma gratuita durante las primeras dos horas, garantizando condiciones de seguridad y de accesibilidad para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 438. El Ayuntamiento de Zihuatanejo, a través de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, así como la Dirección de Turismo Municipal, velarán por que los Desarrolladores, Promotores y en general, toda persona que participe en la actividad de Tiempos Compartidos en el Municipio, cumpla con los lineamientos establecidos en la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempos Compartidos, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, relativa a las prácticas comerciales-requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido "PREFACIO"

ARTÍCULO 439. Queda prohibido a los desarrolladores y promotores del sistema de tiempo compartido utilizar técnicas de promoción en las vías públicas de Zihuatanejo e Ixtapa, a través de promotores de calle con el objeto de conducir a posibles clientes a conocer su proyecto. Asimismo, realizar sus promociones abordando al turista desde cualquier tipo de vehículos y la utilización de equipo de sonido para el mismo fin.

ARTÍCULO 440. Todo aquel propietario, administrador, gerente, encargado o similar, de cualquier establecimiento comercial ubicado dentro de mercados municipales y en general dentro de todo territorio municipal, sin distinción de actividad comercial, deberá de utilizar única y exclusivamente el área propia de su negociación, respetando las áreas comunes o vías públicas, con la finalidad de permitir el libre tránsito de consumidores o la ciudadanía en general; en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que marca el presente Bando y los Reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA ELABORACIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLAS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

ARTÍCULO 441. El presente capítulo y su Reglamento correspondiente tienen por objeto regular la apertura, funcionamiento, elaboración y venta de masa y tortillas en los molinos de nixtamal, tortillerías y demás establecimientos mercantiles del municipio de Zihuatanejo de Azueta.

ARTÍCULO 442. Para efectos de este capítulo, los establecimientos dedicados a la industria de la producción de masa y tortilla se clasifican en:

- I.** Molinos de nixtamal. Son los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales;
- II.** Tortillerías. Son los establecimientos donde se elaboran tortillas a base de masa de nixtamal o harina de trigo, por medios mecánicos o manuales, con fines comerciales;
- III.-** Molinos de nixtamal-tortillerías. Son los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa, así como tortillas de maíz, con fines comerciales; y
- IV.** Centros de Venta. Son las tiendas de autoservicio, minisúper, abarrotes y negocios similares que, contando con licencia para ese efecto, realicen la venta de tortillas a base de masa de nixtamal y/o harina de trigo al público en general, salvo el caso en que no exista un expendio en un radio de 400 metros.

ARTÍCULO 443. Para poder operar comercialmente, los molinos de nixtamal, tortillerías, molinos de nixtamal-tortillerías y centros de venta, deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, debiendo cumplir para ello los requisitos que establece el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 444. La producción de tortillas de maíz que se elaboren en fondas, restaurantes, taquerías y bares y sean fabricados por procedimientos manuales para fines exclusivos del servicio que prestan, no requerirá de la licencia respectiva.

La venta de tortillas de maíz que dentro de los mercados efectúen personas que carezcan de establecimiento propio, y que sean elaboradas manualmente por ellas, requerirá de autorización en los términos establecidos por el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 445. En los molinos de nixtamal y los establecimientos tortilleros, los propietarios o encargados, deberán expender directamente al público los productos que ellos elaboren, previa envoltura en papel, higiénicamente empacado.

ARTÍCULO 446. La Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, otorgará licencias para los siguientes casos:

Licencia tipo A:

Giro: Tortillería.

Actividad: Fabricación y venta de tortillas en el Establecimiento.

Licencia tipo B:

Giro: Comercialización de tortilla

Actividad: Venta de tortillas empaquetadas, en lugar distinto al lugar de su fabricación.

ARTÍCULO 447. Todo productor de masa y tortilla en el municipio, para la distribución y comercialización de su producto en lugar distinto al de su elaboración, estará sujeto al Reglamento respectivo, y deberá obtener la licencia de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos para ejercerla.

ARTÍCULO 448. El comercio y distribución de tortilla podrá ofrecerse al público consumidor en establecimientos comerciales distintos al del lugar de su elaboración observando las reglas de orden comercial, sanitarias, fiscales y demás disposiciones de carácter legal.

Los expendedores de masa y tortilla podrán distribuir su producto en la zona urbana, suburbana y comunidades rurales de este Municipio que carezcan de empresas transformadoras de este producto básico, a efecto de garantizar el consumo de ese alimento en aquellos sectores de la población.

CAPÍTULO III

DEL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 449. Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán hacer un uso racional y adecuado de los mismos y de las instalaciones destinadas a su prestación, y comunicar a la autoridad competente aquellos desperfectos y deficiencias que sean de su conocimiento.

El uso de los servicios públicos municipales, por los habitantes del Municipio, deberá realizarse en los horarios aprobados previo el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

ARTÍCULO 450. En caso de destrucción o de daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, así como a los bienes de patrimonio nacional o de importancia histórica o cultural, la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, deslindará la responsabilidad correspondiente e impondrá las sanciones que procedan legalmente sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante autoridades competentes y se exija, en su caso, la reparación del daño.

ARTÍCULO 451. En caso de catástrofes, calamidades o desastres en la comunidad, los servicios públicos municipales, concesionados o no, y las instalaciones, trasportes y recursos de toda índole destinados a los mismos, necesarios para la prevención, atención y control de estas situaciones, quedarán a disposición de las autoridades municipales, particularmente al área de protección civil, durante el tiempo que dure la emergencia.

ARTÍCULO 452. Los habitantes del Municipio tienen derecho al acceso a los programas federales, estatales y municipales de asistencia social en las diferentes comunidades del Municipio, relativo a la integración familiar, protección a los menores y jóvenes, personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos, de acuerdo con los presupuestos ya establecidos.

ARTÍCULO 453. Los habitantes del Municipio tienen derecho al acceso a la información pública municipal en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 454. Los habitantes del Municipio tienen derecho a la pronta y expedita justicia municipal y a impugnar las decisiones de las autoridades municipales en tiempo y forma.

ARTÍCULO 455. Los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que, por su naturaleza de uso, sean destinados a recibir una afluencia masiva y

permanente de personas, deben preparar un plan Interno de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 456. Las escuelas, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que hay concentración de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil por lo menos dos veces al año.

La Dirección de Protección Civil promoverá ante la Secretaría de Educación Pública que, a través de las unidades que por razón de sus atribuciones resulten competentes, se supervise que a las escuelas públicas y privadas se aplique el Programa Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 457. Las industrias, fábricas, comercios y expendios de productos considerados de riesgo medio y de alto riesgo, deberán presentar ante la Dirección de Protección Civil, su Plan de contingencias de acuerdo con las normas del producto que manejan.

ARTÍCULO 458. En toda edificación, excepto las unifamiliares, debe colocarse en lugar visibles, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructivo de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, asimismo, deberán señalarse las salidas de emergencia y zonas de seguridad.

ARTÍCULO 459. Las empresas o personas físicas dedicadas a la elaboración de Programas de Protección Civil, Estudios de Riesgo, Programas de Prevención de Accidentes, Planes de Contingencias, así como la Prestación de Servicios en materia de Protección Civil, y que laboren dentro del Municipio, deberán contar con la certificación de la Dirección de Protección Civil para ejercer dichas funciones.

ARTÍCULO 460. El Ayuntamiento promoverá la participación correspondiente de los habitantes del Municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan, preferentemente a través de convenios de concentración con las organizaciones, grupos e instituciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad.

ARTÍCULO 461. Toda persona tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro ambiental en perjuicio de la salud pública, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas.

La denuncia podrá presentarse ante la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que la atenderá dentro de sus facultades y competencia o, en su caso, notificará y turnará a la autoridad correspondiente, haciendo el seguimiento respectivo, debiendo informar por escrito al interesado en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de interposición de la denuncia, sobre el curso o resolución definitiva de la misma.

ARTÍCULO 462. La acción popular para denunciar alguna de las fuentes o actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental podrán ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento por escrito de los datos necesarios que permitan localizar la fuente o actividad, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 463. Los usuarios del transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida deberán ascender y descender de los vehículos precisamente en los paraderos y terminales autorizados para tales efectos.

ARTÍCULO 464. Los usuarios y conductores de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida además de los derechos y obligaciones que se establecen en los ordenamientos legales aplicables tendrán los siguientes:

- I.** Observar una conducta decorosa y digna dentro de los vehículos;
- II.** Tratar al operador y/o usuario con respeto y cortesía, así como cuidar el uso del lenguaje, evitando proferir palabras obscenas u ofensivas;
- III.** Dar preferencias de asiento a las personas con capacidades diferentes, embarazadas o de la tercera edad;
- IV.** Abstenerse de ocupar los lugares destinados a los adultos en plenitud o de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y embarazadas;
- V.** Realizar el ascenso y descenso de manera ordenada en las paradas autorizadas utilizando la puerta destinada para ello;
- VI.** Solicitar con anticipación la parada y realizar el ascenso o descenso del vehículo cuando éste se encuentre totalmente detenido en los lugares autorizados;
- VII.** Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como fumar dentro de los vehículos;
- VIII.** Abstenerse usuarios y operadores de encender radios portátiles o aparatos de música en alto volumen dentro del vehículo de manera que distraiga al operador o perturbe a los usuarios;
- IX.** Abstenerse de tirar basura o sustancias dentro del vehículo;

- X. Abstenerse de arrojar basura o cualquier otro objeto o sustancia desde el interior del vehículo hacia la vía pública;
- XI. Abstenerse de pintar, rayar o de cualquier otra forma causar daño al interior o exterior del vehículo;
- XII. Abstenerse de pintar, rayar o de cualquier otra forma causar daño al paradero de autobuses;
- XIII. Abstenerse de colocar cualquier objeto que obstruya el libre tránsito en el interior del vehículo y de las áreas de ascenso y descenso;
- XIV. Abstenerse el operador y/o usuario de ejecutar o hacer ejecutar a bordo del vehículo, actos que atenten contra la moral, tranquilidad, seguridad o integridad de los demás usuarios;
- XV. El concesionario de transporte público, de cualquier modalidad, está obligado a exhibir a la vista del usuario la tarifa del costo del pasaje, autorizada por la Comisión de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y publicada en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa; y
- XVI. Las demás que deriven de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como de los contratos de concesión.

ARTÍCULO 465. Los propietarios de bienes inmuebles, que hayan realizado obras de construcción y hayan destruido parte de la vía pública, están obligados a reparar por su cuenta la vía pública y las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su caso, el Ayuntamiento ordenará los trabajos de reparación con el cargo a los propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 466. Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública estará obligada a retirarlas por su cuenta, así como mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

ARTÍCULO 467. Está prohibido el derribo de árboles, salvo casos expresamente autorizados, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 468. Las autoridades municipales auxiliarán a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que los varones y mujeres que así lo deseen, mayores de 18 años cumplan con el servicio nacional militar, en los términos que disponible la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.

ARTÍCULO 469. El Ayuntamiento por conducto de la Junta de Reclutamiento Municipal, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Nombrar a las personas que elaborarán los padrones de vecinos en edad de prestar servicio militar;
- II.** Inscribir a los ciudadanos para el cumplimiento de esta obligación;
- III.** Expedir la precartilla de identificación;
- IV.** Recabar los informes que se proporcionarán a la oficina central de Reclutamiento;
- V.** Elaborar las listas de las y los ciudadanos que prestarán el servicio militar previo sorteo y aprobación;
- VI.** Publicar las listas a que se refiere la fracción anterior;
- VII.** Publicar la convocatoria para la inscripción y sorteo correspondiente;
- VIII.** Dar a conocer a las y los Ciudadanos que presten el servicio militar, sus derechos y obligaciones contemplados en la Ley del Servicio Militar Nacional;
- IX.** Reportar a la autoridad correspondiente a las personas que no cumplan con sus obligaciones militares; y
- X.** Hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DEL DESARROLLO SOCIAL Y SU PARTICIPACIÓN EN EL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 470. El ayuntamiento, procurará el desarrollo social de los Zihuatanejenses, a través de la Dirección de Desarrollo Social, mediante el impulso de los programas de asistencia social y de las actividades que generen autoempleo, vigilando que dichos programas sean aplicados de manera correcta, como un medio para abatir la pobreza y la marginación de las zonas urbanas y rurales del municipio.

ARTÍCULO 471. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de competencia, las condiciones mínimas para el desarrollo y bienestar de la comunidad;
- III. Gestionar e impulsar programas de asistencia social, federales y estatales que beneficien al municipio.
- IV. Coadyuvar con el Instituto Municipal de la Mujer, para brindar información, así como promover la igualdad de género y su participación en la sociedad.
- V. Promover de manera conjunta con las jefaturas de Asuntos Indígenas y de Diversidad de Género, acciones para atender las necesidades más apremiantes de las comunidades indígenas, así como de la comunidad LGBTTTIQ, en nuestro municipio.

CAPÍTULO II DE LA DIVERSIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 472. El Departamento de Diversidad de Género tiene como objetivo, eliminar y erradicar la discriminación, prejuicio y homofobia en la sociedad, así como brindar apoyo al colectivo Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y Queers (LGBTTTIQ) en todas las gestiones y solicitudes que requieran ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

ARTÍCULO 473. El Ayuntamiento debe contar con un Instituto Municipal de la Mujer, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, y tendrá por objeto instrumentar y articular en concordancia con la política nacional y estatal, políticas municipales con perspectiva de género, para que las mujeres vivan y ejerzan todos sus derechos ciudadanos, aporten su talento y capacidad en los ámbitos públicos, privados y sociales, contribuyan de manera fundamental al desarrollo integral del Municipio, con visibilidad y reconocimiento, libres de violencia, en equidad e igualdad en el trato, en la toma de decisiones, en las oportunidades y en los beneficios del desarrollo; así mismo atender las necesidades inmediatas y los intereses estratégicos de las mujeres, mediante procesos de vinculación con instancias gubernamentales y sociales, que permita erradicar la violencia y la discriminación hacia las mujeres y garantizar su desarrollo integral.

ARTÍCULO 474. Corresponde al Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer en Zihuatanejo de Azueta, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Coadyuvar con la Federación y el estado en la coordinación para la adopción, integración, consolidación y funcionamiento del Sistema, con la debida intervención que corresponda de las dependencias que integran la Administración Pública, el cual tiene como objetivo conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II.** Con el mismo objetivo, el Ayuntamiento deberá Instalar el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este sistema se coordinará con el Sistema Estatal para su integración y funcionamiento. contando con la participación de las y los representantes de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y de las organizaciones de mujeres en el Municipio, dentro del cual todas las medidas que se lleven a cabo deberán ser realizadas sin discriminación alguna;
- III.** Es responsabilidad del Ayuntamiento, solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres, dentro del territorio municipal, así lo demande;
- IV.** Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación, dando prioridad a las personas que atienden de primer impacto a víctimas de violencia de género, lo anterior con la finalidad de tener personal capacitado para un adecuado acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia en el municipio;
- V.** Coadyuvar con la Federación y el Estado en la coordinación para la adopción, integración, consolidación y funcionamiento de los Programas Nacional Integral y Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, así como cualquier otro autorizado por las autoridades en la materia que beneficie al desarrollo de la mujer en el municipio, debiendo adoptar lo mecanismos necesarios para su ejecución;
- VI.** Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores en el municipio, con la finalidad de evitar que reincidan en actos de violencia, así como para la toma de conciencia de estos hacia la mujer;

- VII.** Promover y apoyar la ejecución de los programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las demás dependencias que forman la administración pública municipal;
- VIII.** Elaborar y proponer para su ejecución ante la Dirección de Desarrollo Social Municipal, aquellos programas y proyectos estatales y municipales que promuevan la incorporación de la mujer guerrerense al bienestar social y a la actividad productiva;
- IX.** Vigilar la ejecución de obras y la prestación de servicios del sector público, para que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva;
- X.** Proponer dentro del ámbito de su competencia las adecuaciones legales que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, así como su mejoramiento integral dentro de la sociedad;
- XI.** Proporcionar apoyo a las víctimas de violencia familiar, concertando acciones con los refugios para llevar a cabo el procedimiento previsto en la Ley de la materia, así mismo deberá apoyar la creación de nuevos refugios para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género en el municipio
- XII.** Proporcionar el servicio gratuito de asesoría, representación legal y defensa de los derechos de la mujer;
- XIII.** Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema municipal los programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, prestando apoyo a las dependencias que correspondan para la ejecución de tales programas;
- XIV.** Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas estatales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- XV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con las dependencias u organizaciones civiles y gubernamentales que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, lo anterior a efecto de lograr la erradicación de la violencia de género en el Municipio;
- XVI.** La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta Ley, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley número 553 de Acceso a

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás relativos aplicables en la materia; y

- XVII.** El municipio a través del instituto municipal de la mujer deberá alimentar mensualmente los datos que arrojen las dependencias a su cargo sobre la violencia contra la mujer, en términos de lo que establece el artículo 38 bis 1 de la ley 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero

ARTÍCULO 475. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, quedara debidamente integrado de la siguiente manera:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento, quien se encargará de presidirlo;
- II.** Dirección de Desarrollo Social;
- III.** Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV.** Dirección de educación;
- V.** Dirección de Salud;
- VI.** Dirección de turismo;
- VII.** Dirección de Asuntos Indígenas;
- VIII.** Instituto Municipal de la Mujer, quien ocupará la Secretaría del Sistema;
- IX.** Desarrollo Integral de la Familia municipal (DIF);
- X.** Las organizaciones civiles de atención a las mujeres.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema, deberá elaborar el proyecto de reglamento para el funcionamiento de este, y lo presentará a sus integrantes para su consideración, votación y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 476. El Ayuntamiento dentro de su circunscripción territorial, establecerá mecanismos de coordinación para la ejecución de los diferentes programas que tiene a su cargo en el ámbito de sus competencias, procurando siempre hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política, social y cultural, el Ayuntamiento proveerá que en las acciones y programas a su cargo se contemplen la protección a la mujer y creación de empleos para las mujeres que son madres solteras.

ARTÍCULO 477. Es obligación del Ayuntamiento apoyar las acciones de la secretaria de la Mujer Estatal, con la finalidad de aumentar la difusión de sus derechos y obligaciones con base en las disposiciones Constitucionales.

ARTÍCULO 478. El Presidente Municipal, propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio con la finalidad de asignar una partida presupuestaria para

garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y de los Programa previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 479. El Ayuntamiento, podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres, dentro del territorio municipal, así lo requiera.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA

ARTÍCULO 480. El Ayuntamiento establece la Jefatura de Asuntos Indígenas, con el propósito de lograr la armonía en el Desarrollo Municipal y Regional, la cual estará adscrita a la Dirección de Desarrollo Social y tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar a cabo los Programas Federales y Estatales sobre el Desarrollo de los Indígenas, e implantar diversos Programas y Apoyos Generales para que los beneficien en aspectos generales;
- II.** Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas y acudir a las instancias administrativas o judiciales correspondientes en caso de violación de los derechos de los Indígenas;
- III.** Promover la preservación Cultural de las diferentes Etnias existentes en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta;
- IV.** Promover el Desarrollo Económico, Social y Cultural de los indígenas establecidos en el municipio;
- V.** Desarrollar espacios adecuados para promover la cultura de México en el Municipio, a través de la venta de Artesanía y Danzas Indígenas;
- VI.** Intervenir en los Programas de Salud del Municipio, para prevenir enfermedades generales y adicciones;
- VII.** Promover la implantación de programas de alfabetización bilingüe, para adultos y promover su cultura y lenguas maternas en los niños para preservar sus raíces a diferentes etnias a través de clases de regularización.
- VIII.** Promover y difundir el deporte en niños y jóvenes indígenas del municipio;
- IX.** Gestionar apoyos jurídicos con abogados que hablen la lengua materna para aquellos indígenas que requieran asesoría jurídica;

- X. Promover y Difundir la Igualdad de Género, orientación y apoyo para que las mujeres indígenas participen en las diferentes actividades del municipio;
- XI. Promover y brindar apoyo jurídico y psicológico a Mujeres indígenas Maltratadas, combatiendo la Violencia Intrafamiliar dentro del hogar; y
- XII. Proponer en la orden del día de las Sesiones de Cabildo abierto y cerrado, las necesidades de las familias Indígenas en el Municipio.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE DESARROLLO INDIGENISTA

ARTÍCULO 481. El Municipio contará con un comité de Desarrollo indigenista, con el propósito de lograr la armonía en el desarrollo municipal o regional.

ARTÍCULO 482. El Comité coadyuvará en las tareas que tiene encomendada la Procuraduría social de la montaña y el Instituto Nacional indigenista y en general con los programas federales o estatales sobre desarrollo indigenista.

ARTÍCULO 483. El Comité de desarrollo indigenista tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la preservación cultural de las diferentes etnias existentes en el Municipio;
- II. Promover el desarrollo económico, social y cultural de los grupos étnicos;
- III. Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas y acudir a las instancias administrativas o judiciales correspondientes en caso de violación de estos; y
- IV. Promover la implantación de programas de alfabetización para adultos, de educación bilingüe, bicultural y de educación de los adultos en el medio indígena.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 484. Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando y sus Reglamentos, así como las disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.

ARTÍCULO 485. Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I.** Lugares o instalaciones públicas de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, camellones, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Municipio, paseos, jardines, parques o áreas verdes, senderos, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento.
- II.** Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III.** Inmuebles públicos;
- IV.** Medios destinados al servicio público de transporte; y
- V.** Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores.

ARTICULO 486. Se consideran infracciones al orden público las siguientes:

- I.** Escandalizar en la vía pública o establecimiento de cualquier naturaleza;
- II.** Tirar y quemar basura en la vía pública o terrenos baldíos;
- III.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o terrenos baldíos;
- IV.** Obstruir la vía pública con motivo del expendio de alimentos o artículos de cualquier naturaleza;
- V.** Obstruir la vía pública con motivo de festejos de carácter privado;
- VI.** Destruir bosques o jardines públicos y en general cualquier árbol, palmera o planta que se encuentre en la vía pública, así como derribe y/o poda un árbol sin previa autorización por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VII.** Pintar, destruir o dañar de cualquier forma las obras o edificios públicos municipales, sin perjuicio de que se incurra en la comisión de algún delito;
- VIII.** Fijar o pintar anuncios en los árboles, palmeras y en todo tipo de plantas que se encuentren en la vía pública, así como en el equipamiento urbano;
- IX.** Insultar o agredir a la corporación policiaca;
- X.** El expendio de bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XI.** Utilizar vehículos con sonido para efectuar propagandas de cualquier naturaleza, sin el permiso correspondiente;

- XII.** Introducirse en lugar público cerrado;
- XIII.** Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos o en la vía pública;
- XIV.** Dormir habitualmente en lugares públicos o lotes baldíos;
- XV.** Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquieren o aprovechar la indefensión de los animales domésticos, de asistencia o aquellos que hayan sido adquiridos para espectáculos públicos;
- XVI.** Entorpecer labores de bomberos, policía y cuerpos de auxilio;
- XVII.** Provocar falsa alarma a cualquiera de las instituciones municipales, estatales o federales, en temas de servicios de Salud, Protección Civil, Seguridad Pública o Tránsito Municipal;
- XIX.** Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XX.** Encender o estallar fuegos pirotécnicos si el permiso correspondiente;
- XXI.** La venta de bebidas alcohólicas, inhalantes y aquellos productos elaborados con solventes a menores de edad;
- XXII.** La venta o alquiler de libros, imágenes u objetos pornográficos a menores de edad;
- XXIII.** El comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades en las vías públicas y los lugares de vocación turística del municipio; y
- XXIV.** Las demás que señale el presente Bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 487. Las faltas cometidas por menores de edad, dependiendo de su gravedad a juicio de la autoridad municipal, serán causa de amonestación a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a fin de responsabilizarlos de la educación o conducta del menor o bien será remitido al consejo tutelar de menores, según lo establezca la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores Infractores del Estado de Guerrero o en su caso se dará la intervención que corresponda al Ministerio Público.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 488. Compete a la autoridad municipal sancionar las infracciones y faltas cometidas al presente bando y sus reglamentos, mismas que serán determinadas y aplicadas por las direcciones que los mismos facultan.

ARTÍCULO 489. Las sanciones consistirán:

- I.** Apercibimiento;

- II.** Multa;
- III.** Arresto;
- IV.** Suspensión temporal de licencias, permisos de funcionamiento, y actividades de establecimientos comerciales, industriales, construcciones, espectáculos, u otros prestadores de servicios;
- V.** Clausura temporal o definitiva a que se refiere la fracción anterior; y
- VI.** Suspensión de las actividades particulares.
- VII.** La reparación del daño causado, en materia ambiental.
- VIII.** Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 490. Se impondrá multa de veinte a sesenta Unidades de Medidas y Actualización (UMA), a quién:

- I.** Haga mal uso de los servicios públicos municipales y bienes destinados a lo mismo, sin perjuicio de la denuncia por daño que en su caso se hiciere;
- II.** No conservar aseado el frente de su domicilio, negociación, predio de su propiedad o posesión;
- III.** Se abstenga de vacunar a los animales domésticos y de su propiedad o posesión en forma anual;
- IV.** Practique juegos de cualquier clase en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- V.** Siendo conductor de transporte de servicio público, no conserve en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados;
- VI.** Estacione cualquier vehículo en banquetas, andadores, plazas públicas, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes, y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilio de particulares;
- VII.** No respete la dignidad humana ni las buenas costumbres;
- VIII.** Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o drogadicción en la vía pública o inhalando sustancias tóxicas en la vía pública;
- IX.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o predios baldíos;
- X.** Ingiera bebidas embriagantes y/o drogas en la vía pública.

ARTÍCULO 491. Se impondrá multa de treinta a ochenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I.** Venda a menores de edad bebidas alcohólicas, cigarros, thinner, cemento o cualquier otra sustancia volátil;

- II. Siendo propietario o poseedor de vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente;
- III. Transporte o comercialice cualquier tipo de carne para consumo humano en vehículos que no cumplan las normas de higiene establecidas por las autoridades sanitarias;
- IV. Invadan las vías públicas en el ejercicio de sus actividades comerciales o industriales, que impidan el paso a los transeúntes o vehículos;
- V. Obstruya la vía pública y el libre tránsito de vehículos con motivo de festejo de carácter privado, sin el permiso otorgado por la autoridad correspondiente;
- VI. A quien realice pintas en los bienes públicos o privados sin la autorización de los particulares o del Ayuntamiento;
- VII. Realice conexiones o tomas clandestinas a la red de agua potable y alcantarillado;
- VIII. En estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga o fármaco, altere el orden público;
- IX. Utilice sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes;
- X. Al que realice publicidad de productos comerciales en la vía pública con altavoces o vehículos en movimiento, sin la autorización correspondiente.
- XI. Permita que en los predios baldíos de su propiedad o posesión se utilicen como depósitos de basuras o desechos;
- XII. Emita o descargue contaminantes que deterioren el medio ambiente o sean un riesgo de salud para población, cualquiera que sea su procedencia u origen y que en forma directa o indirecta dañen o degraden el aire, el agua, la tierra, o los recursos materiales de la federación, Estado;
- XIII. A los propietarios o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata;
- XIV. Desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fuga en la red, no lo comunique a la autoridad municipal;
- XV. Ejercer el comercio en lugar distinto al autorizado; y
- XVI. Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 492. Se impondrán multa de cuarenta a noventa Unidades de Medida y Actualización (UMA) y en su caso clausura temporal o definitiva a quien:

- I.** Se sorprenda tirando basura en la vía pública, bienes de dominio público, predios baldíos o destruyan contenedores, coloque material impreso en el equipamiento urbano y/o áreas públicas;
- II.** Siendo encargado o propietario de bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y otros similares, permitan a su personal, ejercer la prostitución o permitan que alternen con los clientes en el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con la revisión médica de manera periódica a que hace referencia el artículo 241 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y demás Leyes aplicables;
- III.** A quien explote un giro comercial distinto al autorizado;
- IV.** Descargue y/o infiltre en cualquier cuerpo o red colectiva, corriente de agua y/o en suelo o subsuelo, aguas residuales que sobrepasen los límites de contaminantes, sin previo tratamiento a su descarga y sin el permiso de la autoridad competente.;
- V.** Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, discotecas, salones de baile, restaurante bar., y otros similares, no conserven el orden y la tranquilidad pública;
- VI.** Profiera insultos a la autoridad legalmente constituida, pretextando ejercer el derecho de petición y, manifestación;
- VII.** Abrir bares, cantinas, discotecas, salones de baile y otros similares al público, los días de descanso y fuera del horario sin autorización correspondiente;
- VIII.** Siendo propietario o encargado de cantinas, bares, discotecas, centros nocturnos y otros similares, permitan la entrada a menores de edad;
- IX.** Propietarios o encargado de establecimiento cinematográficos, autorizan la entrada a menores de edad, en exhibición de películas con clasificación "B y C", proyectando estos avances de películas en las funciones de clasificación "A y B" o en su defecto renten películas con material fotográfico pornográfico;
- X.** Realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, construcción y espectáculos públicos, sin previa licencia, permiso o autorización de las autoridades municipales, además de la sanción de clausura correspondiente;
- XI.** Siendo propietario o encargado de establecimientos abiertos al público, no cumpla con las normas de higiene y seguridad de las personas;

- XII.** Expenda productos alimenticios en estado de descomposición o que sean causa de una intoxicación alimentaria.;
- XIII.** Condicione al público la venta de artículos de primera necesidad o altere su precio oficial;
- XIV.** No realice la función de espectáculos públicos programados y dados a conocer en los términos de la publicidad;
- XV.** Acaparar y ocultar artículos de primera necesidad;
- XVI.** Siendo propietario o encargado de la farmacia que no cumpla con la guardia correspondiente;
- XVII.** Los propietarios o conductores de vehículos destinados al servicio público, que no cumplan con los horarios establecidos;
- XVIII.** Sea propietario o encargado de establecimientos comerciales o industriales que contaminen el medio ambiente o produzca ruidos independientemente de la sanción de clausura;
- XIX.** Hagan tala inmoderada de los recursos forestales o realicen su transportación, sin los previos requisitos exigidos por la ley de la materia;
- XX.** Venda bebidas alcohólicas los días señalados como prohibidos en el presente bando y los que acuerden las autoridades municipales;
- XXI.** Los propietarios de maquinaria pesada, que transiten por la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de estas;
- XXII.** Los propietarios de bienes inmuebles en estado ruinoso y que no tomen las medidas necesarias para su reparación;
- XXIII.** Siendo propietario o poseedor de animales domésticos, permitan que deambulen sin supervisión, por la vía pública;
- XXIV.** Provoque en la vía pública la generación de humos, gases o cualquier otra sustancia contaminante que afecten el medio ambiente;
- XXV.** El que afecte excavaciones que dificulte el libre tránsito en calles o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXVI.** Arroje animales muertos en las vías o áreas públicas;
- XXVII.** Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- XXVIII.** Omita avisar a las autoridades competentes, en caso de epidemia y la existencia de personas enfermas relacionadas con el caso;
- XXIX.** Realice actividades de crianza y reproducción de animales en la zona urbana;

- XXX.** Expenda o queme cohetes y otros juegos artificiales en la vía pública o en otros lugares que ponga en peligro a la población;
- XXXI.** Sea propietario, o encargado de empresas de espectáculos, discotecas, salones de baile y negociaciones similares que reserven el derecho de admisión de clientes o consumidores y todo acto discriminatorio debido al color, condición social o económica, con excepción de los menores de edad;
- XXXII.** A los particulares que comercialicen animales o plantas sin los debidos permisos de las autoridades competentes;
- XXXIII.** A la persona que, sin autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, utilice sistemas de altavoz en la vía pública con vehículos en movimiento dentro del primer cuadro de la ciudad o en la zona de amortiguamiento;
- XXXIV.** A la persona que practique en forma ambulante y/o establecida, el ejercicio de alguna profesión en el área de salud, que no se encuentre autorizada en términos de la Ley General de Salud, independientemente de la sanción dispuesta en dicha Ley u otras de carácter federal, estatal o municipal;
- XXXV.** Quién siendo propietario de un animal doméstico, no recoja las heces de su mascota en la vía pública y/o en su domicilio, y no hacer buena disposición de estas;
- XXXVI.** Quién siendo propietario, encargado, gerente o administrador de una negociación comercial ubicada en el interior de los mercados municipales y en general todo el Municipio, no deje espacio, libre para el tránsito peatonal de clientes o ciudadanos en general; y
- XXXVII.** Quién siendo propietario, gerente, encargado o administrador de una negociación comercial, contrate, subcontrate personal, o permita actos de curricanaje, que repercutan en beneficios en su favor, sanción que se extenderá también, a todos aquellos que promuevan la actividad de curricanaje; dicha circunstancia aplica de igual manera en tratándose, de cualquier prestador de servicios turísticos dentro de Municipio, como lo son guías de turistas, servicios acuáticos, pesca deportiva y recreo entre otros.

ARTÍCULO 493. Se impondrán multa de cincuenta a sesenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) y en su caso clausura temporal o definitiva a quien:

- I. Derribe un árbol ya sea público o privado, cuyo diámetro a la altura del pecho (DAP) exceda los diez centímetros, sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Poda un árbol cuyas ramas excedan los diez centímetros de diámetro en el cuello de esta, previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Cuando los establecimientos comerciales y de servicios, no cuenten con Registro Ambiental;
- IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, así mismo también está obligado a reparar los daños que cause, y a asumir los costos que dicha afectación implique;
- V. A toda persona física o moral que, en las playas ubicadas dentro del Municipio, ingrese con animales, vehículos automotores, con excepción de perros utilitarios o vehículos de emergencia o limpia, realice actividades como: acampar, hacer fogatas, utilizar globos de cantoya, pirotecnia, confeti y papel luminoso, introduzca artículos de unicel o vidrio, dañe la flora y fauna marina, en especial las tortugas marinas y los arrecifes de coral; y
- VI. Quién independientemente de su actividad comercial, se encargue de vender, regalar o distribuir productos desechables, como unicel y bolsas de plástico comercial, que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno de plástico y cualquier otro de sus derivados, o todo material no compostable que sean de un solo uso.

ARTÍCULO 494. Cuando los establecimientos comerciales y de servicios, no cuenten con Registro Ambiental, se otorgará un periodo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que acuda a realizar el trámite correspondiente y/o a deducir sus derechos, se procederá a realizar la suspensión de actividades.

ARTÍCULO 495. Las sanciones establecidas en los artículos que anteceden podrán aumentarse hasta diez veces más en caso de reincidencia; por si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.

ARTÍCULO 496. Además de las multas señaladas en los artículos anteriores, se procederá a clausura temporal o definitiva en los siguientes casos:

- I. Cuando se cometa algún delito contra la salud o la integridad corporal que tenga establecida sanción corporal mayor de dos años, en los establecimientos comerciales, industriales de servicio, construcción de espectáculos y otros similares;
- II. Cuando la persona titular de la licencia o permiso cambie de giro de sus actividades para la que fue concedida sin previa autorización;
- III. A los propietarios o encargados de bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas y otros similares, reincidan en permitir la entrada o permanencia a menores de edad;
- IV. Cuando los establecimientos comerciales, industriales de espectáculos públicos. No funcionen con la debida seguridad y de cualquier forma se altere el orden público o causen molestias a vecinos;
- V. Aquellos establecimientos comerciales de servicios industriales y similares que arrojen aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en los canales de drenaje pluvial, cuencas, causes y demás depósitos de agua;
- VI. A los promotores del sistema de tiempo compartido u otro similar que realicen su actividad de prospectar en la vía pública y/o sitios de uso común, sin gafete, sin uniforme o módulos no autorizados por el Ayuntamiento;
- VII. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, construcción, espectáculos o similares y que a través de sus empleados depositen basura en la vía pública y/o lugares no autorizados; y
- VIII. Los demás casos previstos en el presente Bando y sus Reglamentos, por orden escrita, fundada y motivada por las autoridades municipales y se pegarán los marbetes oficiales debidamente sellados con la expresión de "CLAUSURADO", que se colocarán en puertas, ventanas o construcciones.

ARTÍCULO 497. La clausura motivará el levantamiento de un acta en la que se hará constar la fecha del acuerdo de clausura, debiendo de dejar copia de este al propietario o la persona con quién se realiza la diligencia y deberá firmarse por el inspector o la persona facultada para ello, además de la firma de la persona con quién se entienda el acto y a negativa de este, lo harán dos testigos.

ARTÍCULO 498. Las infracciones y faltas cometidas por violaciones a las disposiciones de este bando y sus Reglamentos, que no tengan fijada una sanción en

particular, a juicio de las autoridades municipales podrán aplicarse cualquiera de las que señala el presente título, atendiendo la gravedad de la conducta cometida por el infractor.

ARTÍCULO 499. La responsabilidad civil o penal en que incurran los desarrolladores, promotores, prestadores de servicios turísticos compartido y vendedores a que se refiere el presente bando, se entenderá a lo previsto por las disposiciones cometidas en el Código Civil o Penal del Estado de Guerrero, según sea el caso.

ARTÍCULO 500. Las controversias que se susciten con la aplicación del presente Bando entre las autoridades municipales y los particulares se resolverán por el Tribunal de Justicia Administrativa, de acuerdo con la Ley de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 501. Las sanciones exclusivas para la Dirección de Medio Ambiente y Recursos naturales consistirán:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Multa;
- III.** Arresto;
- IV.** Suspensión Temporal de licencias o permisos de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, construcciones, espectáculos, u otros prestadores de servicios;
- V.** Clausura temporal o definitiva a que se refiere la fracción anterior; y
- VI.** En todas las sanciones se obligan a realizar la reparación ambiental del daño causado.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 502. El Ayuntamiento, podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este Bando y sus Reglamentos, así como las disposiciones administrativas que de ella emanen.

ARTÍCULO 503. Las inspecciones tendrán por objeto verificar que los ciudadanos den estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 504. Todo procedimiento Administrativo Municipal, iniciará con citatorio, el cuál será entregado por inspectores municipales, siguiendo las reglas del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

El día señalado para la inspección, el inspector deberá tener orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del lugar, objeto de la inspección, finalidad de la visita, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expida la orden.

ARTÍCULO 505. El inspector deberá identificarse ante el propietario o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, con el documento expedido a su favor por el Ayuntamiento, y entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección; el Visitado tendrá la obligación de permitir al inspector el acceso al lugar.

ARTÍCULO 506. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía estos serán propuestos por el propio inspector.

ARTÍCULO 507. De toda visita se levantará acta por duplicado, en el que se expresará el lugar, fecha, nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de esta, el acta deberá ser firmada por el inspector y por las personas que hayan intervenido en la misma, quienes deberán estar presentes en el desarrollo de la diligencia. El inspector deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

ARTÍCULO 508. Posteriormente a la visita de inspección, el visitado gozará de tres días, para comparecer ante la autoridad municipal a deducir derechos y ofrecer medios probatorios, que justifiquen la conducta o el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando o sus Reglamentos, los cuales serán analizados por la autoridad municipal, que emitirá la Resolución correspondiente, en un término no mayor a tres días.

En caso de que el visitado, dentro del término fijado en el párrafo anterior, no acuda a deducir derechos y ofrecer medios de prueba, se tendrá como consentida el acta de inspección, la autoridad ordenadora emitirá la resolución correspondiente; la resolución deberá fundarse y motivarse, misma que será notificada al visitado siguiendo el procedimiento que para notificaciones establece el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 509. Las infracciones de carácter administrativo serán sancionadas conforme a lo estipulado en el presente Bando y sus Reglamentos, siendo entre otras las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Aseguramiento de mercancía;
- III. Multa;

- IV. Clausura temporal del establecimiento hasta por 60 días;
- V. Clausura definitiva; y
- VI. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 510. En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del originalmente impuesto.

En los casos en que el infractor solucione la causa que originó la sanción, la autoridad ordenadora podrá revocar la sanción impuesta.

Si el infractor no cumpliera dentro del término concedido para la satisfacción de la multa, ésta se incrementará dos salarios mínimos por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

ARTÍCULO 511. La calificación e imposición de las sanciones a las faltas cometidas al presente Bando y sus Reglamentos se harán por conducto del Director o Jefe del área que corresponda a cada materia de la administración pública municipal y/o por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 512. Los casos de clausura definitiva, cancelación de licencias, permisos o autorizaciones será facultad exclusivamente del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 513. Los actos emanados de las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Bando y sus reglamentos podrán ser impugnados por los particulares mediante los recursos que señala el ordenamiento.

ARTÍCULO 514. Los recursos de los particulares contra actos de las autoridades municipales son de:

- I. Revocación ante la Autoridad Municipal;
- II. Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 515. El recurso de Revocación procede ante la autoridad que ordenó la verificación o inspección dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 516. La Revocación debe basarse exclusivamente por los hechos contenidos en el acta de inspección y la resolución emitida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 517. El Recurso de Revocación, solo suspende el procedimiento de ejecución de sanciones, si el infractor otorga garantía correspondiente del crédito fiscal o de la multa fijada en el procedimiento, dicha suspensión solo se otorgará a petición de parte; No se exigirá la constitución de garantías, si previamente se haya asegurado el interés fiscal, por parte de la autoridad municipal.

Transcurrido el término señalado anteriormente, sin que se haya interpuesto recurso alguno, la resolución quedará firme y consentida por las partes.

ARTÍCULO 518. Los recursos se presentarán en forma escrita y deberán contener:

- I.** Nombre y domicilio del recurrente;
- II.** Nombre de la autoridad responsable;
- III.** El acto de autoridad impugnado;
- IV.** Preceptos legales violados;
- V.** Fundamentos de derecho; y
- VI.** Pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 519. La autoridad municipal que reciba los escritos de inconformidad y revisión deberá certificar el término concedido para la interposición del recurso.

CAPÍTULO IV DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 520. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, contará con un Juzgado calificador, quién es la autoridad competente para sancionar las faltas al Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos que del mismo emanen., que dependerá directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 521. Para ser Juez Calificador, es condición indispensable contar con los siguientes requisitos:

- I.** Ser Ciudadano Mexicano de nacimiento y tener cuando menos 25 años;
- II.** Contar con una residencia mínima de un año en el Municipio;
- III.** Tener Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado; y,
- IV.** No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional, que haya merecido pena corporal.

ARTÍCULO 522. El Juzgado Calificador funcionará las 24 horas del día en turnos de 8 horas, incluidos fines de semana y días festivos.

ARTÍCULO 523. El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso de palabras, así como, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTÍCULO 524. Los jueces Calificadores a fin de hacer cumplir las disposiciones del presente Bando podrán hacer uso de las medidas de apremio señaladas en e

ARTÍCULO 525. A los jueces calificadores les corresponderá:

- I.** Conocer de las violaciones cometidas al Bando de Gobierno municipal y sus Reglamentos;
- II.** Determinar el grado de responsabilidad de los probables infractores, aplicando la sanción respectiva;
- III.** Llevar un control en orden cronológico que contenga la información de los infractores presentados, asimismo de las infracciones levantadas por los Agentes de Tránsito;
- IV.** Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado a cualquier persona que lo solicite;
- V.** Llevar un control de los vehículos puestos a su disposición por abandono en la vía pública o que tenga en custodia por cualquier otra razón legal, previo inventario y levantamiento del acta respectiva;
- VI.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, por lo tanto, el personal que integra dicho juzgado, incluyendo a la policía Preventiva y agentes de Tránsito estarán bajo autoridad y mando, por lo que se refiere a las funciones propias del juzgado;
- VII.** Poner a disposición en forma inmediata de las autoridades competentes a los probables responsables de la comisión de algún delito, así como los objetos relacionados con el mismo;
- VIII.** Calificar las infracciones cometidas con motivo de tránsito de vehículos, así como llevar un control de las garantías otorgadas por los infractores a los Agentes de Tránsito;
- IX.** Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios y que deban, reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener su reparación; y
- X.** las demás que le confiera el presente Bando y sus Reglamentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de fecha treinta de Julio del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y acuerdos administrativos de carácter municipal de igual o menor jerarquía que contravengan este ordenamiento.

Dado en el Palacio Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de Junio del año 2020.

El Presidente Municipal, los Síndicos Procuradores, Regidores, Secretario del Ayuntamiento. -Rúbricas.

Por lo tanto, instruyo que, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC

rúbrica

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA

rúbrica